Capuchinos
de
San Lucar de Barra-
meda.

INSTRVCION DE CONfessores, como han de administrar el Sacramento de la Penitencia.

Y de los penitẽtes como se hã de examinar segun su estado y oficio.

Y vltimamente como se harà bien vna confession general.

Compuesta por el Padre Antonio Fernandez de Cordoua de la Compañia de IESVS natural de Cordoua.

CON LICENCIA;

En Granada, por Martin Fernandez Zambrano.

Año de M. DC. XXII.

APROBACION.

POr comission del Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Prouisor y Vicario General deste Arçobispado de Granada, &c. He visto y hecho ver a personas doctas de la Compañia de IESVS este tratado intitulado, Instrucion para Confessores, digo, que no è hallado cosa en el que sea contra la Fè y buena doctrina y costumbres, antes me parece que serà muy vtil para el vso delos Confessores ypenitẽtes, y que es cosa muy

digna que ſele de licencia para que ſe imprima. Fecho en nueſtro Collegio de la Cõpañia de IESVS de Granada, en veynte y ſiete dias del mes de Agoſto de mil y ſeyſcientos y veynte y vno.

Hernando Ponze Rector.

APROBACION.

Por comission del Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Prouisor y Vicario General deste Arçobispado de Granada, &c. He visto este tratado, o instrucion de Confessores y penitentes, y demas que no tiene cosa alguna contra nuestra Santa Fè Catolica y buenas costumbres, es sin duda vtilissima para el fin que su autor pretende, porque aunque breue, es vna eminente pratica de lo que deue hazer el Confessor, y penitente, y da luz casi a todos los estados de la Religion Christiana para asigurar sus cõciencias en el Sacramento de la Penitencia, y assi merece justamente se le de licencia. Fecha en Granada a 30 de Agosto de 1621. años.

El Doctor Iuan Romero.

Por particular comiſsõ de nueſtro Padre General Mucio Viteleschi, e hecho ver y examinar la inſtrucio de Cõfeſſores y penitẽtes q̃ ha compueſto el Padre Antonio Fernãdez de Cordoua, y hallo q̃ es digna de que ſe imprima, y le doy licencia. Fecha en Seuilla, a ſiete de Iunio de mil y ſeyſcientos y veynte y dos años.

Franciſco de Aleman
Prouincial.

LICENCIA.

NOS El Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Prouisor, Iuez, Oficial y Vicario General deste Arçobispado por su Illustrissima don Galceran Albanell, Arçobispo d' Granada del Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia a qualquier impressor destaciudad para que pueda imprimir este tratado o instrucion de Confessores. Dada en Granada a primero dia del mes de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y vn años.

Doctor Bernardo de Aldrete.

Por su mandado.
Iuan Rodriguez Notario.

LICENCIA.

NOS El Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Prouisor, Iuez, Oficial y Vicario General de Arçobispado por su Illustrissima don Galceran Albanell, Arçobispo de Granada del Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia a qualquier impressor de esta ciudad para que pueda imprimir este tratado o instrucion de Confessores. Dada en Granada a primero dia del mes de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y vn años.

Doctor Bernardo de Aldrete.

Por su mandado.
Iuan Rodriguez Notario.

AL LECTOR.

VCHASVEzes è sido preguntado de Confessores, como examinaràn bien al penitente, y deste como procurarà reduzir a la memoria sus pecados para confessarlos deuidamente: y aunque ay muchas sumas y libros que ponen metodo en esto, pero no he hallado quiẽ en oficios y estados y ocupaciones tantas como ay en la Republica Christiana insista en ponerles ante los ojos sus obligaciones, assi para cumplillas, como para lo que falta en ellas cõfessarlo. Y desseando de vna

vez cumplir con este comũ deſ
ſeo, procurè lo mas breue que
pude hazer eſta inſtrucion diui-
dida en tres partes. En la pri-
mera hallarà el Confeſſor lo q̃
deue ſaber, y algo de lo que pru
dentemente ha de hazer antes d̃
la confeſsion y enella, y deſpues
de oydos los pecados. En la ſe-
gunda ſe ponẽ las obligaciones
de caſi todos eſtados y oficios,
en que el Confeſſor verà lo que
deue ſaber y preguntar, y el pe
nitente lo que deue hazer, y ſi
no lo haze en que ſe deua prepa
rar y examinar para la confeſ-
ſion. Y en la tercera parte el cõ
feſſor y penitente hallarà mas
en breue el examen para con-
feſsion general y particular por

los Mandamiẽtos de la Ley de Dios y de su Iglesia, y lo que se deue aduertir en los siete pecados capitales. Y porque no es possible en cada pregunta censurar quando el pecado sea mortal o venial, sin mirar sus circunstancias, hallarãse enla primera parte en el Documẽto 3. las reglas para en particular calificar si tal pecado llego a ser mortal, o solo sea venial, y dõde quiera que digo que es cõtra justicia el daño hecho al proximo, de ay se sigue obligacion de restitucion. Espero en nuestro Señor que ha de ser de algũ prouecho este pequeño trabajo alos lectores, y gloria d̃ su Magestad

Antonio Fernandez de Cordoua.

PRIMERA PARTE DE LA ſciencia y juriſdicion del Confeſſor, y lo que ha de hazer en el principio, y medio y fin dela confeſsion.

I. DOCVMENTO.

¶ *La ſciencia que deue tener el Confeſſor.*

1 HABLANdo generalmente deue ſaber de tal manera, que no ſe ponga

a peligro de absoluer mal, porque es juez, y a de saber lo necessario para su oficio: esto es qual es pecado mortal, y qual es venial, y las circunstancias q̃ se han de explicar, y en que casos ay excomuniõ y reseruaciõ, y obligacion de restitucion de fama, o haziẽda: y los pecados ordinarios de cada estado y oficio de los que confiessan, a lo menos sepa dudar en lo que otros medianamẽte sabios sabẽ dudar, y tenga a quien consultar, y libros a quien recurrir, Nauarr.cap.4. num.8. Sylvest. verbo, confessor. 3. §. 2. lo qual tambien procede en el que confiessa por obediencia, como en el que por su voluntad, Nauar. supra num.9.

2 Y deue tener consigo la Bulla de la Cena, como ella lo mãda, o algun autor que ponga los

casos

casos, y procurar saber si cada año ay de nueuo algo reseruado en esta Bulla.

3 El que oye confessiones de Clerigos ordinariamente, deue saber las censuras que incurren y estoruan de celebrar y recibir Ordenes, o por lo menos sepa dudar: y assi se requiere mayor ciencia para pueblo grande que para pequeño: para negociantes que para rusticos, y menor donde son rusticos, o ay a quiẽ consultar. Tolet. lib. 3. cap. 15. num. 3.

4 Deue saber necessariamente q̃ partes son essenciales del Sacramento. De parte del penitẽte, examen de conciencia, confession y dolor legitimo, y proposito verdadero de la enmienda. Y de su parte, orden, jurisdicion, y aprobacion del Ordinario: y la diferencia entre ex-

comuniõ mayor y menor, y los pecados mortales comunes: y no solo peca el que no sabe esto sino el que le aprobò. Assi lo dize Enriquez lib. 3. de penit. cap 26. nu. 9. Y no tiene obligacion de yr sabiendo si cada pecado q̃ le van confessando es mortal, ò venial, que esso es intolerable, Cordo. q. 9. Suar. 4. d. 28. sec. 2. n. 17. Reginald. in prax. lib. 1. c. 13. n. 146. como dirè en el documento 4. n. 28. Ni deue exactamẽte tener in promptu todos los casos y censuras, sino las comunes, y saber dudar con razõ y si sabe latin para entender los libros por si, y no es cabezudo, sino que pregũta a otros, podra passar seguramente y confessar.

5. El que conoce de si que no es idoneo para confessar y lo haze peca mortalmẽte, porque se pone a herrar y hazer grã daño

al

al proximo, no ſabiẽdo juzgar y curar bien ſu conciencia, cuyo medico es, y juez en la cõfeſsiõ y eſto es cierto en todos los cõfeſſores; y peca el Obiſpo y Prelado que lo expone para confeſſar: pero ſi hecho examen competente ſe halla idoneo para en aquel pueblo, aquella gente, y penitentes, ſeguramente podra confeſſar. Y en eſto ay diferencia del Religioſo a quien pone la obediencia, y del que por ſu voluntad ſe expone, que aquel en duda deue obedecer a ſu Prelado, diziendole el ſenzillamẽte ſu duda, eſotro no. Suar. 4. tomo, d. 28. ſec. 2. n. 7. q̃ el ſeglar confeſſor voluntariamente ſe pone en duda de errar. Medin. lib. 1. inſtruc. ſacer. cap. 5. in fin.

6 Eſto ſe entiende auiendo otros ſacerdotes idoneos para el miniſterio de cõfeſſar. Y en eſto

no

no se ha de proceder escrupulo samente, sino prudente y Christianamente, en loqual el examinador de Confessores mire a Enriquez lib. 3. de pœni. c. 32. que pone biẽ lo que el examinador deue en conciencia hazer para que no la encargue. Dixe auiendo otros Sacerdotes idoneos, porque en tierra de infieles dõde falta confessor idoneo podra confessar los fieles: y quando el penitente es docto, que le va declarando la grauedad de sus culpas, y quãdo el penitente es virtuoso y frequenta la confession y comunmente no trae sino veniales, o mortales confessados: y quando està el penitente en el articulo de la muerte y no ay otro idoneo confessor, podrà esse tal.

7 Y para ver quando no vale la confession por ignorancia gran

de

de del confessor; vease a Enriq. lib. 3. de pœnit. cap 26. n. 9. lib. 2. c. 14. n. 5. Tolet. lib. 3. c. 10. n. 6. Suar. 4 tom. d. 28. sec. 2. fine, y Sylvest. confessio. 1. q. 3. p. 3.

II. DOCVMENTO.

¶ *De la jurisdicion del Confessor.*

1 DEmas de tener sciencia el cōfessor, es menester jurisdicion actual, demas de la habitual que se le dio quādo el Obispo le ordenò de Missa. Trid. Ses. 23. c. 15. Esta actual se dà con el oficio de Cura de almas, y esta es ordinaria. Otra ay delegada por comission del Ordinario manifiestamente, o que vè y sufre y consiente tacitamente, y no le prohibe q̄ confiesse. Otra es la que compete al

cōfes,

confessor por priuilegio del penitente, y esta es jurisdicion de derecho, y si no tiene alguna de stas el sacerdote, no puede absoluer fuera del articulo de la muerte de pecado mortal nocõfessado, Tolet. lib. 3. c. 13. n. 4. y 5. Suar. 4. to. d. 24. y 25.

2 Y essa jurisdiciõ para confessar seglares fuera del dicho articulo de muerte, à de ser con aprobaciõ del Ordinario, ora sea confessor seglar, ora regular delegado. Triden. Ses. 23. c. 15. y ha de ser no impedida con censuras, Tolet. d. c. 13. n. 5. como en el documento 8. dirè.

3 Y deue el tal confessor para administrar este sacramento estar en gracia para no pecar mortalmente en la administracion, pues el que administra Sacramento, exercitando solenemẽte el acto principal del en peca-

do

do mortal, peca mortalmente, Suar. 3. to. d. 16. sec. 3. pag. 228 Y este Sacramento dela Penitẽcia siempre se exercita solemnemẽte, y assi siẽpre es mortal administrarlo en pecado mortal.

III. DOCVMENTO.

¶ *Reglas para conocer la grauedad delos pecados cometidos, assi en los oficios y estados particulares, como contra los mandamientos.*

1 QVando se haze contra vna ley, mirese la pena qne pone, y el daño que se sigue del tal quebrantamiento, y segun esto serà el pecado graue ò ligero: y en lo dudoso consulte el confessor hombres doctos, y de buena conciẽcia. Pena graue

serà de muerte, galeras, azotes, o mucho dinero. Ligera pena serà de quinientos marauedis: y si el daño que de ay viene al proximo es graue, serà culpa graue no por si, sino por el daño que haze.

2 Si el daño contra el proximo es graue, serà culpa mortal, aun que sea no contra vno sino contra muchos, como el que tiene oficio o costumbre y animo de en cada peso sisar vn poco, siempre està en pecado mortal con obligacion de restitucion quando llega a cantidad graue.

3 Donde no ay daño e injusticia no ay obligacion de restitucion porque esta no obliga sino quando se haze contra justicia, como, obra vno vn paño, o otra tela cõtra ley, y baxa del precio hasta el justo, y auisa al comprador, el qual no la à de reuender

aun-

aunque hizo cõtra ley, no haze daño ni injusticia, y assi no peca grauemente, ni deue restituciõ.

4 La culpa que de suyo grauemente se opone ala Caridad de Dios o del proximo, o contra si esso es mortal, y la que de suyo ligeramente ofende y se opone a esto, es venial. Azor tom. 1. lib 4. c. 9. q. 8.

5 Quando alguna cosa como muy graue y necessaria la manda la ley humana, obliga a mortal siẽdo la materia y fin graue. y la intencion y palabras del legislador es obligar a culpa graue, Azor citado, Thom. lib. 1. c. 1. n. 4. Molin. tom. 2. de iustit. d. 344. ad fin. Coligese el animo dela graue o ligera pena que pone. Molina citado.

6 Para conocer quando seran mortales los pecados de Soberuia, Auaricia, Luxuria, Ira, Embidia,

bidia, Gula Accidia, que ſe llaman Capitales, por ſer las rayzes de los pecados, ſe aduierta que entonces eſtos ſeràn pecados mortales de ſu genero, quãdo en qualquier dellos ſe quebranta algun mandamiento de la ley de Dios, o deſu Igleſia: como la gula quando no ſe ayuna por ella el dia de obligacion de ayunar: y la pereza quando por ella no ſe oye Miſſa el dia de obligacion, y aſsi en los demas. Aſsi lo nota Bartolome de Medi. in inſtruct. lib. 1. cap. 7. initio vide la 3. par. en el fin. infra.

7 Por vna de tres cauſas el pecado mortal de ſuyo, puede ſer venial, o por ſer la materia leue, o por falta de perfecta deliberacion, o de conſentimiento Thom. lib. 1. cap. 1. num. 5.

IIII. DOCVMENTO.

¶ *Instrucion para el Confessor, para el principio y discurso de la confession.*

AVnque es verdad que no està obligado por su oficio primario a preguntar al penitẽte, segun Sot. 4. dist. 18. q. 2. art. 4. § at post, pero estalo quando viere, que conforme a su estado y oficio, y tiempo que à que se confessò, probablemẽte entiende, que dexa cosa graue sin declarar en su confession.

1 Sepa si es su subdito, para poderle absoluer, ò si tiene preuilegio para elegirle por cõfessor, ò el confessor para absoluerle.

2. Si ha hecho examen de su conciencia, el qual es necessario, no tan exacto que crea, que no queda ningun pecado, sino

basta la diligēcia que los temerosos de Dios de su estado suelen hazer, que este examen con la industria y ayuda del confessor serà bastante: y si viere que no bastarà esse, embiele a que se examine, Nauar. in cap. Fratres de pœnitdist. 5. num. 83.

3 Sepa no luego, sino quando dudare probablemente, si està descomulgado, para ver si le puede absoluer, ò que se procure absolucion de la censura, antes de la sacramētal absoluciō.

4 A personas de poca edad, ò muy vergonçosas, ò donde no auia mas que vn confessor, pregūte, si ha dexado de confessar por verguença algun pecado q̄ entēdia ò dudaba que era mortal, animele para que lo declare y bueluan a reyterar las confessiones en que asabiendas lo callò, aunque sea con conciencia

erro-

erronea el auerlo callado, pues essa conciencia le puso en mal estado.

5 Sepa si cumplio la penitēcia graue que le dieron, y si en vn año no lacumplio acusese dello que es contra el cap. omnis de pæni, & remis. vide docum 7. §. 2. num. 3.

6 No es menester luego ni a todos preguntar si saben la Doctrina Christiana, basta despues, y a ninguno embie sinconfessar por no saberla por orden, si no pongale grandeobligacion que la aprenda, e instruyale en lo principal, y basta que sepa por esta vez que esto o aquello es, o no es contra la Fè, para que no le engañen, y que es lo que mā da Dios y la Iglesia, y que este es o no es articulo de Fè, o Sacramento. Tolet. lib. 3. c. 17. fi. Thom lib. 2. c. 2. n. 21. Grafis,

lib.1.decis.c.24. n. 3. aprietese en esto para que la sepan, no de manera que se afrenten y huygan de boluer a confessar.

7 Quando el penitente es hombre intricado en negocios, hable de espacio con el a cerca de sus tratos, para ver si tiene obligacion de restituyr en lo passado, o que harà en lo futuro.

8 Quando viere que alguno se acusa de pecados veniales como si fuessen mortales, quitele la conciencia erronea, y hagale que se acuse de los passados, q̃ para el por essa erronea conciẽcia fueron mortales. Lo mismo haga cõ el penitente que le pregunta. Padre esto es mortal, o nò? No se contente con dezille lo que es, sino que se acuse si lo hizo en duda.

9 Sepa el estado del penitente para poderle examinar, y a la q̃

està en figura de donzella, no le pregunte si lo es, ò no; y si le cõfessare algun pecado deshonesto, entõces digale, si erades dõzella es doblado pecado, y sino, basta; luego ella si lo era ò lo es lo dize, y si no, calla, y cõ esso q̃da entendido q̃ no es donzella.

10 Haga confessar en los pecados mortales el numero dellos, y las circunstancias, ayudandole a computar por dias, semanas, meses, a poco mas, ò menos, pues no puede dezirlo cierto, que si pudiesse, lo cierto deue dezir.

11 Procure saber, si el que ha dilatado mucho la confession, ha sido por tener ocasion proxima de estar en mal estado, y si dura para ponerle remedio antes de absoluerle, conforme al sexto documẽto desta primera parte.

12 Dexele dezir al penitente a ſu modo lo que trae penſado, porque aunque el penitente le diga, padre pregunteme, de ordinario no atinara a lo que es meneſter ſaber pregũtar, y oyẽdole, acertarà el eſtado de la conciencia. Vnos ſe hallã bien con yr examinando lo que va diziendo, otros de mejor memoria y experiẽcia, por no atajar ni turbar al penitente, le dexan primero dezir todo, y luego apuran en cada precepto, como el mejor ſe hallare lo pratique.

13 En cada precepto pregunte, ſi el no executar vn pecado exterior, quedò por el, ò por no auer ocaſion, pues ya en quãto a Dios pecò, y ſe deue acuſar.

14 Sea muy aduertido en no preguntar demaſiado, que ay alguno, que enſeña pecados q̃

no

que no ſabe el penitente, particularmente a monjas, y a penitentes de poca edad en pecado de luxuria: en el qual pregunte primero por penſamientos, y luego de tactos, ſi en eſtos no vuiere nada no tiene para que paſſar a preguntar de obra: y cõmercaderes no trate menudamente de fraudes, porque aunq̃ ſaben hartas, no aprẽdan mas.

15 Con eſcrupuloſos y gente temeroſa de Dios conocida, paſſen ligeramente por el examen que hizieron de ſus cõciencias, con vna mediana diligencia, y el mucho tiempo que ocupan en examinarſe, haga que ocupen en actos de contricion y en obras buenas, Reginal. in prax. li. 2. c. 9. Thom. li. 1. c. 10. n. 82.

16 En todo caſo ſea prudente el confeſſor en no preguntar todo a todos, Rebel. lib. 17. q. 1.

de offic. confes, n. 1. sino conforme al estado, oficio y ocupaciõ y el tiempo que ha q̃ no se confiessa.

17 Quando confiessa a vno, y le dize, este que aora cõfessarà, y yo hizimos oy tal pecado, serà bueno pedirle licencia, para preguntar al cõpañero esse pecado, por si acaso no quisiere el otro declarar, ò no se acordare; pero mejor es dezirle al primero, acordadle a vuestro compañero, que quando llegue a confessar, q̃ confiesse esso, Suar. 4. dist. 32. sec. 3. El qual pone buenas traças.

18 Procure nũca mostrar, que està de priessa, que esto suele turbar al penitẽte, y hazer que no vaya satisfecho: y por priessa que aya, no dexe de examinar biẽ, sino ay peligro de muerte, ò conflicto de guerra, ò naufragio

fragio presente, que entonces à de abreuiar lo possible, Sua. 4. tom. dist. 23. sec. 1. n. 1. Zambr. in decis. de pœnit. c. 4. dub. 6.

19 Item, no procure mostrar indignacion ni enfado en las importunidades del penitente, sino quãdo va al confesonario, pida a nuestro Señor fauor y caridad para esse ministerio, para que no impida el fruto del Sacramento.

20 Nunca muestre espanto de los pecados que oye, aunque sean muy enormes, sino disimule como sino lo oyera, Nau. c. 10 n. 6. que suele ser causa de que no diga otros maiores que trae, y que no buelua con el, ni con los que alli confiessan, pensando que encontrarà con otro tan espantadizo: antes procure animarle, paraque tome animo para claramente cofessar essos

y los demas, y cõciba esperãça del perdon, y en acabando la confession tiempo queda para poderle poner delante la graue dad, sin palabras que le afrenten, acordãdose de sus pecados que hizo, y el pudiera hazer si Dios le dexara de su mano.

21 Como digo, importa que la reprehension dexe para el fin de toda la confession, que con esto no ataxarà lo que va diziendo el penitente, ni le desanimarà para dezir todo lo que trae: y entonces le represente la grauedad, y induzga a detestarlos y a tener verdadero proposito para adelante.

22 Procure que no nombre personas en su confession sin necessidad, Suar. 4. dist. 34. sec. 1. Y si viere q̃ las va a nombrar, estè aduertido, y no le dexe, Nauar. dict. num. 6.

23 Si halla obligaciõ de restitución no aguarde a despues a encargarle, y mirar quãdo à de restituyr: ò si està enemistado, digale luego la obligaciõ q̃ tiene de dexar el odio, y animele a esso quãdo deue hazerlo, y quitar la nota y escãdalo. Y aduiertale, que el no es el que pone cargo de restitucion, y amistades, y quitar escandalo, sino solo dize lo que està obligado a hazer. Haga esto en fin de cada mandamiento, porque no se oluide despues como suele acontecer.

24 Si huuiere algun voto que conmutar, digale, que le acuerde esso al fin de la confession, porque entõces aura mejor conocido en que le podrà conmutar mas a su prouecho, segun fuere la conciencia para su remedio y mejor conmutacion.

25 En cada oficio, sepa si sabe el penitente sus obligaciones, y ordenãças del tal oficio, y sino las sabe, haga que las sepa, pues està obligado a saber lo que ha de guardar, y contra lo que peca. Assi lo dize Thom. lib. 1. c. 16. n. 20. y lib. 2. c. 3. nu. 11. de præceptis. Y vea bien la segũda parte deste tratado, para examinar por los oficios y estados.

26 Haga que el penitente se acuse las vezes q̃ desseò, ò procurò que otro pecasse, ò le ayudò, ò incitò, ò alabò que vuiesse pecado, ò reprehendiò porq̃ no lo hizo, ò se holgò de auer el, ò otro pecado, y las circũstãcias suyas o de otro porquien en las dichas maneras el pecò.

27 Haga q̃ no se eche mas culpa, ò numero de pecados, sino q̃ diga lo cierto por cierto, y lo dudoso por dudoso, Sot. 4. dist. 18

quæst.

qnæst.2. art.4.concl.3. que suelen dezir confessandose, mas quiero echar mas que menos.

28 Oyda la confession de vn pecado, aduierta si es mortal, ò venial, ò si tiene annexa censura, ò tiene obligacion de restitucion, vide Regin. in praxi, lib. 1. c.13.n.146. Y Suar tom.4. dist. 28.sec.2.num.17. los quales dizen, que no està obligado a yr juzgando de cada pecado si es mortal, ò venial, que esso no es possible; pero procurelo buenamente, para la penitencia que ha de ponerle, y por si no propone la enmienda, hazer que conozca la culpa, y proponga lo q̃ deue, y no se quede en mal estado, vide el documento 1.n.4.

29 Con el que duda si està obligado a guardar vna ley, no le absuelua hasta que se haga diligẽcia, y se sepa si obliga la

tal ley, y si hecha no cõstare de la verdad, bien le puede absoluer, como a quien tiene ignorãcia inuincible: pero si es cierto que la ley obliga, no le deue absoluer, si rehusa de obedecella, como al que sabe que hizo voto, y duda si lo cumplio, no deue absoluerle, sin que propõga de cumplirlo, como ni en otra deuda cierta, de que duda si la pagò, veasse a Thom. Sanch. lib. 1. c. 10. à num. 34. in opere Morali. de præceptis.

30 Con vn pecador publico, ò escãdaloso, no lo ha de echar de si, sino procurar reduzirlo a contricion, como en derecho lo dize el c. quod quidẽ de pœnit. Vease a Reginaldo de prudent. confes. c. 5. à sec. 3. Pero si vuiere pecado reseruado que el no lo pueda absoluer, deue remitirlo al superior, a quien està re

ſeruado, ò a ſu delegado, fuera del articulo de la muerte, ò probable peligro, Triden. ſeſ. 24. cap. 7. Pero ſi dize que tiene licencia del ſuperior ha ſe le de creer, porque en eſſe fuero ſe cree al dicho del penitente, por ſi, y contra ſi. Y ſi con juſta cauſa el penitente no quiere yr al ſuperior, vaya el confeſſor y pidale licencia, mirando no diga palabra por donde ſe pueda entender quien es el penitente. Los caſos reſeruados verà en Grafis de Capua en el tratado particular deſto, y en Manuel Roder. tom. 4. ſum. c. 118. para los religioſos. Y en Coriolana Capuchino, que hizo en otro tratado deſto: y en Reginaldo de prudent. c. 22. a n. 7. y de cada religion ſepa lo particular quãdo oye algun religioſo que trae caſo reſeruado.

31 Si el penitente se confessò con su superior a quien està reseruado vn caso, y no se acordò de declararlo en la confession, pero dixole q̃ yua a hazer vna buena confession, y ponerse en gracia con Dios, dize Suarez tom.4.dist. 31. sect. 4.à nu.12. que es visto el superior querer absoluerle de todo lo que puede, y queda absuelto, y Regin. in comp. 1.p. q.28.

32 Con el que està en el articulo de la muerte, y no puede confessar, sino solo le da señales de dolor, ò los presentes fidedignos dizen, que pidio confession, ò hizo essas señales, el confessor le puede absoluer debaxo de condicion, si estas capaz, vea se a Zambrano in decis. c.4.dub.2.sec.1. vide Vazquez q.91.art.2.dub.1. in fine, que aun no pide condicion.

33 Con el mudo desde su nacimiento, que no puede explicar todos sus pecados, procure entẽderlo por señas, poniendo la diligencia que en vna cosa graue se suele poner, y aunque no explique mas que vn pecado venial, el deue confessar cada año si tiene mortal, y el confessor absoluerle, y deue hazer que le instruyan sus padres o familiares en las cosas de la Fè: y no es menester tanta diligencia como pone Caiet. en la sum. verbo cõfessio, cõdit. 11. Y si huuiere confessor sin mucha dificultad, q̃ le entiẽda mejor, remitalo a el. Y si con buen modo le saca algunos pecados, aunq̃ no todos, le puede absoluer aun fuera del articulo de la muerte, y del tiempo de precepto, y comulgar si està instruido, porque ya no queda por el penitente,

tente, y haze todo lo que puede y lo que no confiessa es como pecado oluidado: pero sino puede declarar ningũ pecado, sino solo dar señales de dolor en el articulo de la muerte, absueluale debaxo de condicion, y es probable esto mismo para quãdo obliga el precepto de confession. Y si el penitente quisiere puede confessar por interprete, Soto 4. distin. 28. quæst. 2. articul. 6. Tol. libr. 3. capit. 6. num. 3.

34 Con vn estrangero, si ay confessor que entienda su lengua, ò se espera que lo aura presto, remitalo a el: y si està en el articulo dela muerte, basta que de señales de contricion: pero fuera de esse articulo sino confiessa algun pecado en particular o en general, es materia dudosa no le puede absoluer, y no

es como el mudo que està perpetuamente impedido, y haze lo que puede: pero si explica algun pecado en particular, y no puede explicar otros, en el articulo de la muerte, ò quando por mucho tiempo no se espera confessor que le entienda, se puede absoluer, y no en otro tiẽpo: porque el precepto de confessar enteramente es mas estrecho que el de confessar vna vez al año. Pero si el confessor percibiesse muchos pecados, y no todos; entonces lo puede absoluer para cumplir con la Iglesia: porque moralmente es confession entera, supuesto que no se halla otro que le entienda mejor, ò se espera en breue.

35 Con el penitente que dize que en su vida ha explicado en la confession el numero de los pecados que ha hecho, no deue

siem-

ſiempre el confeſſor creerle, ſi es ruſtico, y parece que no ſe acordara de lo que los confeſſores le han dicho y preguntado, y en duda ſi lo declarò, ò no: no le a de forçar a que repita las confeſsiones, ſino ayudele a reduzir a numero, pues no lo dexò aſabiendas: acuſeſe de ſu negligencia, y quantas confeſsiones ſerian en las que no ha dicho el numero por ignorancia: y ſerà buen conſejo que haga vna cõfeſsion general, Medin. in ſum. lib. 2. c. 8. f. 286. Regin. in praxi, lib. 6. n. 153. Luis Lop. 1. par. inſtruct. Conſe. Noui. c. 28. §. porro, Nauar. lib. 5. tit. de pœnit. conſ. 12. in 2. edit.

36 Con el que callò vn pecado en algunas confeſsiones, y en otras ſe oluidò que lo auia callado, proceda como cõquiẽ ſe oluidò de confeſſar algun pecado

cado, demanera que repita las q̃ hizo mal dexandolo asabiendas, y no las que hizo bien oluidado, Cord. q. 158. Suarez 4. tom. dist. 23. sect. 4. al fin: saluo si la ignorãcia, ò oluido fue culpable mortalmente, que entonces ha de repetirlas todas, desde la primera en que lo callò.

37 Si el confessor hizo algun yerro notable en la cõfession que deua reparar, si teme probablemente escandalo de boluer a hablar al penitente, dexelo encomendandolo a Dios: pero si no se teme de tal, prudentemẽte le diga; yo hize vn yerro en vuestra confession, dadme licencia que os lo diga debaxo de la obligacion de secreto que tengo, Suar. 4. tom. dist. 33. sect. 5. n. 3. y si viniere a caso a reconciliar, digale dissimuladamente, acusay sos de todo lo

que

que otras veces os aueys acusado conmigo, diziendo el que si le absuelua de todo.

38 Con el q̃ sigue algun pleyto con rencor y odio, procure induzirle a que lo siga christianamente por alcançar su justicia, y no por vengança, lo qual es dificultoso, y sino lo quisiere proponer, no le absuelua, como al que trata enemistades: vease Reginald. in praxi lib. 17. num. 123. para la obligacion que tiene de amar al enemigo.

39 Con el que vsa jurar con equiuocaciones, sin que entienda el que oye, quando dize verdad o mentira, este modo de tratar es muy contra el comercio humano: vease a Tho. Sãch. libr. 3. cap. 6. regu. 4. donde dize, que sin justa causa no es licito jurar desta manera, vsando de las palabras en otro sentido

que

que el comun: y assi lo dize Reginal. en el compendio, 2. part. quæst. 9.

40 Con el que se ordenò sin titulo, absueluale de sus pecados, y remitalo a quien le absuelua de la suspension que incurrio por auerse ordenado sin titulo sin saberlo el Obispo, q̃ si lo supiera ya no incurriera suspensiõ, y el Obispo quedaua obligado a sustentarle, vease el c. neminem, y el c. sanctorum, dist. 70. y el cap. cum secundum Apostolum de præbendis, y si se ordenò con titulo verdadero y con pacto de renunciarlo en ordenandose, tiene Suarez 5. tom. dist. 31. sect. 1. nu. 35. que tambien incurre suspension. Y si se ordenò sin tener legitima edad, que pone el Concil. Trid. ses. 23. c. 12. de reformat. esto es, si se ordenò de subdiacono

antes

antes de los veynte y dos años de su edad, y de diacono antes de veynte y tres, y de presbytero antes de veynte y cinco, y basta que aya començado esse año, Enriq. lib. 10. cap. 19. §. 2. li. 13. c. 38. §. 2. veasse a Regin. in praxi, lib. 30. tract. 3. n. 166. incurriò suspeusion por la Bulla de Pio II. que refiere Rebufo en la practica delos beneficios, 2. p. tit. delos clerigos mal ordenados, glos. 4. Lo mismo es del q̃ se ordena por mano de Obispo ageno sin licencia del suyo proprio. De lo qual largamente trata Reginaldo in praxi, lib. 32. nu. 70. Suarez tom. 5. dist. 31. sect. 1.

41 Con el ordenado de ordẽ sacro, ò beneficiado, q̃ no trae habito y corona de clerigo, ni quiere traerlo sin justa causa, ayase el confessor como con

hombre

hombre que quiere estar en pecado mortal, el qual incurre segun Nauarr. en el Man. c. 25. n. 109. §. 33. explicalo Reginald. in praxi, lib. 30. tract. 3. à n. 10. vease a Vibaldo in Candelab. 2 par. in fin.

42 Con el que teniendo Ordẽ Sacro ò Beneficio no reza el oficio Canonico, ni quiere rezallo, no le ha de absolver porque està en pecado mortal, no solo el que no lo reza todo, sino el q̃ no reza parte notable; y el que no lo reza teniẽdo beneficio deue restituyr lo que corresponde a essa falta. Vease a Reginaldo in praxi, lib. 30. tract. 3. n. 33. y los siguientes y 42.

43 Con el que se casò inualidamente por algun impedimento dirimente, o sin saberlo el otro contrayente, y sin que se le pueda declarar sin grande inconue

niente, como si es ella la que tu uo copula con hermano, o con otro deudo del en segundo grado. Lo primero haga que se procure dispensacion. Lo segundo, al que ignora el impedimento, digale discretamente que no valio el matrimonio por falta de consentimiento della, y que assi que si quiere que entre si buelvan a consentir. Vease a Thom. Sanch. de matrim. lib. 2. dis. 36. Regin. in praxi, lib. 31. n. 276. el modo que aurà en esto vease este documẽto 4. en el fin del §. 144 Con la que se casò entẽdiẽdo q̃ su marido era muerto, sin tener certidũbre moral por mẽsagera cierto, o otros indicios bastãtes, como si su marido era muy viejo y à muchos años que no sabe del, o sabe que entrò en vna batalla, y nunca mas lo vieon, y otros indicios que pone

Thom. Sanch. lib. 2. de matr. d. 46. y Regin. lib. 31. desde el nu. 69. y por estos autores se gouernarà el confessor en esto.

45 Cõ vno de los casados que dize, que no se puede saluar comodamente sino se aparta por diuorcio del otro, procure amonestarle q̃ tome otros remedios para su quietud, y que procure lleuar la Cruz que Dios le dio. y si con todo esso pareciere que a ambos les conuiene el diuorcio auiendolo encomendado a Dios, y estudiadolo, o consultado hombres doctos, passe con el Veale a Regin. lib. 31. in praxi, desde n. 313.

§. 1. Como se à de auer el cõfessor en las letras de la Penitenciaria que vienen cometidas al prudente confesser, que dispense y comute en el fuero de la cõciencia, de lo qual trata Thomas

Sanchez lib.8.de matri.dis.34.à n. 19.Manuel Rodrig.tom.4.summæ, c.36.& tom.1.quæstion.regular.q. 63.a tic.8.Reginal.in praxi,lib.31 c.28.y es muy importante para muchas vezes que vienen.

1 LOs casos en que ordinariamente suelen darse estas letras, son. El primero, en impedimẽto de matrimonio para el que ha hecho voto simple de Castidad, y es oculto y tiene causas para pedir dispensacion, y comutacion para casarse. Segundo, en el q̃ hizo voto de Religion, y es oculto, y tiene semejantes causas. Tercero, quando quiere casarse cõ la que està impedido, y el impedimento es oculto dirimente. Quarto, quando se casò con la que estaua impedido, y el impedimento es oculto dirimente, y ay causas para dis-

ra dispensar. Las clausulas destas letras pone Tho.Sanch.lib. 8.de matrim.dis.34.à n. 1.

2 Primera clausula. Generalmente en todos estos casos comete la Penitenciaria facultad para la dicha dispensacion al q̃ es graduado de Doctor en Derecho Canonico, o Maestro en Theologia, y es aprouado de el Ordinario para confessar, y no basta ser Licenciado, ni leer Theologia: pero los confessores de la Compañia de IESVS, tienen priuilegio en el Compẽdio, verbo, Confessarius, §. 3. para que con licencia de su superior, y siendo aprouados del Ordinario, puedan vsar de las dichas letras como si fueran Doctores, o Maestros, y lo mismo tienen los Mendicãtes aprobados del Ordinario, y señalados de su General ò Prouincial. Notalo

Manuel Rodriguez supra artic. 8. Y no basta el grado de Maestro de los regulares, T hom. n. 9 en la dicta dis. 34.

3 La segũda clausula pone las causas para dispensar en boto d̃ Religion ò Castidad, la principal es el ser incontinente, no q̃ cayga alguna vez, sino que frequentemente cayga, ora proceda de flaqueza, ora de mal habi Thom. Sanch. sup. n. 19. Manu. Rodr. dict. c. 36. n. 4.

4 En la misma clausula dize, q̃ el confessor se informe dela verdad de la narratiua, en lo qual no es menester juramento, y si el sabe la verdad no à menester preguntallo, Thom. n. 21. y sino la sabe y no la pregunta, no vale lo que haze. Tho. n. 26. citado.

5 En los dos primeros brebes de Castidad y Religion, dize q̃ despues de auelle aconsejado q̃ pro-

procure guardar ſu boto, vſe de llas, eſto noes forçoſo, Tho. Sã. citado, n. 27. Man. Rod. dict. c. 36. num. 3.

6 Tercera clauſula deſtos dos brebes dize, que le abſueluadel boto, y que ſe le imponga penitencia ſaludable, Thom. Sãch. ſup. n. 28. y Manu. Rodr. dict. c. 36. n. 4. dizẽ que no esmeneſter que ſea en confeſsion, pero Reginaldo n. 216. ſupr. tiene lo cõtrario, porque deſpues acà ſe añade en las Letras, q̃ ſea en confeſsion, y aſsi ſe ha de hazer.

7 Y note el cõfeſſor, que no eſpiran las letras porque el ò otro no ayan querido vſar dellas, o no ayan ſabido. Manu. Rodr. dicto cap. 36. n. 1. Thom. Sanch. lib. 8. diſ. 27. num. 40. contra Nauarr. porque eſtas letras ſon para el fuero dela conciencia, y duran haſta que ſe vſe bien dellas.

8 Quando se dà licencia al que hizo voto de Religion, se entiẽde para que se pueda casar vna, o mas vezes, y assi queda libre de entrar en Religiõ, y la comutacion le obliga toda la vida a cũplir la materia en que fue hecha, Thom. Sanch. lib. 8. dis. 31. n. 7. Pero quãdo se dà al que hizo voto de Castidad, en embiudando no se puede boluer a casar sin nueua dispensacion, y q̃da d̃ nueuo obligado a guardar su voto, pero no acumplir las obras en que le comutaron, que estas solamente tiene obligaciõ de cũplir el tiempo que està casado, y despues ya queda con la carga de guardar castidad, y si ay yguales causas pida otra dispensacion a la Penitenciaria.

9 Quarta clausula dize, que entre las obras en que haze la comutacion, imponga el confessor

obliga

obligacion de confesiones a su alucdrio, como mas bien le estuuiere a la conciencia del penitẽte, pero no puede imponerle q̃ confiesse mas frequentemente que de mes a mes, Thom. Sanc. dict. dis. 34. nu. 35. & 40. el qual en el n. 36. trata si cumplirà este penitente con vna misma cõfession, cõ la de precepto dela quaresma, y con la de obligaciõ de cada mes en el caso q̃ tratamos.

10 En la comutacion dize, que le imponga obras de penitẽcia, como son algun dia de carne en la semana abstenerse della, o ayunar, o ponerse silicio a su eleccion, y auiẽdo elegido vna puede mudar y elegir otra. Y si al confessor le parece que esto cada semana es cosa graue, moderelo en que sea vn dia, a dos o a tres semanas. Thom. Sanch. dicta. dis. 34. n. 41. En la misma co-

mutacion dize, que ſeles de por obligacion quehaga algunas obras de miſericordia, como ſon rezar cada dia cinco Aue Marias, y cinco Paternoſter por las animas de Purgatorio, o por los que eſtan en pecado mortal, o dar cadadia limoſna, o hazer otra alguna obra de las catorze de miſericordia, y puede vnas vezes elegir vna y otras otra a ſu aluedrio. Thom. Sanch. dicta diſ. 34. n. 41. al fin.

12 En la comutacion del boto de Religion dizen las letras le imponga alguna obra quehaga cada dia en honra del ſanto Patriarca de aquella Religion, ſi el boto fue de tal Religion en particular, y ſi fue en general impõgale que cada dia haga examen de conciencia, o oracion, o alguna obra de religiõ, Thom. dict. d. 41. donde dize, que en la co-

mutacion del voto de castidad, se imponga tambien para cada dia alguna obra de culto diuino y religion, para que se acuerde de lo que auia prometido, como rezar letanias, ò Psalmos penitenciales, ò cinco Aue Marias y cinco Padre nuestros.

13 Vn Padre de la Compañia penitenciario, practico y docto dixo, que quando se conmuta juntamente voto de castidad y religion, basta darle conmutacion del de religion, y entonces queda obligado a guardar castidad conjugal, y embiudando no se puede boluer a casar, no por el voto de religion, de que ya està libre, sino por el de castidad, el qual aunque està conmutado, en embiudãdo obliga de nueuo, como dixe en el n. 8. veasse a Thom. Sanch. lib. 4. de præcept. cap. 55. n. 21. 22. & 23.

Donde dize que para cõmutar el voto de la religion, sino insta el tiempo de cumplirlo que no lo conmute el confessor hasta q̃ estè a punto de casarse, porque no este obligado a las obras de comutacion antes que vse de ella. Aduiertase bien esto, para no agrauar al penitente antes que sea menester.

14 Quinta clausula, suele mãdar sopena de excomunion latę sententię, que acabando de dispensar se rompan las letras, porque no valgan en el fuero exterior, Thom. Sanch. in dict. disp. 34. n. 24. Man. Rodr. dict. c. 36. num. 5. y siempre no valen en el fuero exterior.

§. 2. *En dispensacion para matrimonio como se aurà el confessor.*

15 QVando las letras son para dispensar en ma-

tri-

trimonio inualido, ò para contraer auiendo impedimiento oculto, trata Thom. Sanch. dict. dis. 34. n. 4. 8. clausula, & n. 43. y como se ha de vsar, num. 60. Regin. supr. n. 220. & Rodrig. dic. c. 36. n. 1. como luego dire.

16 Sexta clausula, quando se dispensa para contraer matrimonio, por auer impedimento oculto dirimente por afinidad oculta, no es menester que se reualide con Cura y testigos Rebelus 2. p. de oblig. lib. 2. q. 9. num. 5. y trae declaracion de Pio V. y congregacion de Cardenales, la qual trae Sotelio, supra Triden. Ses. 24. c. 1 reform. y Barb. n. 58. Y dize que el cōfessor legitime la prole, que hā tenido antes y despues de contraydo, Thom. dict. disp. 34. n. 51. Y en caso q̄ alguno dellos no supo el impedimēto, tratalo

el mismo n. 50. todo lo qual se entiende para el fuero de la cõciencia. Y aunque las letras no digan expressamente que legitime la prole, que despues de contrahido quedaria legitima, pero para mayor abundamiento lo concede el breue, Thom. ibi, n. 47. y assi los hijos que nacierẽ, no seran irregulares, sino capaces de ordenes, y de qualquier beneficio, como verdaderos legitimos, y aun sucession reciproca entre ellos y sus padres, Thom. sup. n. 48. y esto todo en el fuero de la conciencia. La razon desta legitimaciõ es, aun de los que ya auian nacido, porque el matrimonio subsiguiente legitima los hijos antes auidos, c. tanta qui filij sint legitimi.

17 Quando es para reualidar el matrimonio, dizen las letras

que

que se haga saber con cautela a la muger (que ya està casada y ignora el impedimento) que es nulo el matrimonio, para que consienta de nueuo. La primera clausula se pone en la facultad que tiene el comissario de la Cruzada, para dispensar el matrimonio cõtrahido con impedimento de afinidad oculta. Esto tiene gran dificultad en practica, porque si ella es la impedida, correrà riesgo si declara ò da indicios del impedimento: lo qual es mas facil si està de parte del el impediméto. el Padre Tho. Sanch. lib. 8. dis. 16. num. 23. y lib. 2. dis. 36. en el n. 7. dize que es buena cautela, para que la muger pueda auisar de la nulidad del matrimonio al marido, que le diga que quando se casò, no tuuo consentimiento, y que es menester

tener

tenerlo de nueuo, y dizeverdad porque no fue consentimiento valido: Y esto pone Tomas Sãchez, quando no ay peligro, en el numero 61. del dicho lib. 8. y Reginaldo lo cita y passa con el in praxi, lib. 31. num. 220. Si ay peligro en declarar el impedimento, y en el sacarle el consentimiẽto cõ la traza q̃ dà Thom. lib. 2. dis. 36. n. 2. & in 2. concl. El Padre Thomas Sanchez dicta disp. 36. n. 8. dize, que se calle el impedimento con la primera sentencia, ibi, n. 2. citada, Y esso siente Reginaldo dict. n. 220. y que de ordinario ay peligro quando ella es la impedida, y podrà dezir el marido, luego fingido à sido vuestro amor que me aueys mostrado siempre y aueys recebido sacramentos en pecado. Y a estos Autores parece probable, que

se

ſe pũede reualidar el matrimo. nio ſin q̃ ſe declare el impedimẽ to y ſe pida expreſſamente nue uo conſentimiento, por el di- cho peligro.

V. DOCVMENTO.

¶ *Para mouer a contricion, y dolor.*

1 EL principal oficio del cõfeſſor es, ayudar de ſu parte al penitente al dolor de los pecados, y propoſito de la en mienda, y en eſto qualquier tra bajo es bien empleado, y para eſto tendrà a mano algunos lu- gares de la Eſcritura y de los Sãctos, como ſon S. Iuan Chry ſoſtomo en las Homilias que hi zo de penitencia: y tenga algu nas palabras de blandura, y de rigor, proponiendo los caſtigos

que

q̃ Dios ha hecho por pecados en los Angeles, y en nueſtros primeros padres, y digale lo q̃ ſe pierde por vn pecado mortal y lo q̃ coſto a Ieſu Chriſto N. Señor para alcançarnos perdõ, vide Reg. in praxi, lib. 2. c. 6. 7. & 8. y eſto con mucha prudencia y caridad con los que eſtàn en articulo de muerte, como dixo San Aguſtin lib. 5. Homil. Hom. 41. y en eſta induſtria de mouer a dolor no ſe viẽ tanto de palabras, como de ſentimiento y afecto pedido a Dios que ſalga de coraçon: y mas apreuecharia: ſi Dios le dieſſe al confeſſor lagrimas para mouer a ellas.

2 Y a los que deueras quieren hazer nueua vida, les ha de animar mucho cõ la miſericordia de Dios, y como ſu ſantiſsima ſangre ſuple nueſtros defectos

en la confession aquien senzillamente declara su conciencia en ella. Aconsejele, que lea buenos libros, como guia de pecadores del Padre Fray Luys de Granada, y el aprouechamiento espiritual del Padre Frãcisco Arias, y que se enseñe a traer silicio, y ayunar, y otros tales cõsejos, principalmente frequencia de Sacramentos, hazer examen de la conciencia, recojerse vn rato cada dia, apartarse de ocassiones que le han hecho caer, vide Reginald. sup. lib. 4. c. 5. n. 34.

VI. DOCVMENTO.

¶ *Como se ha de auer el confessor acabada la confession, con el que està en ocasion proxima de pecar.*

DIzese ocasion proxima la que en si es pecado mortal,

ò es tal ocasion particular, que cree ò deue creer el confessor ò el penitente, que nunca, ò raras vezes se vsarà dellas sin pecado mortal miradas todas las circunstancias: dixe, que en si es pecado mortal, como ser vsurero, ò nigromantico, q̃ siempre es pecado mortal: dixe ocasiõ particular, porque la general de oficio de mercader, ò soldado no es propinqua, que estorue la absolucion: dixe, nunca o raras vezes, porque la en que raras vezes cae, no es proxima, como el que tiene en casa vna muger para su seruicio, y al año pecò dos, ò tres vezes con ella con tentacion repentina, no con animo de proseguir, pues aunque estuuiera fuera de casa pudiera lo mismo facilmente. Dixe, mirando todas las circun-

cunſtancias, porque bien puede ſer que lo que a vno es ocaſion propinqua, a otro ſea remota: como ſi eſtan dos moços dentro de vna caſa, ſerà proxima, la qual no ſerà en vn viejo: vide Suarez tom.4. diſp. 32.ſec.3. Luis. Lop.1.p.inſtruc. à c.19. De donde ſe ſigue para ſeys caſos reſolucion deuida de que eſtà en ocaſion proxima volũtaria y no ha de abſoluerle

1 Que el que tiene experiencia, que de comer coſas calidas cae caſi ſiempre, ò con frequencia en poluciones voluntarias.

2 Y el que yendo a tal, ò tal conuerſacion, ò mirando con curioſidad tales, ò tales mugeres, cae en las dichas culpas.

3 Y el que compra, o vende en tales y tales caſas, pues puede comprar y vender en otras.

4 Y el que va a danças ò bayles de mugeres que pudiera escusar.

5 Y el que confessando tal, ò tal persona, pues buena mente la puede embiar a otro que la confiesse.

6 Y el medico ò cirujano, que curando tal ò tal persona, pues ay otro que la cure (y lo mismo en los demas casos) si caen en pecado mortal se dizẽ estar en proxima ocasion porq̃ aun q̃ no es ocasion de suyo, por experiẽcia se vee, que es ocasion proxima para este, y assi la deue euitar, y no absoluerle, saluo, si ya estan las cosas en diferente estado, que se entiende no aurà la dicha ocasion, y assi lo que le era proxima, oy no lo es, y podrà ser absuelto, Grasis lib. 1 decis. c. 24. n, 6.

Tambien se sigue que aunq̃

aya

aya ocaſion proxima ſe abſoluerà el penitente en algũ caſo que no puede eſcuſarſe, y entonces eſta ocaſion no es volũtaria.

1 Quando la ocaſion proxima no es voluntaria, como dixo Suarez ſupr. no eſtà obligado a quitarla primero que ſe abſuelua, como vn hijo de familias ha pecado muchas vezes con criada, ò parienta de ſu padre ò madre, las quales el no puede echar de caſa: pero ha de tener el penitente, lo vno, verdadero dolor de lo paſſado, lo ſegundo, verdadero propoſito de la enmienda, lo tercero, propoſito de no eſtar a ſolas con ella, y aunque a caſo eſtè, no vſarà de la ocaſion, lo quarto y principal, que aya alguna cauſa notable, por la qual no puede luego apartarſe, Naa.cap.3.

n.5,que entonces ya no es ocasion voluntaria, y assi puede creer el confessor,que con ayuda de Dios se enmẽdarà, y puede absoluerle la primera,segunda,y tercerà vez, pero si viniere con la misma frequencia la segunda vez, y viene de Quaresma a Quaresma, y la aficion y flaqueza de pecar es grande, y poca esperança de la enmienda,dize Nauarro sup.8. respon sione,que se dilate la absoluciõ por algun tiempo, y que diga a la persona cõplice, no me quieren absoluer por ella,y procure no se vean a solas, y si en este tiempo huuiere enmienda, absueluale.

2 Pero si viniere sin enmienda, otro año, ò entre año mouido de nuestro Señor, y vee el confessor que à perdido la aficion, ò cessan las circunstancias del

peli-

peligro que auia antes, aũ mas vezes le puede absoluer. Assi lo tiene Luys Lopez sup. c. 22. in fine, como si la muger con quien pecò, enfermò en larga enfermedad, ò el casò con muger, aquien tiene aficion, ò ella se casò con quien la guarda, ò la criada, que estaua en casa le han puesto particular guarda, ò en otras semejantes a la prudencia del confessor, ya no serà ocasion proxima, que estorue la absolucion, notalo Grafis lib. 5. decis. c. 28. num. 9. y otros muchos Doctores, y Suarez disp. 32. sec. 2. concuerda con lo dicho. Y aunque Cordoua q. 4. no quiere que despues de dos vezes que prometio la enmienda ò restitucion sea creydo: pero bien se compadece, que aora trayga mejor disposiciõ. Assi lo dize Nauarro c. 3. §. 8. respõsio.

3 En el diferir la absoluciõ se aya el confessor con prudencia y mansedũbre, persuadiendo al penitente que a el le conuiene para que tenga freno y temor para otra vez, Naua.c.17.n.59. porque si va exasperado el penitente, antes le sirue de aborrecer la confession.

4 En el mas fuerte caso del que tiene la manceba en casa, algunos dizen, que vna, y dos vezes bastarà tener proposito de la enmienda, Man. Rodr. tom.2. summæ, cap.46.n.17. y otros dizen que la eche antes, y Nauar, c.16.n.20. porque queda en pie la ocasion proxima. Yo digo, q̃ si està en casa a titulo solo de mãceba, y luego la puede echar ò muy en breue, no le absuelua antes de echarla, pues es ocasiõ proxima voluntaria: pero si la tiene como criada con salario y

serui-

ſeruicio en miniſterios de caſa, abſueluale la primera vez, con propoſito de buſcar otra, y echa lla luego que pueda.

5 Si deue diezmos dias ha, mãda el Triden. Seſ.25.c.12.que pague, primero que le abſueluan, y pone excomunion. Vide Nauar.c. 17.n.60. Si puede pagar luego, pague: el miſmo Nauarro c. 21.nu.32. Sino puede pagar, y le han excomulgado, puede ſer abſuelto en el fuero de la conciencia, dando cauciõ ſegun derecho, porque el Tridẽtino ſupone que puede pagar, y no quiere: y ſi no eſtà excomulgado, baſta el propoſito de pagar. Auila de cenſuris, 2.p.c.7. diſp.3.dub.8. y fuera de los caſos de derecho no pida juramẽto de que ſe enmendarà, vide Sylueſt. Confeſ. 3. quæſt. 12. los caſos pone el miſmo Sylueſ.

confessor.4.quæstione septima.
6 El que tiene costumbre de poluciones voluntarias, ò de jurar con mẽtira, ò de blasfemar, &c. que nacen de mal habito, masque de motiuos alicientes. Algunos dizen, que se le difiera la absolucion, como Luys Lop. 1. p. instruct. consc.: otros que no se difiera en rigor, si lo lleua mal el penitẽte el no yr absuelto, Enrique lib. 1. de pœnit. cap. 24. num. 4. lit. M. saluo si es tal costumbre enuejecida, y tan remisso el proposito, que ay poca esperança de la emmienda, entonces difiera la absolucion cõuẽciendo al penitente de su poca disposicion. Enriq. sup. lit. I.
7 Del alçaguete, vide Tho. lib. 1. c. 7. à n. 22. vide Regin. de pruden. confesor. c. 8. n. 7.

VII.

VII. DOCVMENTO.

¶ *Acerca del poner, aceptar, y cumplir la penitencia.*

1 DEue el confessor poner penitencia saludable al penitente, vide Reginal. lib.7. in praxi (no publica) y en esto le encarga la conciencia el Cōcilio Triden. Ses.14.c.8.y aunque no ponga alguna culpablemēte, no dexa de ser Sacramēto entero; porque es la satisfacion parte integrante, y no es essencial. Esto es cierto, vide Castrum lib.4.contra Hæreses, verbo confessio in fine. Pero si sin causa razonable la dexa de poner, peca mortalmēte ex genere suo; porq̄ dexa algo imperfecto el Sacramēto, Suar.infra, séc.3.num.1. Aunque si la confession es de veniales, no sera

mortal no ponerla, Suar. 4.to. dif. 38. sec. 7. nu. 5. Y si por olvido la dexa de poner en confession de mortales, serà quando mucho venial.

2 Ay casos en los quales puede no poner penitencia alguna. Primero, si por reuelacion de Dios consta, que ha satisfecho por sus pecados el penitente, Suar. 4. to. disp. 38. sect. 3.

El segundo, quando el confessor probablemente juzga, que no aceptarà alguna penitencia: pero entonces se deue poner poca, para la integridad del Sacramento, que claro està que la aceptarà. Esta doctrina no desagrada a Victoria de satisfactione, n. 211. aunque dize, que le ponga poca, porque si porfia el confessor de ponerle la que se deuia, serà ocasion de pecado mortal al penitēte no aceptarla,

como despues diremos. El tercero es, quãdo està el penitẽte en el articulo de la muerte sin habla, ò vso de razõ, porq̃ si lo tiene deuesele dar q̃ diga vna vez Iesus por lo menos, y para si conualeciere desele entera penitencia, si està capaz para q̃ se pueda acordar despues, c. ab infirmis 26. q. 7. Sua. sup. sec. 3. en la, d. 38.

3. Deue el confessor poner alguna penitencia obligatoria, y puede poner otra de consejo, Suar. dis. 38. de pœn. sec. 6. n. 6.

§. 1. *La prudencia con que el confessor ha de poner la penitencia, y reprehender.*

4 AVnque de derecho antiguo estaua señalada, y limitada penitencia, aora es arbitraria, Tri. Ses. 14. c. 8. No deue ponerla igual a los pecados, q̃ esso solo Dios la puede igualar,

porque este juyzio es de misericordia, y no de rigor, Suar. sup. disp. 38. sec. 4. ha de atender a las fuerças del penitente, y mirãdo a la cõtricion con que viene; y a la calidad delos pecados en q̃ cayò, para ponerle remedios cõtrarios: y aunq̃ vn viejo peque mas voluntariamente q̃ vn moço en pecado de luxuria, se le ha de poner al moço mayor penitẽcia, para remediarlo. Soto 4. dis. 20. q. 2. art. 3. poniẽdole que duerma vestido, que se dicipline, que ciña vn cilicio, que ayune, que reze algo a la limpia Concepcion de nuestra Señora, vide Sylvest. confessor. 4 q. 3. y assi en otros vicios como al auariento q̃ dè limosna.

5 Podrà en tiempo de Iubileo poner penitencia leue, Victor. de Clauibus n. 323. y apliquele la Indulgẽcia dela Bulla, Tole.

c.11.n.8. pero ſin Iubileo y ſin Indulgencias, la leue penitēcia ocaſiona al penitente, que eſtime en poco lo que ha pecado, vide Nauar.c.26.n.15.c.eſt iniuſta 23.q.4. Y ſi con buena fee pone poca penitencia, ò cō cauſa, haze bien; porq̃ es mas vtil atraer al penitente, a que confieſſe a menudo, q̃ atemorizarlo, y entonces declare al penitente lo mucho que podria imponerle, Nauar.c.26.n.19. ſi ya de ay el penitente no quedaſſe deſconfiado, que en tal caſo antes dañaria dezirſelo.

6 Puede ſer la penitencia de obras buenas deuidas por otro titulo, Nauar.ſup.n.23. aunque no ſiempre ſe han de poner, ſi no es para exercitarle en q̃ cumpla lo q̃ deue, como en la Quareſma el que dize q̃ no ha ayunado, mandarle por penitencia

que ayune lo restante, y digale, que seràn dos obligaciones, vna de la Iglesia, y otra de la penitẽcia: y en duda, siempre se entiẽde ponerse por penitencia, cosa q̃ no era deuida, como vn ayuno q̃ no sea en dia de obligació, Nau. d. n. 23. sino es q̃ le dize, ayunà esteviernes, en el qual cõcurre vigilia, Sua. 4. d. 37. sec. 4. 7 Si el confessor dize, ayunà estos seys viernes siguientes, sino pudo ayunar, deue ayunarlos despues: porq̃ no señalò por hõra del tiẽpo, sino por satisfació, Enriq. li. 2. de pœn. c. 22. n. 8. Y si por su culpa no ayunò, algunos dizen, q̃ es pecado mortal, otros lo niegã, sino q̃ deue cumplirlo despues. y serà bueno q̃ el cõfessor le declare su intencion que no es de obligarle a culpa graue, si dilatare el cũplirla algun mes.

§.2. *El penitente si deue aceptar la penitencia.*

1 ANtes del Concilio Tridẽtino Ses. 14.c.8.estaua en opinion esto, pero ya es temerario ponerlo en duda, Suar 4.to. d.38.sec.7.cõcl.1. y assi alguna penitencia, mayormente medicinal deue aceptar, so pena de pecado mortal, Suar.sup.nu.2. Regin.li.7.in praxi,c.4.à n. 37. porq̃ es parte integrante deste Sacramento, como dixe n.1.y como el confessor deue poner alguna penitencia, assi el penitente aceptarla, y porq̃ no muestra querer la enmiẽda, el q̃ no la acepta sin causa.

2 Tiene obligacion el penitẽte de cumplir la dicha penitencia graue razonable, por lo menos dẽtro de vn año, sino le obligò el confessor dentro de menos tiẽpo, coligese del c. omnis de

pœnit.ibi: *Et iniunctam sibipœnitentiam, &c.* Va tratando dẽtro de vn año, vide Documento 1. num.5. pero si fue la penitencia irracionable, no estarà obligado a ella, Victor. de pœnitent. n. 324. porque no pudo obligarle el confessor, ni el tuuo tal intencion de obligarse.

3 Deue el penitente para satisfazer por las penas q̃ deue, cumplir la que le dio el cõfessor, estãdo en gracia, y esto es lo mas seguro: pero si la cumple en pecado mortal, ò con circunstancia mala, ò mal fin, boluiendo despues en gracia reuiuen essas obras, Toled. c. 11. nu.5. y siẽpre que la cumple satisface al precepto del cõfessor, Alcozer c.33. y essotros.

4 Y si se oluido de la penitencia que le dieron, que totalmẽte no se acuerda de q̃ calidad

era

era, no deue reiterar la confession, Suarez 4. tom. dis. 22. sec. 7. n. 5. a donde dize, que basta acusarse de la negligēcia sin pedir otra penitēcia. Entonces serà bueno que el confessor le ponga mayor penitencia que auia de ponerle en la cōfession presente, que supla por ambas penitencias.

5 Si la penitencia fue razonable, puede el confessor igual, ò inferior al cōfessor que la puso mudarla, con causa: que sin ella no puede, Nau. c. 26. n. 22. Iusta causa serà creer el confessor, que dificilmente cumplirà la primera el penitente, ò es contra su salud: y esto procede, aunque facilmente pudiera el penitente yr al primer cōfessor, que se la mudara: pues este segūdo cōfessor es juez absoluto, y de con justa causa mud

denacion del primero, y para esto basta la noticia que le dà el penitente de la penitencia q̃ le dierõ: y esto hade ser quando, y al tiẽpo que auia de poner la penitencia por esta presente confession, y serà sacramental para ambas, Ledesm. 2. 4. q. 20. articul. 4. Y aunque sea la penitencia primera puesta por casos reseruados, pues podia este absoluer de los casos reseruados ya confessados, Vazq. de pœnit. q. 94. art. 2. dub. 3. nu. 9. sino es que el superior que absoluio de casos reseruados, prohibio, que nadie le pudiesse cõmutar la penitencia, Enriq. lib. 2. de pœnit. c. 22. num. 1. fin. lo qual pocas vezes se haze.

VIII. DOCVMENTO

Como se dà la absolucion sacramental.

Ad-

1 ADuierta el confessor, si està el descomulgado cõ excomunion mayor, ò suspẽso, ò entredicho nombradamẽte, y salga primero de essas cẽsuras que absuelua al penitente; porque absoluiendo el confessor estando ligado, incurrirà en pecado mortal, y otras penas de derecho, y estando priuado de jurisdicion la exercita, Nau. c.9.n.8. y otros, y no vale la absolucion.

2 Si el penitente està ligado cõ excomuniõ mayor, ò menor, ò entredicho personalmente, ha de ser primero absuelto de la censura, Suar.5. tom.dis. 10. seç.3.n.7.& dis.33.sec.1.n.17. Donde dize, que valdria el Sacramẽto, aunque no preceda la absoluciõ de las censuras, y Comitolo, lib.6.resp.q.26. y Enrique, lib.2. de pœnit.c.13.n.5.

3 Y si en el articulo de la muerte, no ay lugar para absolucion de censuras de por si, y de pecados puede dezir solo, absueluote, con intēcion de absoluer de cēsuras y pecados. Assi lo dixo Gerson, que cita y sigue Naua. in c. 1. dis. 6. n. 27. de pœnit. aunque raras vezes serà tanta priesa, que no pueda añadir, & ab omni excomunicatione, y apliquele la Indulgencia de la Bulla de la santa Cruzada, si la tiene, y si es rico acōsejele, que tome otra segunda Bulla, para aplicarle dos Indulgencias en vida, y dos en el articulo de la muerte: y mire que por examinarle mucho, no se le muera sin absolucion, vease a Zambran. in decis. de pœnit. c. 4. dub. 6. num. 6.

4 En las confessiones de mas tiempo, es bien dezir: Miserea-

tur

turtui omnipotens Deus, & dimissis peccatis tuis perducat te in vitam æternam: pero en las reconciliaciones de poco tiempo no es tanto menester. Luego diga la forma: Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius mihi indigno concessa, absoluo te in primis ab omni vinculo excommunicationis, in quantum possum, & indiges: deinde eàdem auctoritate ego te absoluo à peccatis tuis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sãcti, Amen: Si es a Clerigo, diga: ab omni vinculo excõmunicationis, suspensionis, & interdicti: y luego añada: Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita Beatę Mariæ semper Virginis, & omniũ Sanctorum, quidquid boni feceris, & mali sustinueris, sit tibi in remissionem peccatorum, in

augmentum gratiæ, & præmiũ vitæ æternæ. Veasse Med. lib. 3. cap. 12. Enriq. lib. 1. de pœnit. capit. 11. Medin. in summ. lib. 2. c. 12. cerca del fin, Suar. 4. tom. disp. 38. sec. 6. numer. 3.

(.?.)

SEGVN-

SEGVNDA PARTE, QVE CONtiene el examen para varios estados, y oficios.

PARA CVMPLIR CON el Documento quarto, numero veynte y cinco de la Primera Parte, se goüernarà por este el confessor.

CAPITVLO I.

¶ *Para Reyes, Principes, y señores supremos.*

1 EL REY Peca mortalmente, quãdo es prodigo desuerte que se pone a peligro de vsurpar lo ageno

agraua

agrauar sus vassallos con demasiados pechos, pedidos, y tributos, ò no pagar lo que deue, y yrse aumẽtandõ las deudas cõ recambios, Nauar. c. 25. n. 3. & l. 18. tit. 5. part. 2. Azor tom. 2. lib. 11. c. 7. lit. A.

2 Por el contrario peca, quando sin justa causa agrega grandes tesoros con grauamen notable de sus subditos, Nauar. c. 23. n. 73. l. 18. tit. 5. p. 2.

3 Quando ningunas riquezas junta, ni cuyda de esso, y pone en peligro de hambre, ò ruyna el Reyno, D. Thom. lib. 2. de regimine c. 5.

4 Quando no cuyda de la seguridad de sus vassallos por mar, y tierra, ni se reparan los caminos con gran daño de los caminantes peca mortalmente D. Thom. sup. cap. 12. Azor 2. tom. lib. 11. c. 7. lit. B. & D.

5 Quan-

5 Quando pone leyes penales para pelar ſusvaſſallos, y no por bien comũ, Doctores en el cap. 1. de conſtit.
6 Quando vſurpa para ſi los bienes de ſus vaſſallos, y deue reſtitucion, Nauar. c. 25. n. 5.
7 Si pone tributos ſin publica neceſsidad, ſino por ſus ſuperfluos vſos, y prodigalidad, ſum. confeſ. lib. 2. tit. 5. q. 35. n. 32.
8 Si obliga a ſus ſubditos de nueuo a que le ſiruan, y labren campos, y labren caſas y viñas de tal Principe ſin ſalario, peca mortalmente, y deue reſtituciõ D. Anton. 3. par. tit. 3. c. 4. §. 4.
9 Quando fuerça a ſus ſubditos a contraer cierto matrimonio, ò no contraerlo, peca, y incurre excomunion por el Trid. Seſ. 24. c. 9. de refor. Azor ſup. col. 1238. lit. A.
10 El Principe que haze mata-
al

al reo sin oyrle, y ver su defensa no auiendo graue, y vrgentissima causa, Nauar. c.25.num.9. Azor sup.col.1217.lit.B. & C.

11 El Principe cargado de deudas por el bien comun, puede pagar situando las pagas en sus rentas, D.Anton. 1.p.tit.2.c.3. Pero si por su culpa, y mala administracion de sus rẽtas, deue, vide Nauar.cap.25.num.11.

12 Si dispensa en sus leyes sin justa causa, y sin reparo de los daños hechos a particulares, ò a la Republica, Sairo lib. 12.c. 15.n.16.in claui Regia, y deue euitar el escandalo.

13 Peca en ser amigo de reynar, y de estender su Reyno injustamente, por lo qual leuanta guerras injustas, para vsurpar los señorios agenos sin justa causa. Nau.c.25.n,1. Y quando tiene dudosa justicia, dize el

mismo

mismo nu. 4. como se determinarà esta duda.

14 Peca no teniendo cuydado que se reparen sus fortalezas, y assi sus vassallos le desprecian, y suelen leuantarsele, y los enemigos entrarsele en sus Reinos, Nauar. sup. num. 3.

15 Peca el Rey que a los pobres y viudas en extrema, ò graue necessidad que acuden a pedirle, no socorre pudiẽdo. Azor sup. lit. E. Y que no vela, para q̃ no aya robos, adulterios, y otros vicios, sino que se viua en justicia, y equidad, sin vsuras, y malos contratos.

16 Peca haziendo leyes contra la inmunidad Eclesiastica, Azor sup. lit. C. late Suarez defensione cõtra Anglũ. lib. 4. c. 16. n. 7.

17 Peca vendiendo los oficios tan caro, que cree, ò deue creer que no los exercitaran sin

desollar a los subditos, Azor supr.liter.C.

18 Peca, si pone Iuezes no doctos, y indignos, sabiendolo, ò si no los quita, quando lo sabe, Azor sup. col.1217. lit.C.ò no haze diligencias antes de ponerlos.

19 Si pone ley aplicandose antes de buscar el dueño los bienes delos naufragios, Azor sup. lit.D. & E. y incurre excomunion de la Bulla de la Cena, Nauar.c.27.n.60.& n.117.

20. Si por los patronazgos que tiene, presenta indignos a los beneficios, Nauar.c.25.nu. 8.y si no ampara la Iglesia, Azor sup.lit.E.para que no aya nouedades, Azor supra lit. D.

21 Si el Rey Christiano permite libertad deconciencia en sus Reynos, Azor, sup. col. 1239. lit.B.

Y los

Y los señores de vassallos, q̃ reconocen superior, estos pecã en las cosas que pongo en la tercera parte deste Tratado, en el quarto Mandamiento del Decalogo, veasse a Azor sup. c. 12.

CAPITVLO II.

¶ *De los Obispos.*

1 HAze mal en dessear y pretẽder Obispado por la renta y dignidad, como fin, y no por la necessidad de la Iglesia, D. Thom. 2.2. q. 185.

2 El q̃ no es idoneo para ello, y lo pretẽde, ò acepta, ò retiene: entendiendo probablemente ser idoneo, ò pretendelo por malos medios, y pecados graues, Toled. lib. 5. c. 3. nu. 2. peca mortalmente.

3 Deue ser graduado en vniue-

ſidad de Doctor, ò licenciado, y ſabe ambos Teſtamentos, viejo, y nucuo, Sylueſt. verbo Epiſcopus, quæſt. 4. dõde dize, que baſta que ſepa los Mandamientos de Dios en general, y los Articulos de la Fe, y las virtudes, y vicios, y Sacramẽtos, y los dos Teſtamentos: quanto a lo q̃ hã meneſter para ſu oficio, Richar. to. 4. mireſe ſi lo ſabe.

4 Si no ſe conſagrò dentro de tres meſes, Trid. Seſ. 23. c. 2. Y ſi eſtuuo mucho tiẽpo deſpues aſsi ſin conſagrar, pecò mortalmente, Toled. ſup. num. 6.

5 Si eſtuuo auſente mas tiempo de dos, ò tres meſes ſin juſta cauſa, Triden. Seſ. 23. Las cauſas pone Toledo, lib. 5. cap. 4. à num. 1. ſopena de perdimiento de los reditos, pro rata ipſo facto.

6 Si no hizo Ordenes, ni confir

mò

mò en mucho tiempo, y no tuuo cuydado que otro Prelado supliesse por el, Trid. sup. c. 3. estando el impedido: y sino cõsagrò cada año la Crisma, c. omni tempore, de consecratione, dis. 4.

7 Si ordeno de Orden sacro, ò dio reuerendas a hombre ignorante, ò de mala vida; y el no hazer en esto suficiente diligẽcia, es mortal.

8 Si dio los beneficios a indignos, dexando otros dignos, y no mirò que tuuiessen suficiencia, como la pide el beneficio que le dà: y deue restitucion a la Iglesia en que lo proueyò, Toled. supra numero 8. fuera de la culpa graue que cometiò.

9 Si no predicò a su pueblo, ò le dio predicadores, Trident. Ses. 5. cap. 1.

10 Si en causas graues, donde es menester juntar Synodo, no lo procurò, Triden. Ses. 24. c. 2. de reform. lo manda cada tres años, vide Azor tom. 2. lib. 3. c. 47. q. 6.

11 Si no visita personalmente su Obispado, ò la mayor parte del pudiendo, ò no embiò Visitador en su nombre, Trid. Ses. 24. cap. 3.

12 Si por su negligēcia grande, ò malicia, no puso buenos ministros para el fuero interior, y exterior, es mortal, y si puso sus parientes con escandalo, y insuficiencia, Toled. sup. n. 12.

13 Si no vela sobre su pueblo, prohibiendo, y castigando los pecados publicos, adulterios, juegos, &c. De juegos, y de los seglares jugadores: vide Salce. in pract. c. 70. fol. 264. y mas deue velar sobre los clerigos: y

sino

fino pone toda diligencia para inquirir y ſaber eſto, Toled. ſup.num.13.

14 Si no haze que ſe guarden los ſacros Canones en ſu Obiſpado, parece perjuro Sa. verb. Epiſcopus,num.5. contra el juramẽto que haze en la entrada.

15 Si à viuido mal publicamẽte con eſcandalo, Paulo 1. ad Thymot.3.

16 Si no haze limoſnas de los reditos Ecleſiaſticos (quitando lo que a ſu decente eſtado es meneſter) peca mortalmente, Toled.ſup.n.15.

17 Si ha gaſtado profanamẽte la renta Ecleſiaſtica, Trid.Seſ. 25.c.1.de reform.Si es religioſo profeſſo el Obiſpo, vide Toledo ſup.n.20.

18 Si no procurò hazer pazes entre ſus ſubditos diſcordes, cap.præcipimus,90.d.

19 Si no puso Iuezes de testamentos y procurò se cumpliessen, c. Si hæredes: de testamētis.

20 Si con causas ligeras puso excomunion, contra Triden. Ses. 25. c. 3.

21 Si ha vsurpado al Cabildo sus derechos, y preminēcias, q̄ por preuilegio, y costūbre prescripta tiene: y lo que deue tratar y proueer con ellos, lo haze solo, Philiarc. de offi. Sacerd. 1. tom. lib. 4. c. 22. pag. 577.

22 Si no procura que residan los Canonigos, y Curas, fuera del tiempo que pueden no residir, por el Trid. Ses. 24. cap. 12.

23 Si ha absuelto, ò dispensado en casos reseruados sin causa, ò quando no podia, Philiar. sup. pag. 578.

24 Si no ha defendido la inmunidad delas Iglesias y Eclesiasticos, defendiendoles de tribu-

tos ſeglares que no les obligan ex c. non minus de immunitate Eccleſ. vide Nauar. cap. 17. nu. 202. Clement. præſenti de cenſibus, & extrauagan. 1. de immunitate. Y deue procurar ſaber ſi los pagan.

CAPITVLO III.

¶ *De los Comendadores, Caualleros, y Freyles, Curas, y Priores, Maeſtres de las Ordenes Militares.*

Deſto trata latamente Mota in confeſsionario horum militum in fine. Impreſſo en Valencia año de 1599. n. 191. Veaſe a Ayala in compendio Ordinis, Manuel Rodriguez 2. par. in ſumma, cap. 59. y Isla.

1 Si procurò el Abito cõ medios ilicitos, ſobornando

testigos de la informacion, de suyo es pecado mortal.

2 Si quando professò, no tuuo proposito de cumplir lo q̃ prometia es mortal, y deue cũplir lo que prometio: y lo mismo el juramento que hizo quando tomò el Abito, de que apartaria todo daño a la Orden.

3 Si le pesa de auer votado, es disposicion para no cumplirlo y de pecar mortalmente.

4 Si determinò de viuir como hõbre de su casa, y republicano, despreciãdo su vocacion y profession, està en pecado mortal hastà que mude esse mal proposito. Y si fue a hazer pruebas para vn Abito, y dilatò el termino lleuando salarios, sin ser menester, y restituya.

5 Si se ordenò sin licencia del Papa, porq̃ repugna a esse estado hazer guerra.

6 Si tiene coſtũbre de no traer el Abito y Cruz en el veſtido en el pecho, moſtrando ſer cauallero de tal Orden, y no cumple trayẽdolo en ſecreto, es pecado mortal, ſi no le eſcuſa cauſa vrgente.

7 Quanto a la obediencia, ſi ha cõtrauenido al precepto de ſu ſuperior que obligue a mortal.

8 Si viue con perſona fuera de la Orden ſin licencia del Maeſtre, ò adminiſtrador, y contra ſu voluntad.

9 Si ha jurado en juyzio ſin licencia del Maeſtre, pudiendo eſperarla ſin que corriera rieſgo a algun inocẽte, ò el buen fin del litigio, vide Aialam c.3. fol.19. Mota c.4.§.2.n.42.

10 Si ha traydo a juyzio a algun cauallero de Santiago, Alcantara, ò Calatraua indeuida-

mente, es mortal, Mota, sup.n. 45.pag.44.

11 Si apelò de los mãdamiẽtos justos, ò correctiõ de la Orden, para ante juez incompetẽte, es mortal, y quando aurà excomunion, vide Mota sup.n.42.p.42.

12 Si lhà renunciado los preuilegios de la Orden, es mortal, y no vale la renũciacion, Mota, sup.n.43.pag.43.

13 Si el Freyle Cauallero, Comendador, ò no Comendador, siendo requerido no acudio a la defensa de la Orden, que ay establecimiẽto de mãdamiẽto de santa obediencia.

14 Quanto al votò de castidad, si fuera del vso del matrimonio el Freyle cauallero casado peca con otra muger, es sacrilegio, fornicacion, y adulterio, porque votò de guardar castidad conjugal. Y con su muger

ha de

ha de guardar el orden natural ſopena de ſacrilegio y ha de abſtenerſe en ciertos dias, que pone Mota, ſup. c. 4. §. 3. n. 46 ſopena de culpa venial.

15 El Freyle q̃ no tiene muger, ha de guardar caſtidad, ſo pena de ſacrilegio, por ſu profeſsion.

16 Si ſe caſo ſin licencia del Maeſtre, ſino huuo daños, y inconuenientes, ò eſcandalo, y lo hizo por deſcuydo, ò epiqueya; no ſerà mortal.

17 Quanto a la pobreza, ſi quando profeſsò, no tuuo propoſito de guardarla, es mortal, y deue cumplir lo que votò.

18 Si le peſa de auer votadola, no es mortal, pero diſpone a el, y deue tener intencion de cumplirla, y ſi cõ peſarle de auer votado, tiene intencion de no cũplir el vòto, ya es mortal.

19 Si no quiſo dar cada año

inuentario de ſus bienes patrimoniales, y que poſſee, al Maeſtre, es mortal, ſaluo ſi embiò, y no llegò el menſagero a preſentarlo, y el no tuuo culpa.

20 Si ſe viſtio curioſamente cõ exceſſo, dize Ayala pag. 19. que aunque ſea con licencia, es culpa graue: mireſe lo que ſe vſa ſin eſcandalo.

21 Si no paga la dezima de ſu encomienda y grangerias, al Prior de ſu Prouincia, es mortal y reſtituya: y de las heredades fuera de la Encomienda ſituadas en parte, donde ſe pagaua diezmo antes que tomara el Abito, pague el diezmo al que ſe deuia antes, Mota c. 4. §. 16. pag. 188.

22 Si no rezò las horas por Paternoſter, no eſcuſandole guerra, ò enfermedad, &c. es venial.

23 Si no rezo los Pater noſtes

por

por el hermano del Orden, ò familiar, pero cumple con dezir veynte Missas, porque ay Bulla de Clemente VII. y el clerigo freyle, y la monja, vide Mota.n c.4. §.6.n.62. cita a Isla, que entiende ser mortal.

24 Si no fue el Freyle cauallero a la procession del Corpus Christi, que tiene precepto so pena de obediencia.

25 Si no confessò, y comulgò tres vezes en el año.

26 Si aceptò desafio, ò siendo Comendador lo admitio en su encomienda, es mortal.

27 Si puso manos violentas en Freyle clerigo, ò cauallero de Santiago, Calatraua, ò Alcantara, ò Montesa, es mortal, y està excomulgado, Mota sup. pagina 88.n.86.

28 A los Comendadores mayores està mandado, que no

lleuen la seña de Santiago, sino fuere en hueste del Rey so pena de obediencia.

29 Si no recibio la casa ante escriuano, y si ay castillo, ha de auer poder del Maestre para entregarlo, so pena de obediēcia.

30 Si cometio simonia para alcançar encomiēda ò jurisdiciō, o cosa Eclesiastica, Mota, sup. pag. 101. n. 106.

31 Si à enagenado algo de su encomienda, o permitidolo, o no defendido sus derechos, es contra el juramento de quando tomò el Abito en cierta manera, vea sse el daño y restituya.

32 Si arrienda la encomienda a quiē auia de hazer malos tratamientos a sus vassallos, y daño a la encomienda, y puso poco cuydado en mirar esto, Mota. sup. pag. 95.

33 Si no hizo apear las tierras y bus-

y buscar las escrituras de la encomienda, por el gran daño. Deue embiar al conuẽto de Vcles las que de nueuo se hazen, porque en vacante no se pierdan.

35 Si no reside en su encomiẽda, o la visita, Mota, sup. p. 95.

35 Si gastô algo de la media annata, mire q̃ ay excomunion reseruada al Papa, Mota, sup. pag. 96.

36 Si no mirô por los materiales para reparos, que no se queden perdidos, Mota, sup. p. 96. que son de la encomienda, y de su media annata.

37 Si no rezô, y diô limosna por el Freyle de la Orden, o familiar que murio en su poder, Mota, sup. pag. 98. sino lleuar Mario, num. 102.

38 El Comendador, y los que tienen recõpensa, o 30ij. marauedis hã de hazer dezir treynta

Missas

Missas cada año por los difuntos, y el que da el pie de altar al Cura, no deue dezirlas, sino el Cura està obligado a ellas, mirese si cumplen.

39 Si no dà limosna a los pobres cada dia segun la regla, c. 3 pa. 11.

40 Si siendo Comendador, ò Administrador de encomiẽda, ò recompensa de encomienda, no dio limosna por la intenciõ de la Orden, tres vezes al año, es pecado mortal, y deue restituciõ: para esso se vea la regla, cap. 32. y Mota, c. 4. §. 5. n. 53.

41 Si comutò las penas corporales en pecuniarias, Mota pag. 96.

42 Si siendo Comendador, de los preuilegios no recibio, y guardò las escrituras, hizo cõtra precepto en virtud de santa obediẽcia, Mota sup. pag. 101.

De

De Prelados de la Religion de Santiago.

43 Si no han exercitado ſus ſubditos, principalmẽte en las obras y conſtituciones mas pertenecientes a ſu inſtituto, pecã mortalmente, Mota c.3.n.17. y ſi fueren notablemente negligentes en la guarda de las ceremonias, porque aunque ellas no obliguen a mortal, lo comete el Prelado con tal negligẽcia.

Del Prior.

44 Si no tuuo libro de los Freyles caualleros, y Freyles clerigos de ſu Prouincia, por ſus nõbres, y ſi no los viſitò y cuidò de ſus almas de Maeſtre, y caualleros, y de los pueblos: en lo qual deuen tambien ſer ſolicitos los Freyles Clerigos, Mota in confeſsionario, fol.278.

Del

45 Si no mirò por la reformacion de la Ordẽ, en la qual puede mucho. Mota, pag. 249.

46 Si pudiendo no fauorecia a la Orden, ò algun necessitado. Mota. sup. pag. 248.

47 Si en el capitulo general, ò particular, dio su voto mas en su prouecho, ò del amigo, que de la Orden.

48 Si no procurò hazerse idoneo para lo q̃ professa su religiõ el Freyle clerigo para curar alos mas, y el Freyle cauallero, para las batallas, es mortal.

49 Si hizo malos tratamiẽtos a los cautiuos, y no procurò su saluacion.

Del Cura.

50 Si no residio en su Curato, ò sin licencia justa con justa causa alcançada, y residiẽdo no administra los Sacramentos, y cõple su oficio. Mota. pag. 237.

51 Si

51 Si entendiendo q̃ era indigno, o q̃ auia otro pretensor mas digno, solicitò se le diesse a el el Curato, Mota. c. 4. §. 19

52 Si dentro de dos meses de tomada la possessiõ, no hizo la profession de la Fè, ay priuaciõ de frutos, y es pecado mortal, saluo si fue por ignorancia, ò inaduertencia, Garc. 3. p. c. 3. desde el numero 68.

53. Si siendo maestro de caualleros, o capellan del Maestro, ò Administrador, no aduirtiô a los caualleros lo que deuen hazer, quando toman el Abito, ò la colacion de la Encomienda, y otras cosas: y se lo dà a entẽder Mota, c. 4. §. 19.

Aduiertase que lo general deste examen se puede aplicar para todas las Ordenes Militares, aplicando a cada Orden la particular obligacion de su

institu-

instituto, y ceremonias, Rades trata de la deCalatraua,y el Padre Azor tom. 1. instit. moral. lib.1 3.à.cap.3.

CAPITVLO IIII

¶ *Pecados de Religiosos.*

1 SI se entrò en religion dexãdo sus padres muy necessitados de su ayuda, Man. Rodr. tom.2.sum.c.6.num.4.

2 Si no dixo, que tenia enfermedad permanente, y asquerosa, y pegajosa teniendola, Man. Rodrig.sup.n.3.

3 Si callò algun impedimento que le excluye de ser religioso mayormente en vna religion muy perfecta, es pecado mortal reseruado, Thom. lib.4.c.16.n. 35.lo dize en todas.

4 Si siendo professo, no procura caminar a la perfection,

Palac. 4. dist. 38. disp. 1.
5 Quanto a la pobreza, si tiene algunos bienes sin licencia de su Prelado. Man. Rod. sup. n. 5.
6 Si los que tiene con licencia gasta en cosas illicitas ò superfluas, en illicitas no vale la licēcia. Man. sup. c. 31. n. 4. & to. 4. c. 112. n. 3. Sayrus lib. 9. cap. 16. dub. 6. nu. 21. & 22. trata de la restitucion desto.
7 Si mādando sus constituciones, que no reciba dinero, ni estipendio por Missas, ò ministerios, lo recibio, Man. Rod. sup. num. 8. & Nauar. lib. 2. cap. 1. num. 271. de restitutione.
8 Si toma de la Religion, ò de otro della, a escondidas, y sin licencia. Man. sup. n. 4. c. 112. n. 2. Azor tom. 1. lib. 12. c. 11. q. 6. Lessius lib. 2. c. 12. num. 46.
9 Si tiene cosa, ò celdà como propia, q̄ no se la pueda quitar

el Prelado Man.sup.c.12.n.6. Azor, to. 1.lib.13.c.11.fin.& lib.12.cap.18.vers.27.

10 Si sobornò para que lo hiziessen Prelado. Dize Hugolilo de sim. tab.1.c.4.§.3.nu.5. & §.6.nu.3. que es simonia, y Sayro, in Thesauro lib. 3.cap. 30.num.7.

11 Si eligio para Prelado al indigno, Trid.Ses.7.c.3.de refor. y al mas digno notablemente no lo prefirio, Trident. Ses.24. c.1. de reformat. vide Lessium lib.2.c.34 n.64.

12 En el voto de castidad se examine conforme a lo que se dirà en la 3. parte, en el sexto mandamiento.y añada la circũstancia de su profession, vide Salas,1.2.quæst.72.tract.13. disp.3.§.c.2.num.18.& 21.ò si es religioso con votos simples.

13 Quanto a la obediencia, di

ga,

ga, ſino obedecio el mandato de ſu Prelado, que le hizo en virtud de ſanta obedencia, y porque Manuel Rodriguez, to. 2. cap. 9. Azor, tom. 1. lib. 12. quæſt. 2. 3. 4. c. 13.

14 Si por menoſprecio formal dexò de obedecer, aunque no ſea mandado con precepto en virtud de ſanta obediencia.

15 Si predicò de oficio ſin licencia del Ordinario, y ſin ſer expueſto por ſu Prelado, Trid. Seſ. 5. c. 2. Azor, to. 1. lib. 12. c. 28. verſ. 3.

16 Si contra la voluntad de ſu Prelado, y expreſſa prohibiciõ oyò confeſsiones, ò ſin aprobacion del Ordinario oyò ſeglares, Enrique libr. 3. de pœnit. c. 5. num. 5. & 6. & lit. V.

17 Si ſe mudò de vna Religion a otra contra las conſti-

tuciones,y Bullas en fauor de ſu primera religion, veanſe eſtas para las cenſuras,vide Azor tom.1.lib.12.c.14.

18 Si dio ocaſion adrede, para que le echaſſen de ſu Religion, por incorregible, pues pone eſtoruo al cũplimiento de ſu profeſsion en eſſa religion, Thom. lib.4.c.16.num.36.

19 Si quebrantò alguno de 21. caſos que el derecho mãda,que el religioſo guarde: los quales pone Azor to. 1. lib. 12. c. 18.

20 Si ſiendo profeſſo dedicado al Coro, no rezò el Oficio Canonico,Sylueſt.verboHora. §.2.

CAPITVLO V.

¶ *De las monjas.*

1 QVanto a la pobreza ſe acuſe, ſi tiene celda

propia

propia, ò otros bienes tan propios que no se los pueda quitar su Prelado, Azor, lib. 13. c. 11. in fine.

2 Si dandole el Conuento lo necessario, recibe sin licencia general ò particular, algo de valor, Manuel Rodr. tom. 4. c. 118. num. 23.

3 Si teniendo licencia para su menester, de recebir, y dar, recibe cosas superfluas, y gasta en cosas illicitas: que para estas no vale la licencia, Man. Rodr. tom. 2. c. 31. n. 4.

4 Si vsurpò algo de la casa, ò de otra monja, y en q̃ cantidad.

5 Si siẽdo Prelada, dissipò bienes del conuento, ò Prouisora dio sin licencia general, ò particular algo de valor a alguna monja, y con que causa.

6 Quanto al voto de castidad, vea se lo que è dicho de religio-

ſos,y eſſo les comprehende a ellas:y ſi tuuo deuoto cõ eſcandalo.

7 Quãto ala obediencia, ſi no obedecio a la Abadeſa en las coſas que perteneçen al bien de la comunidad, vide Vazq. 1.2.q.96.art.4. diſp. 158.cap. 6.num.59.D. Thom. in 4. diſ. 25.q.2.art.1.quæſtiun.1. ad 2.

8 Si dixo a la Abadeſa, no quiero hazer eſſo, que le mandaua juſtamente, Victor.de poteſtat. Eccleſ.quæſt.2.num.4. Ledeſm. 2.4.quæſt.20. artic.4. fol. 310.

9 Si inquiriendo la Abadeſa de algun delito, y ſabiendolo, no quiſo deſcubrirlo, deuiendolo declarar, vidē Ledeſ. de clauibus difficult.4.dub.vlt.

10 Si no rezò el Oficio Diuino pudiendo, ſiendo profeſſa, donde ay coſtũbre que obligue a ello. Manu. Rodrig. 1. tom.q.

42. artic. 20. afirma la obligacion a todas generalmente.
11 Si tuuo vandos en el votar, no guardando justicia, y razon.
12 Si tuuo enemistades con escandalo de otras monjas.
13 En el traje, si vso de cosas que escandalizassen, y si introduxo nueuas galas indecentes a la Religion.
14 Quanto a la clausura, si salio de lo que vltimamente se tiene por licito salir, aunq̃ sean dos pasos, vide Man. Rodrig. tom. 1. quæst. regular. quæst. 49. art. 7.
15 Si hizo entrar alguna persona en la clausura de su conuento, sin licẽcia, y necessidad, coopera al pecado mortal, y peca mortalmente.

CAPITVLO VI.

¶ De los Clerigos, Beneficiados, Curas, y Confessores.

1 SI se ordenò sin saber Latin, de orden sacro, y sin saber lo que deue saber para tal orden, por lo menos la materia, y forma de los Sacramentos, especialmente del Baptismo, Penitencia, y Eucharistia, no sea absuelto hasta que lo sepa.

2 Si no sabe las obligaciones de su estado, que deue cumplir.

3 Si se ordenò por simonia, dãdo algo porque le ordenassen, ò recibio orden de Obispo notorio simoniaco.

4 Si se ordenò siendo illegitimo, sin dispensacion: ò siendo publico, infame, ò notorio amãcebado, ò sin edad legitima, ò por salto, y a hurtadillas, ò es-

tãdo en pecado mortal, ò desco
mulgado, suspenso, ò irregular.
5 Si impedido con alguna cen,
sura destas, ò en pecado mortal
à exercitado ministerio de algũ
orden solẽnemente, vide Suar.
3.tom.quæst.65,art.4. disp.16.
sec.3.
6 Si ha traydo abito indecen-
te para su estado, y no abierta
la corona de sacerdote, ò trae
vestidos muy costosos con es-
candalo notable.
7 Si entiende en negocios se-
glares, como de Medico, Abo-
gado, procurador, mercader, re
presentante, dançante. &c.
8 Si no tenia vestidos, yornamẽ
tos deuidos, quando exercitò
algun acto de su Orden solem-
nemente.
9 Si dexò de rezar el Oficio
Canonico, ò Horas de nuestra
Señora, que deuia teniendo pe-

ſion, ò alguna ora, ò parte notable, ò ſin atēcion adrede, y ocupado en coſa incompatible cō la atēciō deuida por mucho tiēpo. Reſtituya pro rata Suar. 2. tom. de relig. lib. 4. c. 30. n. 12. Toled. lib. 2. c. 12. num. 5.

10 Si no pronuncia del rezado mucha parte.

11 Si celebrò en pecado mortal pudiendo confeſſar, y ſin neceſſidad de celebrar, ò no ayūno celebrò, ò en lugar, y tiēpo no cōpetēte, ò ſin ara cōſagrada, ò ſobre ella quebrada de tal ſuerte q̄ aya perdido la cōſagraciō, eſto es ſi eſta la mayor parte quebrada, y en la parte q̄ queda no cabe el Caliz, y la Hoſtia, Enrique lib. 9. cap. 28.

12 Si dixo mas de vna Miſſa en vn dia, fuera de la noche de Nuidad, ſin licencia.

13 Si celebrò ſin vino ſano, aunque

que ya dexò de ser vino: ò por su gran descuydo se cayò algo del Sãto Sacramẽto en el suelo.

14 Si tuuo poluciõ aquella noche antes, con culpa mortal, ay quien diga ser mortal celebrar el dia siguiente, aunq̃ se cõfiesse della, pero niegalo Suarez, to. 3. disp. 66. sec. 8.

15 Si tiene en su casa juego ilicito, ò escandaloso, ò persona sospechosa.

16 Si es de vida escandalosa, ò beuedor, tahur, deshonesto, y si exercita la caça de fieras con ruydo prohibido en derecho.

17 Si acompaña mugeres contra la Synodal de su Obispado, contra el decoro de su estado, como escudero de ordinario.

18 Si deue algunas Missas atrasadas notablemente de su beneficio, ò de pitanças, o si no las dixo donde deuia por clausula

de su beneficio, ò por mayor pitança, ò no las aplica por quien debe, veasse la obligacion de restitucion.

19 Si ha faltado en lo substancial del Sacrificio.

20 Si no sabe las obligaciones del estado del Beneficiado, ò otro Eclesiastico, que exercita, y sino las ha cumplido, digan particular en que.

21 Si es Beneficiado, y tuuo por simonia beneficio, deuelo resignar: mirese bien en auiendo simonia lo que se deue hazer.

22 Si ha sido negligente en alcançar absolucion de excomunion, ò estando suspenso ha lleuado frutos del beneficio, pudiendo sustentarse de su hazienda a si, y a su familia.

023 Si recibio por vna Missa dos pitanças justas, y porque cau[illegible]

24 Si siendo Cura, no ha a[illegible]

mi[illegible]

miniſtrado los Sacramentos a ſus feligreſes en neceſsidad, ò entre año en tiempo cõmodo: y ſi no tiene cuydado en que ſe enſeñe en ſu Igleſia la Doctrina, y que no aya pecados publicos en la parrochia.

25 Si procurò ſer Cura ſin tener ſuficiencia.

26 Si no ha vſado ſu miniſterio con diligencia, y cumplido con ſus obligaciones, y ſi no las ſabe para cumplirlas.

27 Si no viſitò los pobres de la parrochia, y les procurò limoſna, y remedio, maximè vergonçantes, y niños.

28 Si no cuyda que enfermos ay en ſu parrochia, y procura q̃ hagan teſtamento, eſtando enfermos grauemente, y que mueran ſacramentados.

29 Si no hazẽ limoſna los que tienen renta Ecleſiaſtica, de lo

que les sobra de su renta, despues del sustento de su estado decente.

30 Los Confessores se acusen si lo son sin licēcia, y suficiēcia, y deuen tener la Bulla de la Cena. Ita Toled. lib. 1. c. 30. fine.

31 Si no pregūtò lo q̄ deuia al penitente, y sino le exortò a cōtriciō y proposito de enmiēda.

32 Si en casos dudosos, no consultò a doctos, ò estudiò si lo entiende por si solo.

33 Si no guardò el secreto de la confession.

34 Si notablemēte fuè imprudente en imponer penitencias cōpetētes por menos ò por mas.

35 Si en la confession, ò proximamente a ella, solicitò al penitente, ò penitenta a actos deshonestos, ò fuera de aì pecò cō la penitēta, diga la circunstancia, porque la deue dezir.

36 Si oyò los pecados, y sin causa no acabò la confession, que deue acabarla, por no obligarle a que la buelua a repetir a otro confessor.

37 Si ha aconsejado mal que no restituya el penitente que lo deuia hazer, deue el restituciõ. Tho. lib. 1. c. 6. n. 5. Y sino le dixo nada, vide Eman. Rodr. to. 4. sum. cap. 80. num. 4.

38 Si es Canonigo, ò teniendo prebenda, q̃ lleue por ella distribuciones, las lleuò en ausencia, aunque lo consientan los cõpañeros, que es prohibido por el Triden. Ses. 24. c. 12. & Eman. Rodr. to. 3. cap. 126. n. 6. Azor, to. 2. lib. 7. c. 8. q. 9. pone que si les restituye, y ellos se las bueluen, se quede con ella.

39 Si à elegido, ò presentado para oficio, beneficio, ò prebenda al indigno, aduierta la restituciõ, y si

y si siendo por oposicion, eligio al menos digno.

40 Si tiene muchos beneficios simples, y menos son suficiẽtes para el, vide Azor, lib. 2. c. 12.

CAPITVLO VII.

Para Iuezes en comun.

1 SI siendo juez, y viendo tener justicia vno, haze con obras, ò palabras, que le recuse esse litigante, por no sentenciar contra el otro.

Si hã juzgado injustamente por parentesco, amistad, fauor, interes, miedo, &c.

3 Si han vsurpado jurisdicion agena, conociendo de la causa, ò persona que no les pertenece, D. Thom. 2. 2. q. 60. art. 6.

4 Si han remitido la pena corporal injustamente, cõmutandola

dola en pecuniaria. Del juez ſeglar, vide Sairum in claui Reg. lib. 12. c. 12. n. 6. del Eccleſiaſt. num. 7.

5 Si han juzgado temerariamente, no eſtãdo hechas las diligencias neceſsarias para concluyr el pleyto.

6 Si han negado, ò dilatado la juſticia a quien la tiene, y eſtan obligados a los daños que por la tal negacion, ò dilacion culpable hizo la parte. Sayro, ſup. num. 8.

7 Si en el negociar ſon deſabridos, ò ayrados, ò dizẽ palabras injurioſas.

8 Si no tienẽ la ciencia ſuficiẽte para exercitar ſu oficio, y no la han ſuplido con conſultar a otros, Sayro, ſup. c. 13.

9 Si por negligencia ſuya, y no eſtudiar, alguno ha perdido ſu derecho, y deuelo reſtituyr.

10 Si castigan los delitos, ò haziendo justicia, se à mouido por odio, vengança, ò otro mal fin. El Inquisidor tiene excomunió Clem. 1. de hæret. §. verum.

11 Si no ha guardado el secreto a las partes que pleytean, en cosa graue.

12 Si no sabe las leyes, y ordenãças, q̃ ha de guardar, pertenecientes a su oficio, y si ha quebrãtado alguna contra el juramento que hizo.

13 Si no ha concedido a los pleyteãtes, y abogados tiempo necessario, para q̃ aleguen de su derecho antes de sentenciarlo.

14 Si se ha descuydado en quitar abusos de la Republica, vsuras, malos tratos, juegos peligrosos, medidas falsas, &c.

15 Si por su negligencia se hã seguido algunas muertes, robos, ò daños, por no rondar, velar, ò

tener

tener quiẽ vele, y le ayude a esto. Aduierta el confessor para la restitucion.

16 Si no assiste de ordinario dõde pueda exercitar su oficio, y le puedan hallar los pleyteantes para pedir justicia.

17 Si demas de guardar las leyes, no ha guardado los vsos, y costũbres de su gouierno, cõtra el juramẽto de su oficio q̃ hizo.

18 Si no ha guardado el ordẽ del derecho en los processos, y autos judiciales, y no dãdo los terminos q̃ el derecho cõcede, ò dando mas de lo q̃ se deue: y se ha seguido daño.

19 Si por negligencia, ò sin causa justa ha dilatado el despacho de los pleytos, y seguidose daños, y gastos a los pleyteantes: mire si los ha de restituyr.

20 Si no vè pleitos por si mismo siẽdo juez ordinario, ò subdelegado, sino por [illegible]ciõ: el Oydõr

puede, y el Alcalde de Corte en lo criminal. l. 4. tit. 8. lib. 2. Rec. l. 17. tit. 17. lib. 2. Y no llamando las partes o letrados, que aleguen de su justicia, ninguno puede ver el pleyto.

21 Si los juezes que digo, que oyen por relacion, no han estado atentos a la relacion, ò despues no lo hã suplido, boluiendola a oyr, ò ver, y en esto causan costas, y dilacion sobre su conciencia.

22 Si hã prendido a alguno sin causa bastante, como luego diremos. E aduiertanse los gastos, y daños para la restitucion.

23 Si hã dilatado la prision de algunos, que tenia obligacion de prender, ò les à auisado, para que huyan, ò à echado de la carcel injustamente, mirese el daño.

24 Si permiten que los presos

por

por deudas, ſalgan de la carcel ſin voluntad de los acreedores, por lo qual dilatan de pagar, ò de buſcar fianças.

25 Si han ſacado algun delinquente de la Igleſia, ſin cauſa baſtante para ello, y deſpues de auerlo ſacado han procedido contra el, antes que el Ordinario declare ſi deue gozar de la inmunidad.

26 Si hã tomado la confeſsion a los delinquentes contra el orden del derecho, como ſin auer precedido infamia, ò prueba baſtante para preguntarle juridicamente: y ſi hã hecho algun engaño, ò vſado de traça para ſacar la verdad injuſtamente.

27 Si han preguntado a los delinquentes ſobre otros complices ocultos en los caſos que no tienen derecho para ello, y ſin dar lugar al reo, que conſulte

per-

persona dotas, que le aconsejen lo que puede declarar de lo oculto juntamẽte: y el reo en este caso peca obedeciendo, y el testigo deponiendo lo que no puede, vide Sair, claui Regia, lib. 12. c. 16. & cap. 20.

28 Si ha remitido al escriuano que toome la confession del delinquẽte, y examine testigos en causas graues, no sabiendo el Escriuano el orden del derecho, preguntando muchas vezes de cosas ocultas, que no puede, ó, [illegible]

29 Si no ha obedecido a los mãdatos de su Santidad, ò Prelados: y si ha impedido la execucion de alguna Bulla ô ha dexado de guardar los entredichos, ò excomuniones. Mirese si ha incurrido en alguna excomunion de la Bulla de la Cena, ò o[illegible]

30 Si ha concedido apelacion en los casos que no permite el derecho, ô la ha negado en los que deue darla, segun derecho, mirese el daño para la restitucion.

§. 2. *Preguntas acerca del prender al delinquente, y dar tormento el Iuez.*

31 SI ha preso a alguno, sin que primero conste, que el delito fue cometido, y estè hecha sumaria informacion, por si, ò por su oficial, a quien lo ha cometido. Sumaria es, que vn testigo (qualquiera que sea) lo afirme, y no basta el dicho de la parte, sino està en el articulo de la muerte, Antonius Gomez, 3. tom. cap. 13. n. mer. 26.

32 Si

32 Si aunque concurra lo dicho, prendio a alguno en los casos que sola la prision causa grãde infamia, como en heregia, sodomia, &c. que en estos es menester, que preceda suficiente prueba, Simancas, de catholic. tit. 17. n. 1. & 2.

33 Si dio tormẽto en caso que no pudo darlo, peca el juez mortalmẽte, con obligacion de restituyr el daño, Toled. lib. 2. c. 3. Ant. Gom. 3. variar. c. 13. & n. 10. Couar. pract. c. 23. n. 5.

34 Si ha dado tormento a alguno injustamente: ò hizo que el tormento fuesse mayor, que la causa y equidad pedia conforme a derecho.

CAPITVLO VIII.

Par. Oydores.

1 Si no han guardado el juramento de hazer bien y fiel men

mente su oficio, y las ordenanças de la Audiencia.

2 Si no han guardado el secreto del acuerdo, que estorua votar libremente.

3 Si hã recebido presentes de los que litigan, ò en breue han de litigar, vide Molin. tom. 1, de iust.dis.88.

4 Si se hã entremetido en causas Eclesiasticas, conociendo de lo principal, contra la excomunion 14. de la Bulla de la Cena.

5 Si han mandado a los juezes Eclesiasticos, que concedan terminos tales, ò tales, y no por via de ruego, porque es contra la dicha Bulla.

6 Si han traydo a sus tribunales personas Eclesiasticas, fuera de los casos permitidos en el derecho, vease aqui n.16.

7 Si no estã atẽtos a ver el pley

to, y impide a otro, y es menester boluer a verlo en su casa, ay dilacion de sentēcia, y daño de parte presente, y costa de lleuarle el Relator a su casa, y es contra ordenança, fol. 417. c. 1.

8 Si tiene despensero sin salario, ò con el, que por su fauor toma manteaimientos en gran cantidad con fuerças, y violencias, y luego lo reuende a mayores precios, en lo qual defraudā la Republica, tomando lo mejor, y dexando los guessos, y lo malo para los demas compradores, y sabiēdolo los amos no lo remedian, y es cōtra ordenāça, lib. 4 fol. 421. c. 44.

9 Si quādo repartē los pleytos a los Relatores, no guardan lo q̄ deuen, en q̄ vaya por turno, è igualdad, teniendo suficiencia para el tal pleyto el Relator, si no que se lo dan al otro por particu-

ticular: fin ſuyo, q̃ ſe entenderà mejor con el, que con el otro para fauorecer a quien quieren que ſuceda bien el pleyto.

10 Si quando preſide en la ſala, no vee los pleytos cõforme a la tabla, y de partes preſentes y les haze gaſtar para verlo, deuiendo preferirlos.

11 Si por preſumir que es dueño de la ſala, procura con los compañeros, que ſigan ſu voto, y arguméta, y excede de lo que ſe deue para dezir ſu voto. Mirese con que conciencia, y ſin lo haze, y ſi hizo daño, reparelo, ſi fuere contra juſticia.

12 Si quando viſita las carceles, ſuelta muchos preſos, porq̃ le alaben de liberal, y ſin mirar bien la juſticia. Si en cauſa criminal ſoltò alguno ſin que huuieſſe dado fee el medico, que a vezes ſuele deſpues morir el herido;

herido, y no parece el que estuuo presso: y en otros casos, si hizo daño cõtra justicia, reparelo.

13 Si tiene Relatores, Receptores, Alguaziles, y otros oficiales, de quien es valedor, y en confiança suya hazen estos a vezes mal su oficio, y no se atreuen los agrauiados a quexarse por no darle enojo.

14 Si tiene sin salario allegados: a quien nombra en oficios, y se sirue dellos, como si fueran sus criados asalariados, y con violencia.

15 Si los nombra por guardas, ò executores, sin ser menester, por hazerles pago, contra ordenanças, fol. 419. c. 26. & fol. 434. c. 10.

16 Si han detenido las Bullas Apostolicas, ò impedido su execucion, fuera de los casos de derecho, vease la l. 24. titul. 3.

lib.

libr. 1. Recop.l. 16. 18. & 25. deste libro, y titulo.

17 Si nõbran guardas en perjuycio del Alguazil mayor, que las ha de nombrar.

18 Si dã cartas para sus pleyteantes en fauor de otros, que es contra la ley 25. tit. 4. lib. 2. Recop.

Y aduiertase, que el Confessor que oye al Oydor, no tiene obligacion de preguntarle si ha incurrido en alguna censura de la Bulla de la Cena; porque no diziẽdo el nada desto, no se ha de presumir auer incurrido, y no ay obligacion de preguntar al penitente, sino lo que probablemente juzga el confessor que omite; y aqui no se presume esso.

CAPITVLO IX.

¶ *Para Abogados.*

1 SI engañan a las partes, diziendoles, que tienen clara justicia, siendo dudosa, por auer opiniones en el pleito, enlo qual muchas vezes les hazẽ grave daño; porque si supieran la duda, se concertaran, y deuen restituyr el daño, lib. 2. Recop. tit. 15. & Sairus, Claui Regia, lib. 12. cap. 12. Reginal. in praxi, lib. 2. n. 38. §. 22.

2 Si defienden pleytos injustos, o con menos probable opinion, en caso que no pueden, Thom. lib. 1. c. 9. n. 52. y deuiã auisar al pleyteante de la menor probabilidad de su derecho: ò si por mirarlo mal, y no estudiarlo jugan, que su parte tiene justicia

lo

lo qual no juzgaran, si estudiaran, y deuen restituyr.

3 Si viendo que su parte no tiene justicia, o muy poca le induzen a que se concierte con el cõtrario, deuiendo dezirle claro que no tiene justicia, o la que tiene, y que no puede lleuar nada, ò poca parte; porque el contrario da por cõcierto algo, por redimir su vexacion, y no de su voluntad.

4 Si se encarga de mas pleytos de los que puede buenamente estudiar, y assi haze detener las partes, y gastar, y perder los pleytos por no estudiar.

5 Si estando bien pagado, haze q̃ pague la parte al escriuiente mas de lo que se vsa, o por acomodar a su escriuiẽte, haze, que la parte le de a trasladar la informacion en derecho, y q̃ le pague doblado de lo q̃ otro lle-

uarà deue restituyr la demasia.
6 Si dexa las informaciones de derecho a mal recaudo, y las fia de persona no segura, de modo que se las puedan hurtar, trasladar, y darlas a la parte contraria, que es como preuaricar.
7 Si lleuã salarios demasiados mas de lo que merece su trabajo: principalmente fingiendo costarle mucho trabajo, y estudio lo que haze; porque aũque de derecho del Reyno no ay tasado salario, pero de derecho natural està obligado a no lleuar mas que el justo precio de su trabajo.
8 Si aconseja a la parte algun mal, como que niegue la verdad, ò que esconda alguna escritura, que deue manifestar, o q̃ pida termino, sabiendo que no ay nada que probar, solo por entretener, y dilatar.

9 Si

9 Si à hecho concierto con la parte, prohibido en el derecho, como que de lo que ſacare del pleyto, le darà tanta parte, ò q̃ ſi ſaliere con victoria, le darà tãto de albricias, contra la ley 2. tit. 16. lib. 8. Recop. donde le prohibe.

10 Si es abogado aſalariado para pobres, y les ha lleuado derechos. Man. Rodrig. to. 4. c. 58. num. 6. ſummæ.

11 Si no vee las relaciones, y jura que van bien concertadas.

12 Si no ſaben las leyes, eſtatutos, y ordenanças que deuen guardar, o no las han guardado con daño notable de alguna parte. Aduiertaſe la reſtituciõ, y juramento de ſu oficio que quebrantan.

13 Si no ha defendido al pobre, q̃ no halla otro q̃ lo haga, y pierde ſu juſticia ſi no le ayuda.

14 Si multiplica peticiones sin necessidad; o finge ser menester mas vezes el processo, o hablar al juez, o otras diligencias, por sacar dineros, y causa costa del secretario.

15 Si estãdo asalariado, se descuydò, o se le dio poco por el pleyto, si vuo daño reparelo.

16 Si no ha guardado el juramento de su oficio: y en que cosas fuera destas del num. 12.

17 Si presentò instrumẽtos falsos, o testigos, o alegò falsas alegaciones, o tachas contra derecho, restituya el daño.

18 Si ha preuaricado, defendiendo ambas partes cõtrarias en publico, o en secreto, o descubriendo el secreto de su parte a la contraria.

19 Si aconsejò q̃ se podia hazer algun trato vsurario, logrero, ò dictò, o notò los instrumentos

Cap.

CAPITVLO X.

¶ Para Relatores.

1 SI por no estudiar bien el pleyto, o descuydo suyo, relata mal, y se oluida de alguna cosa sustãcial, deue restituyr segun la calidad de su culpa

2 Si por su culpa se detienen las partes, y no se veen sus pleytos, y les hazen gastar.

3 Si dan las relaciones a sacar fuera de su casa, de modo que las pueda ver la parte cõtraria; porque si no las pueden sacar por sus personas, deuen mirar q̃ esten bien y fielmente sacadas, pues que juran que van bien sacadas: y assi si no las han visto, demas de jurar mal, hazen notable daño a las partes, porque el que las sacò se pudo errar, ò dexar alguna parte sustancial,

y el Relator ſuele eſcuſarſe, cõ que el Abogado las vee, y el Abogado ſe eſcuſa, con que el Relator las vee: y vno por otro las dexan de ver, y ſe vienen a fiar del eſcriuiente, cõ rieſgo de no ſaber, o no querer hazer bien lo que deuen.

4 Si ſin quitar los originales de los poderes, y dexar traslado en el proceſſo, ha dicho, que eſtà hecho, y cumplido con la ordenança: y ſin cumplirſe en otras coſas que la ley manda, dize, que eſtà cumplido, demas de la falſedad que afirma, haze daño a las partes, que ſe puedẽ perder los poderes, y como no ay traslado en el proceſſo, ſe pierde el pleyto. Lo miſmo es, ſi eſtan los originales de las ſentencias en el rollo del pleyto, q̃ tambien ſe puede ſeguir daño ſi ſe pierde la ſentẽcia original

de

de perderſe el pleyto, l. 10. tit. 19. lib. 2. Recop. la prohibe.

5 Si ſon parciales, fauoreciendo mas a vna parte que a otra, aunq̃ ſea en el tono, y modo de dezir, o aguardando coyuntura, como lo que es en fauor de vna parte, dezirlo quando eſtan los Iuezes atentos, o lo q̃ por otra quando eſtan hablando, &c.

6 Si deſcubren la ſentencia, antes que ſe pronuncie, y publique, que es de grande daño: y la parte condenada podria recuſar vno delos juezes, o dando noticia de la ſentencia podria engañarſe la vna parte, porq̃ el cõtra quien ſale ſe podrà concertar, y quedar fruſtrada la ſentencia. Y eſte daño deue reſtituyr.

7 Si reciben preſentes, demas de quebrantar el juramento, deuen reſtituyr, aunque ſean

cosas de comer, pero si se las dã por sus derechos, por su justo valor, no ay que restituyr, ni se peca: pero muchas veces las tomã en pago de sus derechos mucho menos de lo que valen, y entõces deuen restituyr lo que mas vale, y pecan contra el juramento.

8 Si lleuan los derechos adelãtados, maximè en lo ciuil, en pleytos graues que han de durar mucho tiempo en verse, y determinarse, tiene mucho incõueniente, porque a vezes muchos Relatores lleuan derechos por entero de vn mismo pleyto, y aun no se ha visto el pleyto. Si los lleuare, ponga carta de pago en el processo, y assi no se boluerã a lleuar otra vez, ò los pagarà su heredero.

9 Si lleuan derechos demasiados contra el aranzel, en lo

qual

qual suelen faltar cobrando el Relator de la parte presente lo que deue por si, y lo que deue el ausente: lo qual paga el que està presente por redimir su vexacion; para que se vea su pleyto, contra la ley 19. titul. 17. libr. 2. Recopilat. Item, auiendoles pagado ya vna vez, si se remitiere el pleyto a otra sala, tornan a cobrar los derechos otra vez, lo qual es contra justicia, l. 24. titul. 17. libr. 2. Recopilat. a lomenos el lleuarlos por entero, y otro.

10 Aduiertase bien, si lleua los derechos de cada tira que cada plana tēga treinta y tres renglones, y cada renglon diez partes, segun la ley 23. titul. 20. libr. 2. Recopilat. o lleue lo que el tassador dixere.

11 Si no à ayudado a los pobres estādo en graue necessidad de

valde, no auiendo otro que los defienda.

12 En Granada por visita se manda, que no lleuẽ derechos de los memoriales, antes de tassarlos la sala, digan si lo cũplen.

CAPITVLO XI.

Para Secretarios.

1 LOs Secretarios sean preguntados, si han quebrãtado el juramento que hizierõ de su oficio, y quantas vezes, y en que cosas graues, para ver el daño.

2 Si no han guardado secreto, y han descubierto la sentencia antes de la pronunciacion, y hã recebido presentes, porque les està prohibido, como a los Oydores, y Relatores.

3 Si lleuan derechos demasia-

dos

dos,mas de lo taſſado en la Recopilacion, teniendo la plana treynta y tres renglones, y cada renglon diez partes,l.23.tit. 20. ſib. 2. ò conforme a lo que taſſo el taſſador.

4 Si dexan en el pleyto los poderes originales,ſentẽcias,&c. deuiendo como deuẽ poner en el traslado a ſu coſta, y por no gaſtar, no los trasladan, y ſi ſe pierde el original ſe pierde el pleyto, y deuen el daño, l. 10. titul.19.lib.2.Recop.

5 Si no guardan con cuydado los proceſſos, ſentencias, y autos, &c. o ſi los confian de las partes,l. 10.tit. 20.lib. 2. Rec. no deuiendo, como no deuen fiarlos ſino de los letrados, y ſolicitadores: y ſi es eſcritura de importancia, ni aun a eſtos ſe ha de fiar ſin mandamiẽto de Preſidente,y Oydores: y de hà-

zer lo cõtrario se siguẽ muchos daños que es perderse el processo, o quitarle la parte algunas hojas. Ni satisfaze el Secretario con hazer trasladar a su costa otro processo; porque la parte recibe dilacion, y haze otras costas, y todo lo deue satisfazer el Secretario.

6 Si son negligentes en despachar los pleyteantes, y por su culpa, y pereza se detienen, y gastan.

7 Si no dan los processos tassados al Relator; porque assi son causa que los Relatores lleuen derechos enteros por las plauas que no tienen treynta y tres renglones, y cada renglon diez partes.

8 Si no pagan a los escriuientes, y son causa que ellos cobrẽ de las partes lo que no se les deue, pues ya han pagado al

Secre-

Secretario enteramente.

9 Si no residen en sus escritorios, y toman los dichos de los testigos, y ordenan las sentencias como deuen, l. 6. titul. 20. libr. 2. Recopilat. porque fiar cosas graues de los escriuientes, es grande inconueniente, por los yerros que hazen; y mas si facilmente podran ser cohechados; y el Rey no fia su oficio del escriuiente, sino del Secretario.

10 Si no son fieles en escreuir las fianças, y los dichos de testigos, y no les declaran bien y despacio las preguntas; y si no escriuen por las mismas palabras que ellos las dizen; porque por glossarlas mudan a vezes la sustancia: y si no aui-san a las partes que se obligan ante el, aquello a que se obligan, y los

y las leyes que renuncian, que valor tenian en su defensa.

11 Si lleuan derechos por guardar los processos: y si lleuã ellos o los oficiales, derechos por buscar los pleytos, que estan pẽdientes, aunque sean antiguos, l.17.tit.20.lib.2.Recop.

12 Si lleuan derechos por cosas que deuẽ no lleuarlos, segũ las leyes 20.21.25.y otras, tit. 20, lib.2.Recopil.

13 Si no saben los estatutos, y leyes, que tienen obligacion de guardar en su oficio, y si han quebrantado alguno con daño de tercero, como num. 1.dixe.

CAPITVLO XII.

1 *Para Escriuanos del numero, y reales.*

2 LOs Escriuanos, si no cumplen el juramento que hazen

hizieron de hazer bien y fielmente su oficio, Sairus, Claui Regia, lib. 12. c. 25. Y si no sabē lo que pertenece para hazerlo bien.

2 Si lo vsan sin tener suficiencia, y sin saber las clausulas comunes, que han de lleuar las escrituras, y en las particulares no consultan letrado para acertar.

3 Si toman las escrituras por minuta, y no las hinchen en los registros a su tiempo, y hazen, que assi en blanco las otorguē, y firmen las partes.

4 Si en el examinar testigos asientan mas, o menos de lo que dizen, o les hazen dezir lo que ellos quieren, sin saberlo: o cometen a sus escriuientes el examen dellos.

5 Si no relatan fiel, y verdaderamente al Iuez los negocios en Audiencia, y le ponen bien

el

el caſo, no ofuſcando, callando, o enmarañandolo.

6 Si por ſu negligencia no aſſiſten a las Audiencias que haze el juez, y deſpues lleuan interes por lleuar los negocios en caſa del juez.

7 Si no guardã cõ cuydado los protocolos, y regiſtros, de lo qual ſe ſiguẽ pleytos, y daños.

8 Si quemò, rompio, deſaparecio eſcrituras en fauor de alguno, o proceſſos.

9 Si haze vexaciones, finge dilaciones, y ocupaciones, porq̃ los negociantes las rediman con dineros.

10 Si entre ellos, y los Alguaziles hazen informaciones, dan mandamientos ſin pedimiento de parte, ni orden del juez.

11 Si à fingido denũciador en el ayre, por lleuarſe la parte q̃ la ley manda, ſe de al denuncia

dor

dor, y no auiēdolo, es de la Camara, l. 21. tit. 9. lib. 3. Recop.
12 Si viniendo justicia nueua al pueblo, le dan soplo, de dōde saque dinero, y son malfines cō daño de la Republica.
13 Si a titulo de su oficio vengan sus injurias, o hazen molestias, amenaças, y alcançan lo q̄ quieren contra justicia.
14 Si cōpran a menos del justo precio notablemente, por tenerles los q̄ venden contentos.
15 Si no guardan el arāçel justo de su oficio, el li. 4. tit. 25 Rec. & titul. 27. pone los antiguos derechos.
16 Si permiten q̄ sus oficiales se paguen por vna parte, y ellos se pagā por otra enteramente.
17 Si por buscar los processos, y escrituras lleuan tātos reales, como à años q̄ se hizierō. Si fingen no las hallā por lleuar mas [illegible]tesse.
18 Si

18 Si ſiẽdo depoſitarios de ha zienda ſobre que ſe pleytea, ſe quedan con parte, ò no la dan tan preſto, o hazen gaſtar en la cobrança.

19 Si no ayudan a los pobres, que no tienen quien haga por ellos, y por falta deſto pierden ſu juſticia.

20 Si a los preſos que no tienẽ con que pagar ſus derechos, los detienen alli notablemẽte por ellos.

21 Si por ſer eſcriuanos vendẽ ſu trigo, vino, o otra hazienda a mas de lo q̃ vale juſtamente.

22 Si ſaliendo a hazer alguna execucion fuera del pueblo, llea otras muchas que hazer juntamente: y cobra de cada vna enteramente ſalario taſſado de vn dia, haziendo muchas en vn miſmo dia, vide Leſium, lib. 2. cap. 24. dub. 5. de juſtitia.

23 Si

23 Si hazen escrituras de malos contratos asabiendas.

24 Si sobornan, o reciben testigos falsos.

25 Si han hecho algun testamẽto de alguno que estaua sin vso de razon, y que dañò al heredero ab intestato, que lo deuen restituyr.

26 Si auiẽdoles requerido hã dexado de hazer alguna escritura, o dar algũ testimonio, por no desagradar a alguno, cõ daño de otro.

27 Si por ignorancia, ò por otra causa han hecho malas escrituras publicas, o si han dexado las solẽnidades necessarias para su valor.

28 Si en fiesta han hecho autos judiciales contra derecho, o trasladado processos, o escrituras sin vrgente necessidad.

29 Si de malicia no han mãnifesta-

festado, los legados de causas pias. Vease si en aquel Obispado ay excomunion.

CAPITVLO XIII.

¶ *Para Procuradores.*

1 LO mismo q̃ he dicho de Abogados del pleyto injusto, que no lo deuẽ seguir, lib. 2. Recop. tit. 24. Sairus, Claui Regia, lib. 12. c. 24. Y de no acõsejar a la parte q̃ se concierte, si no tiene justicia. Y que no cargue de mas pleytos, q̃ los q̃ puede buenamẽte defender, y que no lleue mas salario de lo que merece su trabajo, y que no aconseje que niegue la verdad, se ha de repetir aqui.

2 Tambiẽ les estã prohibidos los conciertos con la parte, por vn tanto si saliere con el pley-

to: y aſsi ſe acuſe, y ſea pregun-
tado de todo eſto, Alcoz. cap.
26. ſummæ. ſup. c. 9. num. 9.
3 Si por deſcuydo ſuyo ſe pier
de el pleyto, por no ſuplicar en
tiempo: y aſsi paſsò la ſentēcia
en coſa juzgada, deue tener dō-
de haga memoria deſtos ter-
minos.
4 Si auiendoſe paſsado el termi
no de ſuplicar de la ſentencia,
hazen alguna ficcion, como en-
mēdar la fecha de la preſention
de la ſuplicacion, poniendo dia
antes, para que parezca ſer den
tro del termino en que deuia ſu
plicar: mireſe ſi era la vltima
ſentencia, y el daño, porque la
ſuya paſſo en coſa juzgada.
5 Si toman el pleyto, y no lo
bueluē a ſu tiēpo, y por eſta cau
ſa ſe detiene la parte cōtraria, y
gaſta para ſacarlo de ſu poder.
6 Si hā tomado dinero delā par
te, y no

y no dan enteramente lo que le dan para el Letrado, contra la l.7.tit.24.lib.2.Recop.y hazen que le de carta de pago el Letrado de doze, y no le dà mas de quatro por fuerça, so pena q̃ no boluerà con otro pleyto:y quedase con ocho, deue restituyr al letrado su justo trabajo, o a la parte la demasia de lo q̃ lleua para dar al letrado.

7 Si ordena la peticion, que ha de lleuar firmada del letrado, y la dà que la firme, y el se lleua el dinero del letrado. Aqui puede auer injusticia contra la parte, si lleua mas que deue al letrado, y contra este, si no le da por la firma nada contra su voluntad.

8 Si no pagò al relator derechos del reo, y se queda con ellos, y el relator saca prouisiõ, y embia a cobrar del reo, deuelos

el Procurador con las costas al reo.

9 Si jura en nombre de su parte, sin tener poder especial, Thom.lib.3.cap.13.n.18.l.22. titul. 7. lib.4.Recop.y sin estar bien instruydo,è informado de la parte;porque suelen jurar de essa manera, sin estar informados de la parte:lo qual no se puede hazer sin perjurio,porque juran lo que no saben.

10 Si jurò en anima de su parte, oponiendose a las execuciones, Thom.sup.num.26.sabiendo, q̃ en realidad de verdad su parte procede de malicia, y que no tiene que probar en los diez dias de la ley, y que solo lo haze por dilatar la paga: y suele jurar el procurador, en anima de su parte, que no lo haze de malicia.

11 Si por no asistir en la Au-

diencia, se ha perdido algun negocio que està a su cargo.

CAPITVLO XIIII.

¶ *Para Receptores.*

1 SI no saben las leyes, y ordenanças de su oficio, y si no las han guardado con algun daño de la parte, que tēga obligacion de restituyr.

2 Si saliendo de la Chancilleria lleuā muchos negocios, cōtra la l.4.titul.22.lib.2.Recop. q̄ (si no es de pobre) no puede lleuar mas que vno. Lo peor es, que lleuan salario entero por cada vno, como si lleuara vno solo, vide Lesium libr. 2. cap. 24.dub.5.

3 Sirvan a muchos negocios, y por esso no pueden acudir a tātos, y se passa el termino de

 prue-

prueba a la parte, y se quedan sin hazer probãça, ò hazen q̃ la parte embie a su costa mensagero a la Chãcilleria por termino, deuen pagar la costa, ò el daño.

4 Si en las probanças que hazen, mezclan autos impertinẽtes, porque aya mas escritura, y desta resulta lleuar mas derechos el Receptor, el Relator, y el Secretario; porque todos estos lleuan mas derechos, mientras mas hojas ay, sino las tassa la Audiencia.

4 Si no han entregado las probanças dentro de veynte dias, como deuen, deuen pagar el daño que hazen.

6 Si cohecho al repartidor de los negocios, para que se de el negocio que no le pertenecia, defraudando al Receptor a quien le venia de derecho por su turno, ò hazen que la parte

recuſe al Recetor, a quiẽ le pertenecia, porque le venga a el el tal negocio.

7 Si ha ſacado eſcrituras por compulſorias, ſin ſer meneſter, concertandoſe con el ſolicitador, que las pida: el qual como no lo ha de pagar de ſu bolſa, facilmente ſe dexa perſuadir, y pide cõpulſorias, y donde baſtauan 300. hojas, ſe aumentan 3000. y ſe aumentan los derechos del Recetor, Relator, y Secretario.

8 Si reciben preſentes, o dadiuas, y deuen reſtituyr ſi no ſon coſas menudas.

9 Si lleuan mas derechos de los que tienen taſſados por el arancel juſto.

10 Si no eſcriuen fielmente lo que dicen las partes, y teſtigos, ſin glolſarlo ellos, y mudar la ſuſtancia.

11 Si no hazen cada pregunta de por si, para que entienda el testigo lo que responde, y no muchas preguntas juntas, que causan que se perjure el testigo, y no diga la verdad.

12 Si no guardan el secreto en las probanças, hasta que se aya hecho publicacion, que sue le ser daño a las partes.

13 Aduiertase, que demas de acusarse destas cosas, se acusen del juramento que tienẽ hecho de su oficio, y no le hã guardado: y aunque no juran de no recebir dadiuas, les es prohibido lleuarlas: y en materia graue serà mortal.

CAPITVLO XV.

¶ *Para Alguaciles.*

1 SI no cumplen el juramento de hazer bien y fielmẽ-

te ſu oficio, Cord.quæſt. 117.
2 Si recibiendo mandamiento contra alguno, le auiſa que ſe guarde, y eſtorua la execucion.
3 Quando le embia el Iuez cõ ſalario taſſado, lleua muchos negocios y lleua paga por entero de cada vno, cõtra la l. 1. tit. 31. li. 4. Reco. vide Leſi. li. 2. c. 24. dub. 5. para eſto vea a Manuel Rodrig. cap. 48. tom. 2. ſum.
4 Si en las ventas, y meſones no pagan enteramente lo que deuen de la coſta.
5 Si diſimulan con venteros, meſoneros, tablageros, rufianes, &c. que les dan dineros.
6 Si quando rondã entrã en las caſas, y hazẽ ruydos hechizos, diziẽdo, ſoys rufianes, ladrones, &c. por ſacar dineros delos que no loſon.
7 Si a titulo de Alguaziles hazen agrauios, y fuerças.

8 Si auiſan a los que han de executar, para que alçen los bienes con daño del acreedor.

9 Si lleuan dineros a cantoneras, achacãdoles que tienen rufian, no teniendolo, o ſe lo conſienten por dinero a la que lo tiene.

10 Si hazẽ agrauar de priſiones al preſo, porque de dineros porque ſe las quiten.

11 Si ſe han hecho de concierto con algun eſcriuano, para hazer coſas injuſtas y vexaciones para ſacar dinero.

12 Si han ſacado alguna prenda injuſtamente, ò ſe la tienen en ſu poder.

13 Si hã ayudado a algunos moços q̃ entren de noche en caſas de mugeres, ò para hazer mal a otros.

14 Si tomã derechos demaſiados. Eſtos les dã muchas vezes

Escriuanos, porque acudan a ellos con las denunciaciones, y ellos tambien se suelen concertar con los escriuanos, y pedir mas derechos, de los que pertenecen para entrambos.

15 Si toman espadas mal tomadas, como de noche antes de tocar a la queda, dōde la ay: ò por dezir que no tenia contera, viniendo el otro de camino, ò quitando el mismo, o su porque con la contera, ò çapatilla al dardo y chuço.

16 Si traen en su compañia moços de mala vida, o les consienten, o mandan hazer cosas illicitas, como de noche echar mano a la espada, y hazer ruydo, para que se llegue gente a meterlos en paz, y quitarles las espadas, ò lleuarlos presos.

17 Cercade recebir cohechos, acontece topar de noche a vn

hombre

hombre, y a vna muger, y son casados y gēte de bien; y el Alguazil les dize, amancebados soys, venid a la carcel, porque les den algo, y en dandoselo los sueltan: y otras vezes los suelta siendo amancebados, porque les vntan las manos.

18 Si lleuaron derechos de la execucion antes que se pague al acreedor: saluo si este acreedor dio espera, por la l. 7. titul. 21. lib. 4. Recop. vide l. 3. titul. 6. lib. 10. Recop.

19 Si à acusado a alguno por mal fin, ò si à recebido alguna cosa por desistir de alguna causa injusta, vease como se ha de restituyr el daño hecho: ò si ha dexado de acusar a algano, teniendo obligacion. y en las acusaciones ha vsado de escrituras, y testigos falsos.

CAPITVLO XVI.

¶ *Para Porteros, y Emplaçadores.*

1 SI no han guardado el juramento que hizieron, de hazer bien, y fielmẽte su oficio.

2 Si no citaron a los q̃ deuian, y dieron fee de auerlos emplaçado: o auiendolos citado, dan fee, que no los hallan, y cobran por entero del que pide el emplaçamiento, y de los que no emplaçò por su culpa: y son causa, que el pobre no citado, sea vexado, y le saquen prendas: y el que pudo citar, y lo dexò, no acabe de pagar lo que deue.

3 Si lleuò mas derechos de los que le estan tassados, ò lleuò cohechos por dezir que no parecen para citarlos, no siendo esso verdad.

Cap.

CAPITVLO XVII.

¶ *Parà Alcaydes de la carcel, y sus ministros.*

1 SI han recebido derechos demasiados de los presos.

2 Si han permitido que sus oficiales reciban dineros por cosas que deuian hazer de valde, ò por las q̃ no podiã ellos hazer sin licẽcia de la justicia, como dexar salir los presos por deudas.

3 Si reciben tributo de sus oficiales: los quales con vexaciones los sacan a los presos.

4 Si dan licencia que salgan a los presos por deudas que pueden pagar, y pagaran si no les dexaran salir de la carcel.

5 Si permiten que estos huyã, y luego prueban falsamente, q̃ los tenian a buẽ recaudo, deuẽ el daño al acreedor.

6 Si cargan de prisiones a los presos, o los encierran en calaboços por sacarles dineros, no siendo menester tanta guarda.

7 Si permiten, que algun hombre trate carnalmente con alguna muger alli.

8 Si se sirue de presos, ò presas sin pagarles.

9 Si tienen tabernas, y bodegones en la carcel, donde encaxã por excessiuos precios los mantenimientos, y los dan malos.

CAPITVLO XVIII.

¶ *Para Reos.*

EL Reo deue dezir la verdad al Prelado, q̃ le pregunta como padre para su enmienda, y no para castigo. Saluo como abajo diremos, Sylu. verbo, correct. q. 7.

Deue

2 Deue asi mismo dezir la verdad, constandole que le està el delito probado semiplenamente, esto es quando ay indicios probables, y legitimamẽte prouados por dos testigos cõ juramento, ò algun indicio muy vehemente, y probado como è dicho: ò si el lo confessò extrajudicialmente, y lo afirmaron los dichos dos testigos, o huuo infamia contra el, que tuuo origen de personas fidedignas, ò huuo vn testigo de vista contra el, el qual no padezca excepcion, vide cap. Qualiter & quãdo, el segundo de accusat. S. Thom. 2.2. q. 69. art. 2. Bart. in l. fin. n. 7. ff. de quæstionib.

3 De donde se infiere, que el Reo juridicamente pregũtado, deue dezir la verdad. y para cõ el que ya la negò, y es negocio de pena de muerte, galeras, ò

açotes, o condenacion de gran parte de hazienda, que no es improbable, se passe con el, alegando otros, lo dize Thom. Sãchez, lib. 3, c. 7. n. 11. y no se ha de aconsejar antes desso.

4 Acusese el reo, si descubre los complices injustamente, ò no descubre los que deue, en caso de heregia, sodomia, ò otros contra el bien comun. Nauar. cap. 18. num. 58.

5 Si presentò testigos, o escrituras falsas, o quitò, o enmẽdò algo del processo: que fauorecia al contrario.

6 Si vso de dilaciones superfluas, apelò, o recusò al juez, Relator, o escriuano injustamẽte, por solo gozar del tiempo, l. fin. C. quando prouocare non est necesse, y jura, que no lo haze de malicia, que es nueuo pecado.

7 Si tachò testigos con falsas causas, o con impertinentes y secretas.

8 Si induxo à otros reos, y cõplices, q̃ niegue la verdad quãdo deuian dezirla, o les induze à que vsen de otras falsedades.

CAPITVLO XIX.

¶ *Para Testigos.*

1 SI afirmò lo q̃ no sabia, mire el daño que hizo, y reparelo, ò si dixo por cierto lo q̃ dudaua.

2 Si atestiguò aunque sea verdad, lo que deuia ocultar.

3 Si siendo obligado a ser testigo, se escondio por no serlo, o siendo llamado por el juez, no obedecio, y no atestiguò, en caso que el juez pudo mãdarselo.

4 Si por ser pariente, no auiendo

do otro que diga, no ateſtiguò o hizo que reſtituyeſſe la haziẽda a cuya era. Aſsi lo dize Pedro Antonio in quæſtionibus Canon. de Monitorijs, q. 11. ſec. 3. num. 3. & 6. Sairo, lib. 12. Claui Regra, c. 20. n. 20. citãdo a otros, donde pone en que caſos ha lugar eſto. Y de reſtitucion, vide Nauar. cap. 25. n. 41. in fine.

5 Si ſabiẽdo la verdad, no quiſo ateſtiguar ſin que ſe lo pagaſſen, no teniendo eſcuſa alguna: y deue reſtituyr lo que recibio al que ſe lo dio, Toled. lib. 5. c. 59. n. 7. in fine, Nauar. cap. 25. num. 45.

6 Si le hallò por teſtigo al deſpoſorio de preſente con el Cura, ſabiendo que ſe hazia ſin amonaſtaciones, ni diſpenſacion dellas, pues coopera a vn delito que ſe haze contra el Concilio

Triden.

Triden. Ses. 24. c. 1. de matrim. Y tãto mas culpa tendrà quantomas ayudò a que se hiziesse dessa manera.

7 Si fue testigo de obligaciones vsurarias, sabiẽdo, ò dudando que lo eran, pues haze valer el instrumento, que sin testigo no valiera: Nauar. c. 17. n. 276. & 277. donde trata de la restitucion, y del que duda para el q̃ pueda atestiguar.

8 Si pudiendo con su dicho librar a vno de injusta muerte, ò infamia, ò daño, no atestigua y se ofrece a ello, ò por otra via lo remedia, Nauar. c. 15. n. 17. Petrus Antonius, sup. n. 4. & 5.

CAPITVLO XX.

¶ *Para Corregidores.*

SI ha vendido los oficios publicos, sin tener para ello

ello autoridad, ò ha recebido presentes en cantidad, de oficiales de la Republica, Lesio lib. 2. cap. 32. dub. 4.

2 Si ha dado los oficios publicos a personas que no los merecian: y si no tiene cuydado, que los oficiales publicos hagã fielmẽte sus oficios sin hazer agrauio a nadie. Mirese la obligaciõ de restituyr el daño que sus oficiales han hecho.

3 Si no tienen cuydado de visitar a menudo los lugares publicos, carnicerias, pescaderias, plaças, tabernas, panaderias, para estoruar qualquier daño q̃ puede venir a la Republica.

4 Si no tiene cuydado de poner precios moderados en los mantenimientos, y que no se vẽda, lo que es malo, y dañado.

5 Si no visita la carcel, Saa. verbo, iudex, n. 10. y vee el tra-

tamien-

tamiento q̃ se les haze a los presos, y si les echan demasiadas prisiones, y les hazen extorsiones para quitarselas, o por dexarlos salir de noche: o si dexã entrar malas mugeres a los presos, o hõbres a las presas, Sairo Claui reg.lib.12.c. 13.n.8.

6 Si no visitan los mesones, y lugares donde se acogen, y vee si ay mugeres de mal viuir.

7 Si no echa vagamundos del pueblo.

8 Si no tiene cuydado que no aya pecados publicos, como amãcebamientos, tablages, &c.

9 Si en la distribucion de los soldados, y repartimiento de cosas penosas, no ha guardado justicia entre los vezinos, y procurado, que los pobres sean menos cargados.

10 Si en fiesta, sin necessidad, ò piedad, à recebido testigos, o hecho otro acto judicial.

11 Si no ha impuesto la pena ciuil, o criminal, que tenia obligacion de poner.

12 Si no ha guardado el juramento q̃ hizo, de guardar bien, y fielmente su oficio, guardãdo las leyes del Reyno, ordenanças, y costumbres de su distrito.

13 Si no ha procurado que los negocios del Regimiento se traten sin passiones, ò vandos, auisando de lo contrario a quien lo puede remediar.

14 Si dissimula con los Regidores en cosas injustas, como en aprouecharse delos propios, hazer vexaciones, no pagar salarios, ò deudas, lleuarse el pan de los positos, &c.

15 Si no procura, que el pan del posito se de a los pobres.

16 Si agrauia a los pobres, y no les despacha presto.

17 Si no tiene cuydado que

sus criados admitan con facilidad y buen termino a los negociantes, y que no les vēdan la entrada.

18 Si fue abogado en la causa que es juez.

19 Si preguntò al reo lo que no podia y a lo que el no deuia responder.

20 Si sabe, que es vno inocente y sin culpa, y vee que le està probado vn delito, difiera la sentencia, y no se guie por si solo, sino estudielo, si sabe, reboluer libros, ò consulte hombres doctos, para ver si lo puede juzgar, vide D. Thom. 2.2.q.64. Toled. lib. 5. c. 6. num. 21.

21 Si auiendo de condenar en costas al litigante, no lo hizo, principalmente si desde el principio se pidieron.

22 Si en grandes dudas no cōsultò los doctos.

23 Si

23 Si sin gran causa, y con fraude pidio asessor a costa de las partes.

24 Si hizo fraude, y con achaque de tomar su dicho, truxo alguna muger a su casa, ò fue a la de ella: porque no solo ay pecado, sino excomunion, c. mulieres, de iudic. lib. 6. y para qualquier juez, Toled. lib. 1. c. 38. num. 16. Nauar. summ. cap. 27. num. 125. y para el que ayudò a esta fraude, Suar. tom. 5. disp. 23. sec. 4. num. 13.

25 Si en alguna causa de menor ò de muger, que les era dañosa, interpuso su autoridad y decreto judicial, demas del pecado deue restituyr.

26 Si en la sentencia pone alguna clausula obscura, para q̃ el contra quien es, no pudiesse defenderse, demas del pecado, deue satisfazerlo.

Cap.

CAPITVLO XXI.

¶ *Para Regidores.*

1 SI no han guardado las leyes, ordenanças, y buenas costumbres de su ciudad, y Cabildo, y si no sabē las pertenecientes a su oficio.

2 Si fue a la Corte a sus negocios, y del Cabildo, con salario, cōtra la l. 21. tit. 3. lib. 7. Recop.

3 Si no mira por el biē comū de su Republica como deue, y assi se haze daño, y no lo procura resistir, aunq̄ sean poderosos los contrarios que lo causan.

4 Si ha votado algo injusto, aduierta el daño, y la restitucion.

5 Si à dado los oficios publicos, o hecho que se dē a personas q̄ no lo merecē, aduierta el daño de q̄ fue causa, para restituciō, Nauar. lib. 3. c. 3. dub. 3. n. 26. si

no

no remedia pecados publicos.
6 Si quando ay cosa de importancia en el Cabildo no assiste, y si por su causa vino daño a la Republica, reparelo.
7 Si en los repartimiẽtos que haze, no guarda justicia, sin oprimir demasiado a vnos, releuando a otros.
8 Si ha vsurpado bienes de la Republica, y vsa dellos como si fueran propios, diga el daño, y reparele.
9 Si quando està a su cargo, no ha quitado los abusos dela Republica, medidas, pesos falsos, malos contratos, y juegos peligrosos.
10 Si por señalar para oficio de Republica, à recebido dineros, vide Lesium, lib. 2. cap. 14. dubit. 9. num. 64. pues deue señalar de valde buenos oficiales, Coird. q. 176.

11 Si

11 Si tiene vando en el votar, y le sigue sin razon, y contradize al otro sin justicia.
13 Si fauorece a algunos que no seã castigados de la justicia, por los daños que han hecho, ò estoruan a las justicias q̃ hagan bien su oficio.
13 Si consienten, que sus criados cõpren, y vendan lo mejor que se trae a vender de comidas, que se quita a otros, y se haze regatoneria con daño, y mayor valor que lleuan los tales criados de lo tassado.
14 Si no ha guardado el juramento del secreto del Cabildo en cosa graue, que suele causar daños, enemistades, y temor en el votar libremẽte, por ver que sabrà su voto el cõtrario.
15 Si toma dinero para trigo, y despues no lo da en trigo: y se ha aprouechado del trigo del

posito, y no lo ha buelto siendo menester para los pobres. Repare el daño como deue.

16 Si gasta mal los bienes, que se llaman propios de ciudad, y no en lo que se deuen gastar, vide Bobadilla, lib. 5. Politicæ, cap. 4.

17 Si no ha repartido el pan, y limosnas bien, sino quitãdolas a los verdaderos pobres, y dandolas a sus deudos, y criados, &c.

18 Si disimula con carniçeros, y pescaderos, &c. lo mal que hazen, por tenerlos para su regalo ganados, y lleuar de valde, o a menos precio las cosas.

19 Si por no boluer por la Republica, quaudo se trata negocio injusto de pariente, o su amigo, no va al Cabildo por no contradezirle, y dexa que se haga pudiendo estoruarlo.

20 Si

20 Si haze que le den los oficios cargosos a los con quien està enojado por odio que les tienen.

21 Si por su oficio vendē su hazienda a mas precio de lo justo, o compran a menos de lo justo: entran con sus ganados, donde no puedē justamente, cortan, y talā, y hazē daños a la Republica, ò particulares, reparelo.

22 Si por su oficio carga a otros, lo que el, o sus deudos auiā de lleuar de cargas.

CAPITVLO XXII.

¶ *Para Iurados.*

1 SI no assisten en los Cabildos cō los Ventiquatros, y miran q̄ lo que se trata està en biē de la Republica, y de lo cōtrario deuē cōtradezir, y alegā-

causas para que no se haga, Nauar. lib.3.cap.3.3.par. dub. 3.num.23. & 30.

2 Si no protestaron los daños, y hizieron apelacion en forma, y cuydaron que se prosiguiesse la apelacion por el Procurador general, si le tienē los Iurados.

3 Quando veen que quieren los Veintiquatros votar algo en daño de la Republica, sino protestaron en contra, y procurarō, que la justicia no dexasse votarlo, como quando quieren hazer repartimientos, y en los hechos quieren nombrar cobradores q̄ no son para ello, Naua. sup.num.21.

4 Si dexā nombrar solicitadores, ò procuradores, que no son aptos, solo por condescender con los Ventiquatros, y a vezes suelen darles salarios excessiuos.

5 Si

5 Si fue a la Corte con salario de ciudad, teniendo negocio propio, l. 21. tit. 3. lib. 7. Recop.

6 Si ha dexado sin reclamar en contra, quando la justicia pone demasiados Alguaziles, y no son conforme a lo que las leyes piden que sean.

7 Si han puesto a los mantenimientos posturas injustas, Nauarro supra in fine.

8 Si procuran para si diputaciones, no siendo habiles para ellas, y piden demasiados salarios, y ayudas de costa, Nauar. sup. num. 25.

9 Si auiẽdo sido Diputado de terminos, no asiste; porque no se haga justicia contra ellos, ò sus deudos.

10 Si quando han de hazer probanças en negocio de la Republica, no hazẽ lo que deuen, y dissimulan por otra tal.

11 Si consienten qne los interessados, contra quien es el negocio, sean nombrados por Diputados.

12 Si tienen Parrochia a su cargo, y no la visitã, para ver si tienen armas, y otras cosas que deuen, l. 10. tit. 1. lib. 7. Recop. y disimular cõ muchos, y despues ay peligro por faltar a tiempo necessario, Nauar. sup. dub. 3. initio, & num. 30.

13 Donde ay padrones de pecheria, si no los hazen como deuen, y cargan al hidalgo, y le apuntan: y al que no lo es le ponen por hidalgo.

14 Y en los padrones de caualleros de quantia, dizen, que no la tienen sus amigos y deudos falsamente, y a otros dizen, que la tienen, cõtra la verdad, y las leyes en lo vno y otro.

15 Si en tiempo de necessidad

 no

no repartē el pā a los pobres, si no a ricos, y amigos, o a los de otra parrochia, quitādolo a los pobres de la suya. Nauar. sup. n. 27.

16 Si donde pueden hazer cabildos de por si, no los hazē, para ver ellos sin los Vētiquatros lo que importa a la Republica, para enfrenarlos en lo q̄ contra ella hizieren.

CAPITVLO XXIII.

Para Escriuanos de Cabildo.

1 SI no ha cūplido el juramēto de hazer biē su oficio, y guardar secreto, y no lleuar mas derechos de los q̄ estā tassados para su oficio justamēte.

2 Sino tiene memoria de las ordenanças Capitulares para Cabildo, y Republica, y de las prouisiones Reales q̄ ay para la

buena expedicion de los negocios de ſu ciudad, y pueblo.

3 Si no eſcriue los autos Capitulares, que en preſencia ſe dieren, dando igual tiẽpo a todos, y que voten libremente.

4 Si ante el ſe hazen las poſturas y pujas de los propios, y rentas reales, diga ſi ha tenido cuydado en las poſturas, pujas, remates, y fianças dellos: de manera que los propios, y rẽtas no pierdan nada de lo que les pertenece por las leyes del Quaderno.

5 Si ha leydo las peticiones en el Cabildo, ſin dexar las de ſus contrarios: y leer las de ſus amigos, que a vezes haze daños, y cauſa coſtas, que deue reſtituyr.

6 Si no guarda fidelidad, y verdad en el regiſtro de los ganados, poniendo la verdadera

hora en que se registrarõ, deue el daño a la parte damnificada, si prefiere a el, vno que registrò tarde.

7 Si esconden los padrones en que estan apuntados por pecheros vnos, y son causa qne salgã por hidalgos, los que eran pecheros, contra el patrimonio Real, y causan costas a los concejos, ò delatores: o al contrario, sientan en el padron por pechero al hidalgo; deueles restitucion.

8 Si en las pujas de rentas, por fauorezer al primer ponedor, o pujador, no dizen a los que lo vienen a saber, el precio en que anda la renta, sino mayor; porq̃ la dexã al primero, en daño del dueño, y van a la parte, o lleuan precios por esto, deuen el daño o del señor de la renta.

9 Si han ayudado a los quebã-

tadores de ordenanças, que no ſean penados, encubriendo las ordenanças por ſus amigos, y deſcubriendolas contra ſus enemigos, por hazerles mal.

CAPITVLO XXIIII.

¶ *Para Tutores, y Curadores.*

1 SI no cumpliò el juramẽto que hizo, quãdo el juez le diſcernio el oficio.

2 Si no hizo luego inuentario, Man. Rodrig. to. 4. ſum. c. 157. num. 7.

3 Si dio al menor ſin autoridad del Iuez, mas dinero que para ſus honeſtas recreaciones, y gaſtos moderados, Man. Rodr. ſup. num. 2.

4 Si no criò al menor en buenas coſtumbres, Manuel Rodr. ſup. num. 6.

5 Si no vendio los bienes que no se pueden cõseruar, y se perdierõ: ò vendidos, si no empleò el precio bien, Man. sup. nu. 8. y pues lleua decima, deue restitucion de lo que por su culpa leue pierde, Nauar. lib. 3. de restitut. c. 3. 3. p. dub. 2. num. 7. vide Baezam de decima tutor.

6 Si por guardar los frutos para su interese, no los vendio a tiempo competente en que se deue vender. Esse tiempo nota Molin. 1. tom. de iust. dis. 224. deuele el daño.

7 Si no empleò lo procedido, y lo hecho de la hazienda del menor: l. tutores, C. de administrat. tutor. Couar. 3. variar. c. 2. n. 1. Molin. sup.

8 Si no cobrò las deudas liquidas del menor Man. Rodr. sup. n. 15.

9 Si cõprò por sola su autoridad

los bienes del menor, o los tomò a renta, Manuel Rodr. sup. cap. 158. num. 1. Mol. supra col. 1384. & sequentibus.

10 Si no dio cuenta con pago de la hazienda del menor, Man. Rodr. sup. cap. 160. num. 1.

11 Si defraudò algo al menor, lo deue: aunq̃ el testador huuiesse dicho, q̃ le libra de todo dolo, y fraude, Manuel Rod. sup. num. 2.

12 Si hizo, que su menor le donasse alguna cosa de importancia, mientras està en su tutela, ò curaduria. Guti. 1. p. de iuram. cap. 40. nu. 4. ad fin. Man. Rod. dict. c. 158. num. 4.

13 Si por su menor trae pleytos injustos, deue a ellas costas, y a los reos el daño.

Cap.

CAPITVLO XXV.

¶ *Para Medicos.*

3 SI curò, o cura enfermedades peligrosas, sin auer estudiado, y tener suficiencia, y practica, y ser examinado.

2 Si no estudia bastantemente para curar con seguridad.

3 Si antes de conocer la enfermedad, aplica medicinas peligrosas, o dudando si aprouecharàn, o dañaràn, hasta mirarlo bien, y conocer la enfermedad.

4 Si conocida la enfermedad, no es atentado en el curar, o no visita, o no estudia, o no consulta, o no se quiere acompañar cõ otros en enfermedades peligrosas, por temas ojactancia.

5 Si desactedita a los de su oficio, y deshaze sus buenas curas.

6 Si en enfermedades peligro-

ſas, no auiſa con tiempo al enenfermo para que ordene ſu alma, y reciba los Sacramentos; Thom. lib. 3. c. 16. num. 1. Eſto puede hazer por ſi, ò por otros.

7 Si alarga las curas por ſacar mas dinero.

8 Si hizo experiencias peligroſas, con notable peligro de la vida del enfermo.

9 Si enſeñò, o aconſejò al enfermo a hazer algo contra la ſalud del alma, por ſaluar la ſalud del cuerpò.

20 Si dio medicinas, ò aconſejô algo, para que el varon no engendre, ò a mugeres para no concebir, ò lançar lo concebido, Thom. lib. 9. de matrimon. diſ. 20. num. 2.

11 Si ſe cõcierta cõ el Boticario, y haze gaſtar demaſiadas medicinas, ò las taſſa mas de lo juſto, ò gaſta medicinas ya dañadas, ò

por

por hazer amistad al Boticario, o por otra causa: ò visitando cõ la justicia la botica, no à hecho bien su oficio.

12 Si se encargò de mas enfermos que los que puede curar, o para curarlos estudiar.

13 Si es facil en declarar, que ay bastante causa para comer carne, y no ayunar quando se deue, no auiẽdo causa para ello

24 Si murio el enfermo, o incurrio graue daño por su culpa. Aduiertase la restituciõ del daño.

15 Si no curò al pobre que no tuuo otro que lo curasse.

16 Si por odio, o enojo con el enfermo, dexa de aplicarle lo que deue.

17 Si ha desamparado al enfermo antes de tiẽpo, y assi murio, o se alarga la enfermedad.

18 Si dudãdo si era necessario

cortar algun miẽbro, lo ha cortado, y si siendo necessario no lo encomienda a cirujano que lo sepa hazer: ò el no sabiẽdolo hazer, lo hizò, o sangrò mal.

19 Si ha pedido salarios demasiados, o los ha recebido, no pudiendo recebirlos.

20 Si auiẽdo dado su parecer, vio claramẽte, que otro Medico dio otro mejor, y por no quedar afrẽtado, porfiò en el suyo: y por el contrario, si se conformò con otros pareceres viendo que yuan errados: deue dezir su parecer, y dar razones, quiça los reduzirà.

21 Si dio fee, de que algun enfermo herido estaua fuera de peligro, y no era herida mortal, contra verdad, y su conciencia, es perjuro: y aduierrase la restitucion.

22 Si no ha guardado los estatutos

cutos de los Medicos, particularmente si los jurô, y no los sabe, &c.

23 Si curando mugeres, no se à auido honestamente en su cura: o por dinero ha dexado en la mãcebia mugeres enfermas, que hazẽ daño a la Republica.

CAPITVLO XXVI.

¶ *Para Testamentarios, y Albaceas.*

1 SI tardò de cumplir el testamẽto, por interesse suyo, o por culpable negligencia: y si se le passo el año del albaceazgo, Nauar. c. 25. num. 65.

2 Si no pagò primero las deudas del testador, q̃ los legados graciosos, Nauar. sup.

3 Si pudiendo no pagò las mãdas graciosas, y fue causa, que

gastas-

gastassen en la cobrança los legatarios, Nauar. sup.

4 Si tuo culpa, o negligencia notable en vender los bienes del difunto en justo precio. Y si hizo que se remarassen antes que llegassen compradores, por tomar algo de la hazienda a menos precio del justo, o q̃ otro la tomasse, Mol. dif. 248. & 343.

5 Si no administro la hazienda del difunto con diligencia, y por esso se perdieron frutos, ò algo della.

6 Si no alimentò los menores, y viuda, quando deuia.

7 Si por las Missas del testamento, da menor estipendio, q̃ lo que està tassado, deuelo suplir, por el daño de los que las dizen, y el riesgo de que no se digan enteramente: Para esto vease Espino de testam. glos. 28. verbo, executores.

CAPITVLO XXVII.

¶ Para Capitanes, y Soldados.

1 SI ha lleuado para si el Capitan las plaças de los soldados muertos, o ydos, deue restitucion, Nauar. lib. 1. tit. de pac. cons. 5. vide Man. Rodrig. tom 1. sum. c. 117. num. 1. aliàs c. 127. Nauar. lib. 2. cap. 3. 2. p. dub. 12. num. 267.

2 Si ha lleuado dinero, ò cosa de valor de pueblo, o particulares, porque no aloxen alli soldados, en daño de otros que lleuã essa carga.

3 Si dio a vn soldado, o ministro mas de vna casa, para que las otras den dinero, porque no se aloxe en ellas, deue restitucion el soldado, y el que da mas de vna posada, si el otro no satisfaze.

4 Si

4 Si sin justicia dio licencia para saquear, ò dio saco sin licencia legitima.

5 Si disimula hurtos, y injurias de sus soldados que estan a su cargo.

6 Si ha tenido mas de dos criados que lleuen plaça.

7 Si ha lleuado la plaça de barbero, ò de furtiel; sin auer quiẽ la sirua.

8 Si ha lleuado para si la plaça de Capellan, por no auerle.

9 Puedẽ los soldados, quando passan por algun pueblo, lleuar de valde, vna, ò dos comidas, contentandose con moderada comida, y no apretando demasiado a los pobres.

10 Si sentarõ debaxo dela vandera por lleuar pagas, y quãdo es menester yr a guerra, huyerõ deuen restitucion, Reginald. in praxi, li. 2. n. 38. §. 18. c. 3. sec. 5.

11 Si hurtan pagas fuera de lo dicho, y no se acomodan cō los huespedes, y les maltratan, sacā dineros con amenaças, ò otras vias. Reginal. supra.

12 Si hazē fuerças a mugeres, acusense con circunstancias de los estados.

13 Aduierta el confessor, que suelen deuerse a los Capitanes, y soldados muchas pagas: y assi si huuieren defraudado al señor de la guerra en algo, aurá compensacion, Man. Rod. dict. c. 127. n. 1. Nauar. sup. nu. 268. Pero mirese mucho, que el compensar, no sea quitando soldados, y enflaqueciendo por esso el exercito, o compañia.

14 Si han blasfemado, o tienē costumbre de jurar, Regin. sup.

15 Si han jugado juegos prohibidos en cātidad, ò hecho engaños en los permitidos.

16 Si toman mas que vna podiça de posada, y las rescatan por dinero, o rescatarō bagaxes Reginal. sup. Nauar. sup. n. 268.

17 Si hā ydo a guerra injusta, o si fueron a dudosa que no les mandò su Principe, que a este en duda pudieron obedecer.

18 Si traen mancebas consigo, o fueron rufianes de otras, Reginald. supr.

INDICE
POR CAPITVLOS
de la primera parte de Instruccion del Confessor.

Documento Primero, de la ciencia que deue tener el Confessor, fol. 1.

Documento segundo, de la jurisdicio del Confessor. fol. 4.

Documento tercero, Reglas para conocer la grauedad del pecado, fol. 5.

Documento quarto, Instruccion del Confessor, para el discurso de la confession. fol. 7.

§. *primero, Como el confessor abrà y vsarà de las letras Apostolicas de la Penitenciaria. fol. 20.*

§. 2. *En dispensacion para matrimonio, como las vsurà. fol. 24.*

Docu-

Documento quinto, para mouer la contricion, y dolor, fol. 27.

Documento sexto, como se aura el confessor, con el que està en ocassion de pecar, fol. 28.

Documento septimo, à cerca de poner, aceptar, y cumplir, la penitẽcia, fol. 33.

§. primero, de la prudencia en poner penitencia, y reprehender al penitente, fol. 34.

§. segũdo, el penitente si deue aceptar la penitencia, fol. 36.

Documento octauo, como se da la absolucion sacramental, fol. 37.

FIN.

INDICE
DE LA SEGVNDA parte, por los estados y dignidades.

CApitulo primero, para Reyes, Principes, y señores supremos, fol. 40.
Capit. segundo, de los Obispos, f. 43.
Capit. tercero, de los Comendadores, Caualleros, Freyles, Curas, Priores, Maestres de las Ordenes Militares, fol. 46.
De Prelados de la Religion de Santiago, fol. 51.
Del Prior, fol. 51.
Del Treze, 51. pag. 2.
Del Cura. alli.
Capit. quarto, De los Religiosos, fol. 52. pag. 2.
Cap. quinto, de las monjas, f. 54. p. 2.
Cap. sexto, de Clerigos, Beneficiados,

Curas, y Confessores, fol. 56. pag. 2.
Capit. septimo, de Iuezes en comun, fol. 60. pag. 2.
§. primero, acerca del prender, y dar tormento, fol. 64.
Cap. octauo, de Oydores, fol. 64. p. 2.
Capit. 9. de Abogados, fol. 67. p. 2.
Capit. 10. de Relatores, fol. 70.
Cap. 11. de Secretarios, fol. 72. p. 2.
Cap. 12. de Escriuanos del Numero, y reales, fol. 74. pag. 2.
Cap. 13. de Procuradores, fol. 77. pag. 2.
Capit. 14. De Receptores, fol. 79. pag. 2.
Cap. 15. de Alguaziles, fol. 81.
Cap. 16. de Porteros, y Emplaçadores, fol. 83. pag. 2.
Cap. 17. de Alcayde de la carcel, y y sus ministros, fol. 84.
Capit. 18. de los Reos, fol. 84. p. 2.
Capit. 19. de Testigos, fol. 86.
Capit. 20. de Corregidores, fol. 87.

Cap.

Cap.21.de Regidores,fol.90.
Cap.22.de Iurados,fol.92.
Cap.23.de Escriuanos de Cabildo, fol.94.
Cap.de Tutores,y Curadores,f.95. pag.2.
Cap.25.de Medicos,fol.97.
Cap.26.de Testamentarios,y albaceas,fol.99.
Cap.27.de Capitanes,y Soldados, 100.

INDICE DE LAS COSAS CONTENIDAS en la primera, y segunda parte de la instruccion de Confessores.

A

ABogados, su oficio, y obligacion, fol. 67.
Abrir, y vsar de letras Apostolicas de la penitẽciaria, quiẽ pueda, fol. 80.
Absolucion Sacramental, fol. 37.
De censuras, fol. 38.
En el articulo de la muerte, fol. 88.
Absolucion de Prelado, quando

serà

ſerà de reſeruado no declarado, fol. 14.
Albacea, y teſtamentario, folio 99.
Alcayde de la carcel, y ſus miniſtros, fol. 84.
Alguaziles, ſus pecados, folio 81.

B

BEneficiado, ſus obligaciones, fol. 56.
Breues de la penitenciaria, fol. 20.

C

CAllando vn pecado mortal en algunas confeſsiones, fol. 16.
Capitanes, y Soldados, folio 100.
Caſo reſeruado, no declarado ſi quedarà abſuelto, fol. 14.

Casado inualidamente, como se aurà con el el cõfessor, 19.
Cauallero Comendador, f.46.
Ciencia del Confessor, fol. 1.
Clerigos, fol. 56.
Comendador, fol. 46.
Comutar por letras Apostolicas el voto de castidad, y religion, fol. 20.
Y en impedimento de copula, fol. 24.
Cõtricion como mouerà a ella el Confessor, fol. 27.
Confessor, f. 56. su ciencia, f. 1.
Confessor como se aurà con vn publico pecador, fol. 13.
Con vn mudo, fol. 15.
Con el que està en el articulo de la muerte, fol. 14.
Con vn estrangero que no sabe su lenguaje, fol. 15.
Con el que nunca declarò el numero de pecados mortales, fol. 16.

Con el que callò pecado mortal, fol. 16.
Con el que ſigue pleyto injuſto, y eſtà en enemiſtad, f. 17.
Con el mal ordenado, fol. 18.
Con el que no trae abito, y corona, fol. 18.
Con el que no reza, fol. 19.
Con el caſado inualidamente, fol. 19.
Confeſſor como abrirà letras de la Penitenciaria, fol. 20.
Confeſſor deue mouer a contricion, fol. 27.
Como ſe abrà con el que eſtà en ocaſsion proxima de pecado, fol. 28.
Quando eſta no ſerà voluntaria, 30.
Con el que vſa poluciones voluntarias, fol. 32.
Confeſſor en el poner penitencias, fol. 33. Y mudar pueſtas por otra, fol. 37.

Como darà la absolucion, f. 38.
Corona, y abito trayga el Clerigo, fol. 18.
Corregidores, 87.
Cura de seglares, fol. 56.
Cura de Encomiendas, fol. 51.
Curador, y tutor. fol. 95.

D

DEscomulgado, fol. 27.
Diezmos el que no los paga, fol. 32.
Dispensar por letras de la Penitenciaria, fol. 20.

E

EScriuanos del Numero, y Reales, fol. 74.
Escriuanos de Cabildo, fol. 94.
Estrangero como confessarà, fol. 15.
En el articulo de la muerte, como se absoluerà al penitente fol. 14.

INDICE.

F

FRayles ſus pecados, fol. 52.
Freyles Curas, fol. 46.

I

IErro hecho en cõfeſsion, como ſe remedia, fol. 17.
Injuſto pleyto el que ſigue, 17.
Inſtrucion del confeſſor, fol. 7.
Inezes en comun, fol. 62.
En el prender, y dar tormento, fol. 64.
Iurados en que pecan, fol. 92.
Iuriſdicion del Confeſſor, f. 4.

L

LEtras de la Penitenciaria, como ſe abriran, y ſe vſarà dellas, fol. 20.

M

MAeſtre de Comendadores, fol. 46.
Medico, fol. 97.
Monjas, ſus pecados, fol. 54.
Mundo como confeſſarà, fol. 15.

N

Numero de pecados, el que no lo dixo, fol. 16.

O

OBispo, sus obligaciones. 43
Ocasion proxima de pecado 28.
Oydores, su obligacion, f. 64.
Ordenado mal, fol. 18.

P

PEcado mortal, o venial; como se conocerà ser, fol. 5.
Penitente, si deue acceptar la penitencia, y cumplirla, fol. 33, & 36.
Penitencia, como se pondrà, 33. & 34.
Y se mudarà la puesta de otro, fol. 37.
Poluciones voluntarias de costumbre, fol. 32.

Por

Porteros, y Emplaçadores, 83.
Prelado de Santiago, fol. 51.
Prender el juez, como deue, 64.
Principes en que pecan, fol. 40.
Prior Freyle, fol. 51.
Procuradores en que pecá, 77.

R

REceptores, fol. 79.
Regidores, fol. 90.
Reglas para conocer al pecado mortal, fol. 5.
Reyes, y Principes, fol. 40.
Relatores, fol. 70.
Religiosos, sus pecados, 52.
El de la Cõpañia, como vsarà de los breues de la Penitẽciaria, fol. 21.
Y el mendicante, fol. 21.
Reos en que pecan, fol. 84.
Rezar deue el ordenado de orden sacro, ò Beneficiado. fol. 19.

Secre-

S

SEcretarios, en que pecan, fol.72.
Señores supremos en que pecã fol.40.
Soldados, y Capitanes. f. 100.
Suspension, por ser mal ordenado, fol. 18.

T

TEstamentario, y albaceas, fol.99.
Testigos, en que pecan, fol.86.
Tormento, quando no se ha de dar, fol.64.
Treze de los Comendadores, fol.51.
Tutor, y Curador, fol. 95.

TERCERA PARTE DE LA INSTRVCCION

de Confessores, y penitentes, por los Mandamientos de la Ley de Dios, y de su Santa Iglesia, y por los siete pecados capitales, para hazer bien vna confession general.

COMPVESTA POR el P. Antonio Fernandez de Cordoua, de la Compañia de IESVS, natural de Cordoua.

CON LICENCIA.

En Granada, por *Martin Fernandez Zambrano*. Año de 1622.

TERCERA PARTE DE LA INSTRVCCION

de Confessores, y penitentes: por los Mandamientos de la Ley de Dios, y de su Santa Iglesia, y por los siete pecados capitales, para hazer bien vna confession general.

COMPVESTA POR el P. Antonio Fernandez de Cordoua, de la Compañia de IESVS, natural de Cordoua.

CON LICENCIA.

En Granada, por Martin Fernandez Zambrano. Año de 1622.

APROBACION.

POr comiſsion del Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Igleſia de Cordoua, Prouiſor y Vicario General deſte Arçobiſpado de Granada, &c. He viſto y hecho ver a perſonas doctas dela Compañia de IESVS eſte tratado, intitulado, Inſtrucion para Confeſſores, digo, que no è hallado coſa en el que ſea contra la Fè, buena doctrina, y coſtumbres: antes me parece que ſerà muy vtil para el vſo de los Confeſſores, y penitentes, y que es coſa

muy digna que ſe le de licencia para q̃ ſe imprima. Fecho en nueſtro Collegio de la Compañia de IESVS de Granada, en veynte y ſiete dias del mes de Agoſto de mil y ſeyſcientos y veynte y vno.

Hernando Ponce Rector.

POR Particular comiſſion de nueſtro Padre General Mucio Vitelesſchi, he hecho ver, y examinar la Inſtruccion de Confeſſores, y penitentes, que ha compueſto el Padre Antonio Fernãdez de Cordoua, y hallo, q̃ es digna de que ſe imprima, y le doy licencia. Fecha en Seuilla, ſiete de Iunio de mil y ſeyſcientos y veynte y dos años.

Franciſco de Aleman
Prouincial.

LICENCIA.

NOS El Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Prouisor, Iuez, Oficial y Vicario General deste Arçobispado por su Illustrissima de don Gaceran Albanell, Arçobispo de Granada del Cõsejo de su Magestad, &c. Damos licencia a qualquier Impressor desta ciudad, para que pueda imprimir este Tratado, ò Instruccion de Confessores. Dada en Granada a primero dia del mes de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y vn años.

Doctor Bernardo de Aldrete.

Por su mandado,
Iuan Rodriguez Notario.

A L

AL LECTOR.

EN la primera parte prometi de ſacar eſta tercera parte, para q̃ en general qualquiera de los Fieles pueda examinarſe para vna buena confeſſion general: y el Confeſſor le pueda guiar, y pregũtar, valiẽdoſe el vno, y el otro, de lo que queda dicho en las dos partes paſadas, a cerca de dignidades, eſtados, y ocupaciones graues de la Igleſia, y Republica. Aqui pongo diuerſos oficios, y artes, que cada vno puede mirar lo que a ſu ocupacion pertenece: y donde es meneſter alego

Autor en breue, y donde no, lo cito: Puede el letor fiarse que todo lo que en esta instruccion va dicho, es conforme a la doctrina y practica del Doctissimo Padre Thomas Sanchez de nuestra Compañia de IESVS, assi en lo que el ha impresso, como en sus particulares escritos, q̃ con el fauor de Dios saldran a luz. Su Magestad la de a todos, para que se aprouechen dello. Deste Collegio de la misma Cõpañia de IESVS, en veynte y quatro de Iulio de mil y seyscientos y veynte y dos.

Antonio Fernandez de Cordoua.

A V

AVISOS GENERALES para el Penitente.

1 EXAMINE Su conciencia conforme al tiempo que ha que no se confiessa, diligentemente segun su oficio, y estado: y procure tener dolor de las culpas pasadas, y proposito firme de la enmienda, vease el Tridentino Ses. 14. cap. 5. Toled. lib. 3. cap. 8. vide Documento 4. num. 2. sup.

2 En cada pecado diga el numero de las vezes que desseò, procurò, hizo, o le pesò de no obrarlo: ò ayudò a otro, o le incitò, alabò de auerlo hecho, o reprehendio de no auerlo hecho, o se holgo de auer el, o otro pecado grauemente.

3 Diga en particular la circũſtancia del pecado proprio, o a que ayudò : ò en que en alguna de las dichas maneras el pecò.

4 Diga por cierto lo q̃ es cierto, y por dudoſo lo q̃ tiene por dudoſo: y no ſe eche mas culpa de la que ſabe, o duda con juyzio probable que tiene, Soto 4. diſ.18.quæſt.2.art.4.concluſ.3.

5 No cuente hiſtorias, ſino ſolo lo forçoſo para declarar ſu pecado.

6 No eche a otro la culpa, como a la mala condicion del marido, o muger, o amo, ſino a ſi miſmo: ni diga que Dios le dio tal complexion, o natural, que con ſu gracia puede vencerla ſi el quiere.

7 Lo que ha dicho, y declarado, no buelua a repetirlo, que pienſa el confeſſor es otro pecado diferente del que ha dicho,

y demas

y demas deſto ſuele dezirlo peor, y mas confuſamente que la primera vez.

8 Auiendo hecho confeſsion general buena, y quitadas ya las ocaſiones, no buelua a repetir las confeſsiones que quando la hizo, mejor ſe acordaua q̃ aora, y mejor es ocuparſe en actos de amor de Dios, y cõtricion, que boluer por menudo a la memoria ſus pecados biẽ cõfeſſados; que inquieta, y a vezes es tentaciõ para repreſentar coſas en que puede en lugar de contricion ſacar el enemigo alguna ganancia: ſino fie de Dios que eſtà bien cõfeſſado: y eſto mas deue hazer el que es eſcrupuloſo quietandoſe.

9 Procure no declarar el complice en ſu pecado, ſi puede cõfeſſar ſin que ſe entienda quien es ſu cõpañero en el, o buſque

confeſſor que no los conozca, eſto todo quãto fuere poſsible, vide Suar.4. tom.in 3. par. diſ. 23.ſec. 2.& diſ.34.ſec.2.n.5.

10 Si dio eſcandalo a otro eſto es con intencion de hazerle caer en pecado mortal,o es tal perſona que con ſu mal exemplo cree incitarà a otro a pecar mortalmente, Tomas Sanchez lib.1.c.6.num.9.

11 Si puſo en ocaſion de pecar mortalmente la muger, hija, criada,para cogerla enel delito y q̃ no lo pueda negar,es cooperar cõ ella:y mortal quando el delito lo es,Thom.lib.10. de matrimonio,diſ. 12.nu.53.

PRIMERO MANDAMIENTO,

que es, amar a Dios ſobre todas las coſas.

1 No creyò todas las coſas, de la Fè, es mortal, herege.

2 Si dudò formalmente alguna coſa de la Fè es mortal, Thom. lib. 2. cap. 7. num. 11. & 12.

3 Si no ſiente bien de Dios, y de ſus coſas diuinas, es mortal.

4 Si ha negado la Fè con palabras, o ſeñales, es mortal, y excomunion, vide Cordu. q. 13.

5 Si ſiendo indocto ha diſputado de las coſas de la Fè con infieles, cap. Quicumque, §. in-

hibemus, de hęreticis, lib. 6. poniẽdola a peligro de ser escarnecida, y despreciada es mortal.

6 Si à desconfiado de Dios de saluarse, o de poder enmendar la vida, o alcançar perdon de sus pecados, es mortal.

7 Si ha pretendido alcançar esto por solas sus fuerças, y sin penitencia, es mortal.

8 Si dilata la penitencia, y enmienda de vida para la vejez, o la hora de la muerte, cap. fin. de Pœnit. dis. 7. es mortal, complaciendose de estar en pecado mortal por el peligro en que se pone de condenacion.

9 Si por el dezir de las gentes determinò ofender a Dios, es mortal.

10 Si ha aborrecido a Dios, o desseadole mal, o a alguna cosa sagrada, es mortal.

11 Si inuocò demonios clara o taci-

o tacitamente, es mortal.
12 Si blasfemò de Dios, o de algun ſanto, es mortal, Thom. lib.3.cap.5.
13 Si ha hablado mal de Dios por modo de afrenta o vituperio, como reniego de Dios, peſe a Dios, echendole maldiciones, o atribuyẽdo a las criaturas lo que es propio de Dios: o dizien do afrentas a los ſantos, o vituperando los Sacramentos, y co ſas ſagradas: o nombrando las partes vergõçoſas de los Sãtos, o de Chriſto nueſtro Señor: ſi lo dize por ignominia, es blaſ femia, y ſino, es pecado mortal.
14 Si ha adorado, o tenido por Dios otra coſa que a Dios, es mortal, y excomunion. Thom. lib.2.cap.7.num.17.
15 Si à vſado, o hecho ceremonias judaycas, moriſcas, o hereticas, ò de gẽtiles, aſabiẽdas, es mor-

mortal, y de veras, Thom. proximamente citado, nu. 9. & 10.
16 Si ha leydo, o tiene libros prohibidos por la santa Inquisicion, es mortal, y excomunió, Thom. lib. 2. cap. 10.
17 Si ha vsado de encantamẽtos, hechizos, agueros, supersticiones, adiuinaciones por estrellas, o sueños, o vozes de aues, o animales, o rayas de manos: o si ha consultado a los que tratan destas cosas en orden a adiuinar lo por venir, o descubrir lo que està secreto, como hurtos, &c. Thom. lib. 2. c. 38. num. 36. es mortal.
18 Si ha vsado de la industria del demonio, para aprender alguna cosa, es mortal, Tho. lib. 2 cap. 42. num. 20.
19 Si ha creydo enteramente en sueños, es mortal.
20 Si ha curado, o hecho curar

a ſi,o a otros con palabras, o co ſas ſuperſticioſas,ſin aplicar remedios naturales,es mortal.

21 Si trae nominas con palabras,o figuras malas, o la oracion del degollado,o otras que dizen, que el que las trae, no yrà al infierno,creyendolo aſsi, es mortal.

22 Si ha tentado a Dios ſin neceſsidad, ò cauſa juſta de precepto o de conſejo, pidiendole milagros,o ofreciẽdoſe al martirio ſin neceſsidad, Thom.lib. 2. cap. 34. num. 15. es mortal.

23 Si ha hecho que las Miſſas ſe digã con ceremonias vanas, o las ha dicho, como que ſe digan por tantos dias continuos, y no pormas, o con tantas candelas de tal color, y pueſtas cõ tal orden vanamente, creyẽdo q̃ en eſto auia algun particular miſterio, por lo qual tuuieſſen

algu-

alguna fuerça y virtud particular es mortal.

24 Si à tenido obſeruancia de los dias, o de otras coſas, como de que la ſal ſe derramò en la meſa, &c. para ſaber las deſgracias que hã de ſuceder, Thom. ſup. c. 40. n. 15. creyẽdolo, es, m.

25 Si ha cometido algun ſacrilegio, hiriendo, o maltratando de manos a algun Sacerdote, o perſona conſagrada a Dios: o hiriendo, aũque ſea a ſeglar en la Igleſia: o tenido en ella alguna polucion voluntaria, o tratado deshoneſtamente con otra perſona: o hurtado bienes Ecleſiaſticos, o alguna coſa ſagrada, o que eſtè a cargo de la Igleſia el guardarla, &c. es mortal.

26 Si à profanado alguna Igleſia con contratos, teniendo, y entregãdo alli las mercaderias, o represẽtado, o haziẽdo repre-

ſentar

ſentar comedias laſciuas,es,m.

27 Si ha recebido algun Sacramento en pecado mortal,y ſin la deuida diſpoſiciõ, es mortal.

28 Si ha vſado mal de la ſagrada Eſcritura,es contra el Concilio Tridentino, Seſ.4. in fine.

29 Si no ſabe lo que es neceſſario para ſaluarſe.como el miſterio de la ſantiſsima Trinidad,de la Encarnacion deIeſu Chriſto,el Credo entẽdiẽdole, el Pater noſter,los Mandamientos,de la Ley de Dios, y los de la Igleſia, y los Sacramentos, de ſuyo es,m. Thom.lib.2.c.2. n.16. Procure ſaberlos de memoria.

30 Si no han reſpondido a los edictos del ſanto Oficio, o de los Prelados, ſabiendo,y deuiẽdo dezir algo de lo en ellos cõtenido,es mortal, veaſe la excomunion que ponen.

31 Si no à corregido fraternalmente a su proximo, quando deuia, y se esperaua enmienda es mortal en cosa graue, y sin daño graue suyo.

EXAMEN SINGVlar, para confessar vn renegado que se conuirtio.

1 SI renegô de coraçon, entendiendo q̃ nuestra Fè no era verdadera, ò poniendo duda en ella; porque este fue verdaderamente apostata, y se ha de pedir a los señores Inquisidores, que le absueluã de la excomunion: y aũque ellos cometan la facultad al confessor, ay grande duda si pueden delegarla, Thom. Sanch. lib. 2. c. 12. num. 5. tiene por mas probable que pueden; pero sino renegò

ex corde no incurre en excomu nion: y asi podrà ser absuelto del pecado en el fuero de la penitencia sacramental, miresc bien esto como se haze.

2 Que tanto tiempo estuuo renegado, y viuio como moro, y quantas vezes hizo la çalà, o otros actos de Moro.

3 Quantas vezes jurò juramẽtos de moros, como por Mahoma, dandole reuerencia: y traia abito de moro, professando essa secta.

4 Si blasfemò de la Fè, aũque fuesse solo de palabra, y solo por complazer a sus moros, diga quantas vezes.

5 Si aconsejò a otros que dexassen la Fè, o renegassen, y quãtas vezes.

6 Si hizo algunas hechizerias o supersticiones, veasse a Tho. lib. 2. c. 38.

7 Si

7 Si ha incurrido en algun caſo de la Bulla de la Cena, como remar de buena boya cõtra los Chriſtianos, o hizo guerra contra ellos: y ſi ha incurrido, tome la Bulla de la ſanta Cruzada, para abſoluerle vna vez en vida, y jure de obedecer a la Igleſia, y de ſatisfazer quando pudiere: y mandele en virtud del juramento, que no buelua a hazer tal coſa en ſu vida, y el lo proponga aſsi.

8 Si dexo de confeſſar, o oyr Miſſa pudiendo, quando manda la Igleſia.

9 Si comio carne en Quareſma o en otros dias prohibidos.

10 Si fue ſometico actiuè, vel paſsiuè; porque eſte pecado es frequente allà.

11 Si deſſeò, o pecò de obra cõ alguna mora, que es circunſtancia q̃ la ha de explicar, Enriq-

lib. 1. de pœnit. c. 6. n. 3. lit. M. Y si la tal era casada, o no; y aũque se casan muchas vezes las moras, solo el primer matrimonio es valido.

12 Si se caso allà con alguna mora; porq̃ el matrimonio fue totalmentente irrito: pero si se casò allà cõ alguna Christiana, sin guardar la solemnidad del Concil. Trid. Ses. 24. c. 1. aunq̃ tiene dificultad el valor deste matrimonio, el P. Thom. Sãch. lib. 2. dis. 18. n. 35. dize ser mas probable, que vale, por no estar alli el Tridẽtino promulgado.

13 Si ha hurtado hazienda de moros sin estrema necessidad; deue restituyrla: pero si hurtò a su amo, que lo tenia injustamente cautiuo, no le deue restitucion, Sylvest. verb. furtum, q. 7. y se pudo cõpensar en otro tanto, como vale su trabajo en

que

que le sirue, Lesio lib. 2. cap. 5. dubit. 5. num. 18.

EXAMEN PARA confessar vn herege conuertido.

1 QVãto tiempo ha que es herege, y perseuera en la misma heregia, y ha hecho actos exteriores della, porque es caso reseruado a la Santa Inquisicion.

2 Quantas vezes ha maltrado Imagines, si es a cerca dellas su heregia: y si es a cerca de otra cosa, quantas vezes ha hecho acto contrario a la Fè (verbi gracia) Si dexò de oyr Missa, de ayunar, de confessar, de comulgar, comio manjares prohibidos, si fornicò: y es menester en cada cosa destas no cõtentarse

con

por que creia no ser pecado, ni ayunar; y fornicò, porque creia no ser pecado la simple fornicacion: y si siendo ordenado se casò, como creen los hereges de nuestro tiempo ser licito.

II. MANDAMIENTO

de la Ley de Dios, no Iurar.

1 QVe juramentos a vsado, y si tiene costumbre de jurar, declarelo.

2 Si ha dicho Blasfemias, que aunque sean en verdad, son pecado mortal. Thom. lib. 3. cap. 1. fine, jurar con palabras blasfemas, es mortal.

3 Si ha jurado sabiendo que es mẽtira, o en duda, peca mortalmente, diga quantas vezes.

4 Si ha jurado repentinamen-

te, sin mirar si lo que juraua era verdad o no, y si tiene tal costũbre de jurar, sin mirar si juraver dad o no, porque en tal caso o-ra suceda ser verdad, ora mentira, es pecado mortal por el peligro de perjurarse: pero si es temeroso, y quando jura va con recato de jurar verdad, no peca mortalmente quando juro repẽtinamente, aũque suceda ser en mentira por falta de deliberacion.

5 Si ha jurado sin intencion de cumplir lo que jurò, como de castigar al hijo, o criado, &c. Y si es mercader, si jurò de no dar mas por tal cosa, ni darla por menos, sin intenciõ de cumplirlo, es igualmẽte mortal, Thom. lib. 3. cap. 4. num. 36.

6 Si ha jurado de hazer alguna cosa mala graue, ora sea con intenciõ de cumplilla, ora sin ella

dizen que es mortal si jurò sin intencion, es mortal si la tuuo, Thom.lib.3.cap.4.n.33.que dize, no ser graue irreuerencia, ni mortal.

7 Si jurò afirmando cosa, que dezirla es pecado mortal, alabãdose de cosa mala, o descubriendo pecado secreto, o falta graue del proximo secreta, porque demas del pecado mortal de dezir la falta es mortal el jurarlo, Soto lib.8.de justicia, q. 1. art.3. quando el juramento acredita mas el mal que afirma, Thomas citado.

8 Si jurò de hazer alguna cosa buena, o apartarse de alguna mala, y lo quebrantò o desseò quebrantar, y no quedò por el, sino por no auer ocasiõ para executar lo que desseaua, es pecado mortal.

9 Si despues de quebrantado

vna vez el juramento o voto de cosa buena, boluio a quebrãtarlo mas vezes, porq̃ todauia queda obligado a cũplirlo en adelante. Y aduierta que el que jurò de castigar deuidamente al hijo, o criado, con intencion de cumplirlo, no peca mortalmente aunque no lo cumpla de ordinario, porque no es menester el castigo, y el que jurò de vengarse no queda obligado a cumplirlo, antes es mortal cumplirlo en cosa graue.

10 Si jurò de hazer bien su oficio y no le ha hecho, o de guardar secreto, y no le ha guardado en cosa graue, es mortal.

11 Si en vara de justicia o en mano de escriuano jurò en mentira o en duda, si le preguntauã juridicamente fuera del juramẽto con mentira ay que ver si deue restituyr, y si respondio dudã-

dando si deuia responder o no, aunque le preguntassen mal, pecò mortalmente. Y en el juramento contra obediencia justa del juez demas dela mentira pecô mortalmente en desobedecer al juez en cosa graue que le pudo mandar.

12 Si ha presentado testigos, trasluziẽdosele poco mas o menos que no saben bien todo lo que dizen, especialmente si son criados suyos, o personas que lo han menester: y no se escusa con Dios, diziendoles por via de ceremonia; no os digo yo que jureys con mentira: con vn sonsonete, que muestra no dessear otra cosa.

13 Si no ha guardado la escritura jurada que firmò, sin jurar de palabra, porque el firmarlo vale tanto como si lo dixera de palabra, peca mortalmente.

14 El estudiante si â jurado cursos a alguno, Thom.lib. 3. c. 1. fin. sin saber de cierto, o creer razonablemente con buena fee que el tal ha cursado sin faltar. Y si auiendose matriculado y jurado de obedecer al Rector, no le ha obedecido quando le mãda sub pœna præstiti en cosa graue, Thom. sup. cap. 14. nu. 6.

15 Si jura con exageracion, vide D. Thom. 22. quæst. 111. à 1. ad 1.

16 Si ha quebrantado algũ voto que auia prometido tambiẽ con juramẽto. Y declare las circunstancias para ver esse nueuo pecado mortal, y ver si el confessor puede dispensar o comutarle el voto, y relaxarle esse juramento.

17 Si votò de hazer cosa mala graue y con que intencion, peca mortalmente.

18 Si

18 Si no cumplio el voto que hizo de buena materia. y q̃ tanto ha tardado de cumplirlo.

19 Si votò debaxo de alguna pena y cayò en ella, y no la à cũplido.

III. MANDAMIENTO.

Santificaras las fiestas.

1 SI desseò no guardar la fiesta trabajando, o haziendo trabajar en ella a otro, que deuia guardarla.

2 Si ha trabajado o hecho trabajar en dia de fiesta por tiempo notable, sin necessidad, o cõ necessidad, en publico sin tener licencia del Prelado, es mortal.

3 Si ha hecho alguna obra seruil, aunque sea deualde, y aunq̃ sea para dar limosna, es mortal

4 El escriuano si à escrito pley

tos, o testigos, no siẽdo la sumaria de algun delito, todo lo que pertenece para processo y pleyto: o ha trasladado escrituras en fiesta, o las ha llenado sin necessidad. Suar. de Relig. tom. 1. lib. 2. cap. 30. à num. 12.

5 Si con bestia cargada à ydo ò embiado en dia de fiesta, saluo quando es mucho menester, Nauar. cap. 13. nu. 6. c. 22. n. 3. ò para ropa del que camina, o si ha embiado bestias vazias para que vengan cargadas el dia de fiesta.

6 Si ha hecho trabajar en adereçar la casa en lo q̃ no era menester para esse dia, dos horas.

7 Si ha hecho conseruas, dorado alcorças, o cajas, gastando mucho tiempo en ellas, pudiendose dexar para otro dia, es mortal.

8 Si cernio o hizo cerner, o ma-

ſar, ahechar trigo, o labrar ſin neceſsidad.

9 Si moliò o hizo moler en tahona, o lleuò o hizo lleuar trigo a ella, es mortal, pero a molino de agua ſe vſa lleuar el trigo.

10 El barbero ſi ha barbeado en fieſta mucho tiempo, o ha amolado, y tenido la tiẽda abierta, ſaluo a algun foraſtero ò enfermo, o por no perder alguna caſa o feligres.

11 El ſaſtre ſi ha trabajado, ydo a caſa del feligres a cortar, y gaſtò mucho tiempo ſin neceſſidad.

12 El texedor ſi aparejò el telar mucho tiempo, o trabajo en dia de fieſta ſin neceſsidad.

13 El çapatero, ſi deſuirò en dia de fieſta, pudiendo prevenir, o dilatar, y gaſtò mucho tiempo.

14 Si ha colgado la Igleſia, o

la casa sin necessidad mucho tiempo, es mortal.

¶ *Cerca del oyr Missa.*

15 Si desseò no oyr Missa, o q̃ otros no la oyessen sin legitima causa, es mortal.

16 Si no la oyò estando ocupado pẽsando que pecaua, es mortal, y aduiertale para otra vez si la ocupacion le escusa.

17 Si se ha puesto a peligro de perder la Missa por yr tarde, aũque la oyga, o ha embiado tarde a su gente culpablemente es mortal.

18 Si no à tenido cuydado de que los que estã a su cargo oygan Missa, y sepan lo que deuẽ guardar, y ayunen.

19 Si ha lleuado Moro ò Mora, y los ha dexado estar en Missa despues del Ofertorio, aduerti-

uertidamente.

20 Si no lleuò, o embiò a Missa al niño, o niña despues que tuuo vso de razon, es mortal.

21 Si no à tenido cuydado de saber que fiestas ay en la semana para guardarlas, y auisar dellas a su gente, Thom. lib. 1. cap 16. num. 37.

22 Si no ha oydo Missa entera por lo menos desde la Epistola, es mortal.

23 Si sin necessidad oyò dos medias Missas en fiesta, Sua. 3. tom. dis. 88. artic. 6. sect. 2.

24 Si oyò Missa sin atencion grã parte della, si fue por su culpa aduertidamente.

25 Si en tiempo de entredicho, teniendo Bulla no oyò Missa, Suar. tom. 3. dis. 67, sect. 4.

26 Si el pastor que tiene compañero y està la Yglesia cerca, no oyò Missa, partiendo el tiẽ-

po con el compañero, Sua. ſup. diſ.88.ſect.6.Azor,tom.1.lib. 7.cap.7.dubio.3.

De los cinco Mandamientos de la Yglesia.

A cerca del primero que es oyr Miſſa,queda dicho en eſte tercero de la Ley de Dios.

II. MANDAMIENTO

de la Igleſia,que es Confeſſar.

1 SI teniendo vſo de razon no cumplio eſte precepto, teniendo pecado mortal,o dudãdo con juyzio probable que lo tenia,es mortal,obliga de ſiete años,comunmente vna vez al año.

2 Si en peligro o articulo de

muerte, teniendo por tal, no cõfessò, es mortal.

3 Si no ha tenido cuydado de que los que estan a su cargo cũplan este precepto.

4 Si por su culpa mortal no cõfessò enteramẽte, declare si era en la confession, con que cumplia este precepto, que es otro pecado mortal. Suar. 4. dis. 36. sect. 7. num. 3.

5 Si ha administrado algun Sacramento en pecado mortal, diga qual Sacramento.

III. MANDAMIENTO

de la Iglesia, Comulgar.

1 SI no comulgò desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo de Casimodo en su Parrochia. Y advierta, que aunque no declaran

por excomulgados en solo este tiempo, peca mortalmente el q̃ pudiẽdo no cumpliò dentro de los quinze dias.

2 Si ha comulgado en pecado mortal, o dudando si lo tenia.

3 Si ha comulgado no estando ayuno con ayuno natural, esto es, q̃ no aya tomado nada por beuida o comida, desde las doze de la noche antes.

4 Si tardò notablemẽte en cũplir este precepto despues que tuuo vibeza de vso de razon, de diez a catorze años suele tenerse, si su padre o confessor le dixo que podia comulgar, deuia comulgar, que de catorze muy rudo serà sino deua comulgar.

5 Si el padre o confessor no tiene cuydado de que en teniendo suficiencia sus hijos o penitẽtes comulguen, es mortal.

6 Si el padre o confessor haze

que

que comulguen sin examen de su suficiencia, es mortal.

7 Si en el articulo dela muerte no comulgò.

8 El Sacerdote si a dicho Missa denoche, fuera de la noche de Nauidad sin priuilegio, es mortal.

9 Si comulgò a otros sin licencia del Ordinario, o sin priuilegio comulgo el Sacerdote mismo en tiempo de entredicho, no celebrando; ay quien diga que es mortal.

IIII. MANDAMIENTO *de la Iglesia, Ayunar.*

1 SI teniẽdo veynte y vn años cumplidos, à dexado por su culpa deayunar algun dia delos que manda la Iglesia, o la costũbre, es mortal.

2 Si à comido carne sin necessidad

ſidad en tiempo prohibido, es mortal.

3 Si ha comido lacticinios en quareſma, o donde ay coſtumbre entre año de no comerlos en dias de peſcado ſin neceſsidad, o priuilegio, es mortal.

4 Si hizo colacion larga notablemente, aunque ſi con buena fee ſe alargo, pocas vezes ſerà mortal.

5 Si comio notablemente tem prano a medio dia: a las diez es coſa dudoſa ſin neceſsidad.

6 Si no ha tenido cuydado de que los que eſtã a ſu cargo ayunen, teniendo obligacion.

7 Si ha ſido cauſa que otros no ayunen y pequen, es mortal.

8 Si caminando a cauallo, y teniendo a ſus horas baſtante comida no à ayunado, es mortal, y no es baſtante comida paã.

9 Si ha combidado a comer la

ticinios en tiempo prohibido, sin preguntar al pobre o rustico si tiene Bulla, que de los ciudadanos se presume que la tienẽ.

10 Si el marido manda a su muger que no ayune sin causa, ella no peca, solo obedece por euitar grandes pendencias con el, pero el si.

V. MANDAMIENTO.
de la Iglesia.

1 SI no ha pagado diezmos y primicias conforme a la costumbre y donde los à de pagar.

2 Si siendo Religioso ha impedido el pagar los diezmos deuidos, incurre en excomunion, Clement. 3. de pœnis.

IIII. MANDAMIENTO
de la Ley de Dios, que es honrar padre y madre.

1 SI el padre no alimenta al hijo, aunque sea no legitimo

en vida, y en muerte, conforme a derecho, pudiẽdo: o la madre en lo q̃ deue, vide c. cũ haberet eo qui duxit in matri.

2 Si no dotrinò al hijo o esclauo.

3 Si no à tenido cuydado que guarden los mandamientos de Dios y de la Iglesia.

4 Si no ha tenido cuydado de ganar y guardar hazienda para sus hijos licitamente, o enseñarles arte conforme a su calidad, y quales letras deue enseñarle, vide Azor, tom. 2. cap. 4. q. 17 & 18.

5 Si apremiò a sus hijas a tomar estado, y explique si fue al de Religion, porque ay excomunion, Trident. Ses. 25, cap. 18. o si les impidio sin causa tomar estado competente, es pecado.

6 Si el padre o madre echò a su hijo a la puerta de la Yglesia,

de otra sin necessidad: y si echã dolo con necessidad, no mirò por la criatura que no corriesse peligro de muerte. Y si tiene ha zienda para pagar los alimẽtos vide Rebel. 1.p.lib. 3. quæst. 10 num. 8. dize que los deue.

7 Si la madre no guardò y dotrinò sus hijas, y les dio buen exemplo.

8 Si los padres de la hija otorgada la han dexado sola con el otorgado por el peligro que corren de incontinencia.

9 Si el amo à estoruado que se case el esclauo o esclaua, porq̃ aunque no deue darle licencia, no ha de estoruarselo con violencias.

10 Si la muger casada no ha sido obediente al marido encosa graue y justa.

11 Si dando el marido bastantemente lo que es menester pa-

ra el gasto de casa, persona y hijos, le à tomado dinero para demasias, o trigo, y lo vende a mal precio, y el marido lo compra despues caro.

12 Si se quexò de su marido, descubriendo del faltas graues o secretas.

13 Si no es sufrida y callada, si no recia, desaliñada, y que no tiene cuydado de su casa.

14 Si sin licencia de su marido à dado dadiuas mas que suelen dar en aquella tierra las q̃ son sus iguales en calidad y cantidad, tomelas a su quenta.

15 El marido si ha tratado demasiadamente mal a su muger, Nauarr. cap. 14. num. 19. y si no la dexa cumplir los mandamiẽtos de Dios, y Iglesia, Tole. lib. 4. cap. 2.

16 Si no mira por su casa, y quita las ocasiones de entrar hom-

bres a donde ay mugeres, y aun q̃ ſean parientas, a ſolas es meneſter recato, Azor, tom. 2. lib. 2. cap. 10. quæſt. 13.

17 Si ha dado de la hazienda comun de entrambos dadiuas demaſiadas, las deue tomar a quenta de la ſuya propia, como ſi es prodigo, &c. ſegũ algunos, Nauarro es en ſu fauor, c. 17. n. 155. y cõtra el, vide Leſi. lib. 2. de iuſt. cap. 12. dub. 14. num. 87 & Molin. de iuſt. diſ. 275. nu. 5.

18 Los hijos ſi no han obedecido a ſus padres en coſa graue y juſta.

19 Si ſe caſaron ſin voluntad de ſu padre con perſona humilde e indigna, o con otra qualquiera, deuen por lo menos cõſultar a ſus padres, que ellos ſabran lo que los hijos no ſaben de linage y coſtumbres de quiẽ ſe trata, Thom. lib. 4. de matri.

dif. 23. Regin. in praxi, lib. 31. n. 24. si no ay justa causa de no pedirles consejo.

20 Si no reuerencian y respetã a sus padres, o an puesto las manos en ellos, aũque sea huianamente, o les han dicho palabras injuriosas, o tales que les prouoquen a yra justa, es mortal.

21 Si ha acusado a sus padres, saluo en caso contra la Fè.

22 Si han despreciado a sus padres pobres, por verlos tales, o en oficio baxo.

23 Si han echado maldiciones de coraçon a sus padres, declaren la circunstancia de padres, por la piedad y reuerencia que les deuen, y si lo oyerõ ellos declarenlo, por la ocasion de afrẽta y enojo que les dan.

24 Si no han tenido respeto a Prelados, Maestros, Sacerdotes, Religiosos, mayores, ancia-

nos, &c. y en que cosas.
25 Si no socorrieron en necessidad a sus padres pudiendo.
26 Si han vsurpado de los bienes de sus padres en cantidad notable, para golosinas, juegos, &c. tomenlos a su quenta.
27 Si no han ido al estudio, estando ociosos, y gastando con ellos sus padres sin fruto en el estudio.
28 Si andan con malas compañias, particularmẽte prohibiẽdolo sus padres, que en esso deuen obedecerlos.
29 Los albaceas, y herederos, sino han cumplido el testamento por su descuydo.
30 Si dan muchas Missas juntas a vno, que se estarà mucho en dezirlas.
31 Si no dan la limosna que manda el testador por las Missas deuen pagarla.

32 El ſubdito ſi ha deſobedecido a los Principes quebrantãdo ſus leyes juſtas en coſa de importancia, como en año bueno la taſſa del pan, y de no ſacar fuera del Reyno dinero, cauallos, &c. en cantidad.

33 Si no à obedecido a los edictos de la Inquiſicion, vide Pet. Ant. in q. q. canoni. monitoriũ, y de los Prelados y cartas de excomunion, o paulinas dentro del termino q̃ cada vno à pueſto. Demas de la deſobediencia ſe aduierta la excomunion que incurrierõ, y el daño para la abſolucion: y el teſtigo que ſe eſconde deuiendo decir.

34 El criado que no cumple la carta de ſeruicio q̃ hizo, Azor, tom. 2. lib. 2. cap. 10. q. 7.

35 Los ſeñores ſi agrauan a los vaſſallos cõ alcaualas, tributos, pedidos, e impoſiciones injuſtas

tas, Toled.lib. 5. c. 73. num.6. Si son de nueuo ay excomunió de la Bulla de la Cena, vide Azor tom. 2. lib. 11. cap. 7. hasta el fin.

36 Si fuerçan con temores, o ruegos importunos a los vassallos que les sean fiadores, o hagan otras cosas.

37 Si venden los oficios de la Republica, o no los reparten a los dignos, sino por interes, o a indignos.

38 Si piden a los vassallos seruicios personales, o de sus bestias, sin deuerselo, y sin paga.

39 Si aposentã sus criados por las casas de sus vassallos sin pagarles, no deuiendo ellos aposentarlos.

40 Si por reduzir a sus vassallos a lo que ellos quieren, o por vẽgãça, les traen soldados al pueblo, para que gasten con ellos.

41 Si no mantienen en paz, y justicia a sus vassallos.

42 Si lo repartido para cosas publicas, puentes, caminos, &c. lo toman para si.

43 Si de los propios de los pueblos vsurpan para si, o de los depositos, o bienes de defuntos, o fabricas de Iglesia: y aduiertã, que han de restituyr los frutos, reditos que dauã las cosas que vsurparon.

44 Si los pecados, y abusos publicos que saben, y pueden remediar, no los remedian por su culpa, o por ella no lo saben.

45 Si no tienẽ cuydado que en sus palacios no se ofenda a Dios con juegos, disoluciones, &c.

46 Si permitẽ en sus tierras vsuras, o malos tratos, y cõtratos.

47 Si contra la voluntad del injuriado perdona la injuria, o pena al reo.

48 Si

48 Si no pagan las deudas o salarios a sus criados, hechuras a los oficiales, pudiendo.

49 Si gastan mal su renta notablemente.

50 Si tienē bosques de caça cō notable daño de sus vassallos, es mortal, y deue restitucion.

51 Si no dan audiencia a sus vassallos como deuen.

52 Si no cuydan de los pobres.

53 Si no reuerencian las Iglesias, y personas Eclesiasticas, o hazen algo contra la libertad della en cosa graue.

54 Si auiendo entredicho en vna Iglesia, y no teniēdo preuilegio, hizo violencia, o mintio, diziendo al q̄ guardaua la Iglesia, que tiene preuilegio, y assi entra, y assiste a los Oficios diuinos, siendo preguntado si tenia preuilegio, Suar. 5. tom. disp. 34. sec. 1. n. 33. & sec. 5. num. 9.

Enriq.lib.13.cap.46.n.3.lit.H.
Otras preguntas ay, 2.par.c.1.
de Reyes,y señores,supra.

V. MANDAMIENTO.

No matar.

1 SI ha desseado a si, o al proximo muerte,o mal notable corporal,o espiritual.

2 Si ha tenido odio a su proximo,o desseado vengarse del en cosa graue.

3 Si le ha pessado del bien de su proximo, o holgadose de su mal en cosa graue.

4 Si le tiene quitada la habla con escandalo.

5 Si à desseado o dicho,si Dios lleuara a fulano, me holgara, desseando que Dios lo haga.

6 Si pidio a Dios vengança en cosa graue, q̃ son dos pecados,

Lesio

Lesio lib. 2. cap. 47. num. 24.
7 Si ha dicho, holgarame si sucediera grande mal a fulano, o pesarame de su bien, desseandolo assi.
8 Si ha desseado que la justicia castigue al que lo injurio, por odio y vengança, y por satisfazer su ira en cosa graue.
9 Si desseò la muerte a su padre para heredar, Medin. lib. 1. cap. 18. §. 2. de auaricia in fine: diga que era su padre, que es circunstancia contra la piedad.
10 Si ha deshonrado, o injuriado de palabra a su proximo, declare si fue en cosa graue, o si era persona a quien deuia reuerẽcia, como a mayores, o el marido a la muger, quando le dize palabras graues por injuriarla.
11 Si ha echado maldiciones graues al proximo, de coraçon.
12 Si ha burlado, mofado, o

eſcarnecido del proximo, diga ſi fue en ſu preſencia.

13 Si ha mãdado, aconſejado, o ſolicitado a hazer mal graue al proximo.

14 Si ha muerto, herido, maltratado de manos, o preſo injuſtamente al proximo. Declare ſi es contra ordenado, por la excomunion del cap. ſi quis ſuadẽte 17.q.4. aunque ſea ſolamente de corona, o contra religioſo, aunque ſea nouicio: o lo ha deſſeado, o aconſejado.

15 Si ha tenido, cauſado, o ſuſtentado vãdos y enemiſtades, y en que.

16 Si ha ſido cauſa de renzillas y alborotos graues.

17 Si es muy ayrado, y impaciente,

18 Si ha excedido en el caſtigo de los ſuyos grauemente, Thom. lib. 10. diſ. 18.

19 Si

19 Si es aſpero, e inhumano cõ los pobres, y ha hecho burla dellos.
20 Si teniẽdo bienes demaſiados, no haze limoſna.
21 Si ha comido coſas q̃ ſabia le auian de hazer mucho mal.
22 Si no aceptò medicinas, eſtando peligroſo, q̃ a juyzio de medico sõ buenas: ſaluo la muger en parte oculta, Sa. verbo, infirmus, n. fin. ob verecũdiam, ſiendo muger muy honeſta.
23 Si no ha ayudado, o defendido al proximo, viendole en peligro notable del cuerpo, o del alma, aduertidamente.
24 Si no à defendido la haziẽda del proximo pudiẽdo en daño notable.
25 Si no ha corregido al q̃ peca, particularmẽte ſi el es ſuperior, o puede eſperando enmiẽda, y ſin daño grande ſuyo.

26 Si haziẽdo bien a la Republica, no quiere que participe su enemigo.

27 Si se à alabado a si, o a otros de auer pecado contra este mãdamiento: o si siẽdo alabado de otro se ha holgado dello.

28 Si incita a otros a q̃ se venguen, diziẽdo, no soys hombre, sino os vengays, ò si yo fuera vos, me vengara.

29 Si desseò no auer nacido, por no padecer trabajos, ò por desesperacion, Nauar. cap. 15. num. 11.

30 Si ha llamado à algunos q̃ le acompañen para matar a alguno, o hazerle algun graue daño.

31 Si ha acompañado a otro para cosa semejante, o se combidò a ello.

32 Si en presencia a otro le ha dicho palabras injuriosas, que es

es contumelia, y particular especie de pecado.

33 Si desafiò para reñir en cãpo y estacada solemnemente con padrinos, Thom. lib. 2. cap. 39. num. 19. el Trident. Ses. 25. cap. 19. pone excomunion.

34 Si ha desafiado a otro para reñir en particular en tal lugar, ay excomunion, Thom. sup. Sairo in Thesauro, libr. 3. cap. 31. numero 24. y aduierta que està obligado a la restitucion como agressor: y diga si fue a Eclesiastico, porque en todo esto ay excomuniones, Suar. 5. tom. dis. 23. sect. vltima.

35 El mercader que le pesa de que otro tiene hazienda, o vende mas que el, por embidia peca mortalmente; pero dessear tener otro tanto, no es mortal.

36 El marido si ha acechado a su muger para cogerla en

adulterio, y matarla, poniẽdola en ocasion de pecar, Thom. lib. 1. c. 6. num. fin.

37 Si por vengança degollò a su muger, quando se la entrega la justicia: como el mismo juez si por vengança la condenasse, aunq̃ fuesse con justicia es, m.

38 La muger si ha tomado remedio para abortar, aunque no estè animada la criatura, es, m. O si ha dado cõsejo, y remedio para ello: aunque diga, este es buen remedio, pero no lo tomeys; que es ocasion de hazerlo, y deue euitarla.

39 Si ha dado remedio para q̃ fuesse esteril la muger, o que el hombre no pudiesse engẽdrar. Tho. Sanch. lib. 9. dis. 20. n. 2.

40 Si la madre que vee el peligro, echô la criatura cõsigo en la cama, y le sucede, o puede suceder el peligro, es mortal.

VI.

VI. MANDAMIENTO

No fornicar. Y IX. No dessear la muger agena.

1 EXamine por obras, palabras y pensamientos, declarando el estado de las personas, si ha tenido amistad ordinaria cõ alguna muger, o la muger con algun hombre: y que estado tenian ambos, y quantas vezes la solicitô antes q̃ supiera el estado, y quantas despues q̃ supo que era donzella, quantas casada, y quãtas siendo soltera, quantas despues que supo que era su parienta, o afin.

2 Y todo lo que è dicho en este numero se entiẽda lo mismo de la muger.

3 Quantos tactos, fuera de quando huuo obra.

4 Que dessos tuuo, y el tiempo que continuò essa pretension, y si huuo terceros.

5 Si ha pecado con otras mugeres, quantas vezes, y que estado tenian, o si era parienta, o afin, o con dos parientas (si está fuera del primer grado, basta dezir dentro del quarto grado, Cor. q. 2.) o sino conocia su estado, o si era religiosa professa, o tenia hecho voto de castidad, o concertada a casar, o mora, o infiel, o parienta espiritual, o adoptiua, durante la adopcion.

6 Si hizo alguna cosa para impedir la generacion, el varon, o la muger, Thom. libr. 9. dis. 20.

7 Si reduxo a pecar con ruegos muy importunos, que equiualē a fuerça.

8 Y quando la solicitò, aduierta que fuera del pecado de desseo, y obra que tuuo, ay otro pecado mortal de escandalo, que le da a ella, principalmēte, quādo ella no estaua dispuesta, ni

rendida

rendida al pecado, y ſepa quãdo eſtà obligado a la reſtituciõ, por ſer con dõzella por fuerça.

9 Si ha tenido con muger tactos illicitos, beſos, y abraços, &c. declarando las circunſtancias, y eſtado de la perſona: y ſi en eſtos tactos huuo poluciones, o deſſeo de pecar con ella, o con otra, o peligro dello.

10 Si à tenido algũ tocamiento conſigo, o con otro; y quantas vezes tuuo polucion, o hizo venir en ella, o la deſſeò en ſi, o en el otro, o puſo a peligro, a ſi, o al otro.

11 Si teniendo eſtos tocamiẽtos conſigo, deſſeò mugeres entõces, o ſi teniendolos cõ otro, deſſeò copula ſodomitica, o la procurò, o conſintio.

12 Si ha tenido polucion durmiẽdo, auiendo precedido cauſa mortal para ella, y aũque no

huuiesse precedido, si se holgò despues de despierto de auerla tenido, por delectacion, y por otros malos fines.

13 Si tuuo polucion estando despierto voluntariamente, y entonces desseo mugeres, diga el estado dellas, y suyo.

14 Si ha tenido desseo de pecar con alguna muger diga el estado: o si tuuo este desseo indeterminadamente para qualquiera que fuesse.

15 Si desseò estar amancebado con alguna, diga el estado, y que tiempo quisiera que durara, o le pessò que se atraxasse su mal estado.

16 Si ha estado deleytandose en pensar cosas torpes, que llaman delectacion morosa, aunq̃ no cõsienta en executar lo que piensa, es mortal, diga el estado de la en quien pensaua.

17 Si

17 Si se ha alabado de auer pecado con mugeres, y se deleytaua entōces, pensando en ello, diga el estado.

18 Si à dicho palabras torpes, o deshonestas, o requiebros cō mal fin, o cātares, o bayles deshonestos, o prouocatiuos: o si tuuo desseo carnal, Thom. lib. 9. disp. 46. num. 32.

19 Si embiò villetes lasciuos, o recaudos, cō animo de atraer y prouocar.

20 Si leyò libros deshonestos cō deleyte carnal, y con intēto de prouocarse a luxuria, o leyò o hizo otra cosa para este fin.

21 Si se ha deleytado empēsar o ver partes deshonestas, Tho. lib. 9. disp. 46. vn hombre a muger, o muger a hombre, o à desseado verlas.

22 Si vido de proposito hombre y muger en el acto carnal, porque

porque ay grande peligro de cayda.

23 Si ha ayudado, o ofrecido ayudar, guardãdole el cuerpo, o ofrecidose a hazerlo por otro: o ha aconsejado, o alabado de aquel pecado, o vituperadole de que no pecò, o dadole casa, o dinero, cõplaziendose del pecado dellos, o haziendo amistades entre los enamorados reñidos, o lleuado recaudos, tercerias illicitas, diga el estado de aquel a quien ayudò, y aquien lleuò los recaudos.

24 Si le à pessado de no poder pecar por imposibilidad natural, o enfermedad, o otra causa que lo estoruò.

25 Si le pesò de auer perdido la ocasion de pecar, o la buscò de nueuo.

26 Si ha desseado ser cudiciado de mugeres, o se à preciado de

de ſerlo, cõplaciendoſe del pecado del otro.

27 Si ha pecado contra naturaleza con otro hombre, o con muger, o animal.

28 Si ſe ha afeytado y cõpueſto, y pueſto en publico con animo de incitar a mal, y ſer cudiciada, vide Silueſt. verb. ornatus, & Thom. lib. 1. c. 6. nu. 16.

29 Si tuuo acto nefando con varon, y ſi era pariente dentro del quarto grado, por la grãde irreuerencia que ſe haze al parenteſco, Sa. vbi ſupra. Caiet. 2. 2. quæſt. 154. art. 11. ad dub. 2. dize, que ſe deue declarar.

30 Si ſiendo otorgados, tuuieron tactos venereos.

31 Si ſiendo parientes otorgagados, tuuierõ eſtos tocamientos oſculos, o amplexos antes q̃ el Ordinario diſpenſe, Thom. lib. 5. diſp. 5. num. 38. & 39.

32 Si ſiendo caſado ſe alabò de pecados que hizo ſiendo ſoltero, o los que hizo con ſoltera o que aora es caſada: y no ha de dezir el eſtado preſente, ſino el que tenian quando pecaron.

33 Si ſiendo caſados no han pagado el debito matrimonial, no teniendo cauſa juſta que eſcuſe.

34 Si han vſado del matrimonio, auiendo impedimento de voto de caſtidad, o por auer tenido copula illicita cõ parienta de ſu muger dẽtro de ſegundo grado, o auer ſido caſado con parienta della dentro del quarto, que es afin, y à meneſter diſpenſacion para el matrimonio: y en los dos primeros caſos es neceſſaria diſpẽſaciõ: para vſar del matrimonio diſpẽſa el Obiſpo, y algunos Religioſos mendicantes.

Examen

EXAMEN PARA cõfessar vna muger publica, cõuertida de loque suele pecar en su mal estado.

1 QVe tãto tiempo durò en su mala vida, expuesta à todos estados de gẽte que quisiessen pecar con ella.

2 Si no ha cumplido con la Iglesia, confessando y comulgando, vease si ay excomunion en esse Obispado, o a lo menos serà bueno presentarse al Confessor con tiẽpo conforme a derecho, c. quodquidã de pœnit.

3 Si quando confessò no fue con buẽ proposito, antes se mudò el nombre, para que no se buscasse su remedio.

4 Si no oyò Missa, ni ayunò quãdo deuia: o en la Iglesia hizo al-

zo algun pecado de obra deshonesta, o incitò a ella.

5 Si por embidia de otras tales como ella, hizo matar algũ rufian aficionado a las otras, o les hizo hazer otro daño graue.

6 Si fingiô que se conuertia; porque le diessen dote para casamiento, con vno, o mas: y para esto mudô ciudades.

7 Si dio hechizos al rufian, para que no se aparte della, y dure en su mal estado, o lo desseò.

8 Si recibio en grãde cantidad de hijos de familias, o de otros que no pueden enagenar.

9 Si con fraude lleuô dineros, o dadiuas mas de lo que se le deuia, deue restituyrlo.

10 Si se alabô de los pecados que hizo con hõbres, infamandolos de incõtinentes, especialmente a sacerdotes, o hombres graues.

11 Si pecô contra naturaleza pecado nefando, o fuera del vaso natural, o con otra muger, juntandose torpemente, o con algun instrumento en si, o en la otra, Sa. verbo, luxuria, num. 5. lo reduze a sodomia. Y Iulio Claro, verbo, fornicatio, n. 29. dize que con instrumẽto, tiene pena de muerte.

12 Si hizo alguna cosa para no concebir, expeliendo lo recebido, o si auiẽdo cõcebido à procurado abortarlo, por no estar impedida para sus torpes actos.

13 Si lleuô dinero por estar toda la noche cõ vn hombre, y no estuuo, deue restituyr parte.

14 Si con cantares, palabras, acciones exteriores, procuran incitar a otros, o a otras a pecar.

15 Procure quanto pudiere cõ ayuda del confessor, dezir el nume-

numero de los pecados actuales, y los estados de las personas con quien pecò, o desseò pecar.

VII. MANDAMIENTO

No hurtar, y el decimo, no cudiciar los bienes agenos.

1 Si ha tenido, o tiene desseo de tomar, o retener lo ageno, o de hazer algun ruyn trato, o engañar al proximo en cosa graue.

2 Si ha retenido alguna cosa cõtra la voluntad de su dueño: aunq̃ si es de sus padres, mirese la cantidad, y quantas vezes, y si fue por fuerça declarelo.

3 Si retiene lo dicho, y quãtas vezes pudiendo comodamẽte no ha querido boluerlo, deuiẽdo restitucion, acordãdose que lo deue y puede pagar.

4 Si con mentiras, juramentos, engaños y escrituras falsas, pleitos injustos y molestias ha procurado lo ageno en juyzio, o fuera del.

5 Si no da, y cumple lo q̃ prometio, con animo de obligarse, siendo justo, y graue.

6 Si tomò alguna cosa sagrada, o reliquia rara y muy digna, Thom. lib. 2. cap. 43. num. 23.

7 Si alcanço beneficio, o ordenes, o religion por simonia.

8 Si auiendo naufragio, tomò algo de la nao que lo padecia, para quedarse con ello, y ay excomunion de la Bulla de la Cena, Sua. 5. to. dis. 21. sec. 2. n. 26.

9 Si en el cõprar, o vẽder a vsado de engaños, acerca de la sustãcia, quantidad, calidad, oprecio, en cosa graue deue restituir

10 Si ha hecho contratos vsurarios, deue restitucion.

11 Si ha vendido mas caro al fiado, que al contado, excediendo el precio riguroso, deue restitucion; pero en cosas q̃ solo al fiado se venden, vease Lesio, lib. 2. de justicia, cap. 21. dub. 6. num. 56.

12 Si se siruio de la prenda cõ graue menoscabo della, deue restitucion.

13 Si ha lleuado frutos de la prenda, y no los descuenta al tiempo de la paga, es mortal, y vsura, y està obligado a restituyr.

14 Si ha tomado por fuerça, o en secreto cosas agenas, o que eran suyas, pudiendo facilmente cobrarlo por otra via, perturbando el orden del derecho.

15 Si ha jugado la dote de su muger, y perdido parte notable della.

16 Si ha jugado con aquellos

que

que no son señores de lo que juegã, por ser hurtado, hijos de familias, o esclauos, muger casada, o religioso, en cantidad notable, y les deue restitucion, mirese aquien se deue esta.

17 Si ha hecho en gaño en el juego en cosa graue.

18 Si forçò a jugar a alguno, vide Molin. dis. 516.

19 Si ha hecho daño en haziẽda agena, o mandô hazerlo, o lo aconsejo, consintio, aprobò o no impidio: o no lo manifestò deuiẽdo hazerlo en cosa graue, y deue restitucion.

20 Si participò delhurto, sabiẽdolo, deue restitucion.

21 Si comprò loque sabia, o dadaua si era hurtado, y haga diligẽcia por el dueño, y buelualo.

22 Si lo encubrio en su casa, es mortal, y haga lo restituya el q̃ lo deue, o el quando fue causa del daño.

23 Si gasta mal su hazienda y rentas, principalmente siendo Eclesiastico.

24 Si lleua mas de lo que vale su trabajo por sus obras, en cantidad graue.

25 Si no declara las tachas essenciales de lo q̃ vende, y mas si son ocultas; deue restitucion.

26 Si no paga lo que deue, especialmente jornales, salarios, y trabajos agenos.

27 Si no ha cumplido el testamento que esta a su cargo, pudiendo, en mucho tiempo.

28 Si no beneficiò la hazienda de su señor, con daño graue della.

29 Si cosas halladas no ha hecho diligencia para buscar el dueño, y se quedo con ellas siẽdo de precio, es mortal, restituya, y hecha diligencias, si para iere el dueño le la buelua, y si

no

no pareciere consulte al confes
sor, que hara della.
30 Si es auariento, y miserable
y assi no ha cumplido sus obli-
gaciones.
31 Si no ha pagado los dere-
chos, pechos: tributos, al caua-
las justas, restituya.
32 Si por no pagar lo q̃ deuia
a su tiempo se ha seguido daño
al acreedor, para que satisfaga
si el pudo pagar, y no quiso a
tiempo.
33 Si ha desseado alcançar al-
gunos bienes por mal camino,
y para mal fin, aunque dessear
tener tãtos como otro, para buẽ
fin, con buenos medios, no es
cosa graue, aunque mejor es
contentarse con los que
Dios le ha
dado,

VIII. MANDAMIENTO

No leuantar falso testimonio.

1 SI ha murmurado, diziendo alguna mentira perniciosa, digalo, y satisfaga: y diga quantos lo oyeron, Alcozer, cap. 22. suma.

2 Si ha disfamado a alguno, descubriendo alguna cosa que le pudiesse infamar, como faltas, pecados. &c y aduierta la restitucion de la honra, aunque aya dicho verdad, que estaua secreta, como se deue hazer.

3 Si ha sido causa, que alguno aya infamado a otro deue restituyr.

4 Si ha descubierto el secreto del Cabildo, o Acuerdo, o que deuia guardar, por ser graue, o por auerlo prometido, o por su

oficio.

oficio, que y en materia.

5 Si ha auierto cartas agenas, entendiendo que en ellas auia alguna cosa de importancia, o se puso a peligro si la huuiera, vide Nauar. lib. 2. de restitut. cap. 4. 6. p. dub vnico, initio.

6 Si ha juzgado mal graue del proximo temerariamente, y sin bastantes indicios.

7 Si ha sospechado mal de varones muy exemplares y de conocida virtud, y lo à descubierto a otros, con lo qual les abre camino para estar a lerta, y hazer el mismo juyzio.

8 Si à tratado de vidas agenas y ha oydo murmuraciones graues, que pudiera atajar.

9 Si ha metido ciçaña entre otros, o es malsin.

10 Si ha desacreditado en cosa graue a algunos, en especial a personas públicas, como se-

ñores, Gouernadores, Iuezes Prelados, Predicadores, Religiosos, y deue satisfazer.

11 Si por su mala lengua ha hecho perder casamiẽto, o beneficio o oficio a otro injustamẽte.

12 Si ha hecho libelos infamatorios, o ha ayudado, &c. deue restitucion.

13 Si puso tachas a testigos q̃ no eran menester, o no deuia ponerlas, o falsas.

14 Si dixo mal de alguno, aunque sea para casamiento: o lo pregũtò, no siendo aquello solo por lo q̃ se dexa tal casamiento.

15 Si oyendo murmurar, o infamar al proximo, no atajò, o boluiò por el, pudiendo, Man, Rodr. 1. p. sum. cap. 253. nu. 14.

16 Si ha dicho de alguno, q̃ es muy mẽtiroso, y que no se halla en su boca verdad. Man, Rodr, sup. con. 8. especialmente si es de Religioso.

17 Si

17 Si ha dicho de algun Religioso, que es distraydo, o parlero, o amigo de entretenerse en visitas de mugeres, siendo cosa muy rara en aquella Religion esse modo de viuir

18 Si ha dicho de alguna donzella que es ventanera, por lo qual haze no table agrauio a su honra, es mortal, y deue restitucion, sino es cosa sabida.

19 Si ha dicho mal de alguna Religion reformada, y aunque lo diga en comũ, es cosa graue; por que demas de la infamia, se impiden los ministrios santos, y los que lo oye se apartan de aquella congregacion.

20 Si ha dicho de alguno palabras tan preñadas que causa mucha infamia, y da mucha ocasion, para que se sospechen muchas cosas: como si dize, si o dixesse lo que se de fulano, o

calle que tiene por que callar &c.

21 Si hallò obuscô papel en q̃ otro tenia escritos sus pecados para confessar, y los leyo, aunq̃ no los descubra a otros: y si los descubriò: otro pecado mayor y el otro que lo oyò tambien peca en dezirlo.

22 Si se acercò mucho al confessonario de proposito, por el riesgo a que se pone de oyr los pecados: y si los oyo, y descubrio a otro, es nueuo pecado mortal.

23 Si estando hablando en secreto otros, se llego a querer oyr encubiertamente, aunque no oyga cosa de importancia, peca, por el riesgo a que se puso de oyrla.

*

EXAMEN POR los ſiete pecados mortales, que ſon, ſoberuia, auaricia, luxuria, ira, embidia, gula, accidia.

EN qual quiera deſtos, entonces ſerà la culpa mortal, quando juntamente te ſe quebranta algũ Mandamiento de la Ley de Dios, o de ſu Igleſia como en el de la ſoberuia, quando no obedece a Dios, o ala Igleſia, o a ſu ſuperior, noqueriendo ſugetarſe, es pecado graue. En el de Auaricia, quando por ella haze malos tratos injuſtos, vſureros, ſimoniacos, o dexa de dar limoſna en eſtrema o graue neceſsidad, y en otras ſemejan-

tes. En el de la ira, quando por ella mata, o dessea matar injustamẽte, o vengarse grauemẽte. En el de la luxuria, todo lo que es contra el sexto, y nono Mandamiẽto en materia graue. En el de la embidia, quando lo pesa del bien graue de otro; porq̃ le escurece, à el su propia honra o le dessea mal graue por el mismo fin. En el de la gula, quando dexa de ayunar dia de obligacion por ella: o come por solo ella cosas que sabe, que dañan grauamente a su salud. En el de la accidia, quando por ella dexa de yr a Missa en dia de obligacion, &c. vease a Bartolome de Medina in instruct. libr. 1. c. 7. initio, Lesio lib. 2. de just. c. 46. n. penul. & fib. 4 c. 3.

SIGVENSE LAS PREGVNTAS de los estados, y oficios mas comunes de la Republica.

CAPITVLO I.

Para Merçaderes en general.

1 SI vende soliman, o cosa prohibida de que se suele vsar mal, principalmente a persona sospechosa. Oà vẽdido otras cosas; que sin gran daño suyo pudiera no vender, que sospecha las compran para malos vsos, armas, vino nueuo. &c.

2 Si està aparejado para vẽder al precio todo, que de hecho

pueda ſacar, aũque ſea injuſto,

3 Si compra pagando luego lo q̃ ſe le ha de entregar deſpues a menos precio, que es el infimo juſto, o vẽde al fiado a mas precio del riguroſo juſto.

4 Si vendio a enemigos de Chriſtianos, o les lleuò armas, cauallos, metales, tiros, poluora naos, madera, hierro. acero, cañamo, municion, o otra coſa, cõn que ſe haze guerra a Chriſtianos y eſtà excomulgado por la Bulla dela Cena, en la excomunion 5.

5 Si vendio alguna mercaderia mala, o falſa, o no en la cantidad y peſo que ſe concertô, y no declarò la tacha, o falſedad, principalmente ſi era o culta.

6 Si hizo liga y monipodio cõ otros mercaderes de no vẽder, o comprar ſino a tal precio injuſto, vide Nauar. li. 3. de reſtit.

c.2.1.p.dub.9.y generalmente no es licito el monipodio.

7 Si atrauesso mercaderias, para venderlas a como el quisiesse, q̃ es estãco illicito, Corduba, quæst.85.

8 Si uende mas caro al que no conoce lo que compra: o comprò a menos del que no conoce lo que vende, injustamente vno o otro.

9 Si excede el precio tassado justo de la Republica, o el de la plaça, que corre comunmente.

10 Si haze mohatras, vende al fiado, y buelue a cõprar al contado, por menos de lo q̃ comũmente se halla, por vender, y comprar en secreto.

11 Si vẽdio vna cosa por otra de diferente valor, calidad, duracion, vso, y vtilidad;

12 Si mezcla mercaderias podridas o malas, cõ buenas, para

vender las que no valen nada a precio de las buenas.

13 Si teniendo compañia con otros, no les guardò buena, y fiel quenta, y no mirò por la hazienda comun.

14 Si hizo contratos de compañias fingidas, y con quien no ha de negociar, es paliada vsura, sino se hazen los contratos y asseguracion como deuen, para q̃ estè saluo el capital, y aya ganancia.

15 Si defraudò las justas alcaualas, y tributos.

16 Si estando encabeçado con otros, o cultò mercaderia, y no la manifiestò para pagar lo que deue de tributo.

17 Si no paga las deudas a su tiẽpo, y dõde deue, y hazẽ daño a los acreedores negociantes, principalmẽte siẽdo requerido por ellos delos daños, mirese la resti-

restitucion de lo q̃ pudo pagar.
18 Si paga a sus acreedores cõtra la voluntad dellos, no en dinero, sino en mercaderias, o a los jornaleros.
19 Si en fiesta contra derecho o costumbre exercitô el cõprar, o vender, gastando en ello mucho tiempo, o en publico.
20 Si en la Iglesia tuuo mercaderias, y alli las vendio, y cõprò por oficio, cap. eijciens. 88. dis.
21 Si vendiendo, o comprando jura con mentira, o haze encarecimientos, que le cuesta, y dan mas por ello, y el amigo lo cree y lo lleua casi contra su volũtad vide Les. li. 2. c. 42 dub. 9. n46.
22 Si puxa fingidamente, porq̃ otro que està picado cõpre mas caro que lo q̃ vale, vide Greg. in l. 33. tit. 26. par. 2.
23 Si hizo contratos dudosos, sin examinar lo que en con-
ciencia

ciencia podra, por el peligro de errar.

24 Si ayudô a malos cõtratos.

25 Si comprò lo hurtado, o q̃ dudaua serlo.

26 Tenderos, si venden a mas precio de lo que el amo mãdò, y se quedan con la de masia. O si no lo quieren dar a como el dueño manda, y por esso no se vẽdio, se perdio, y dañò la mercaderia, es a su riesgo y cargo.

CAPITVLO II.

¶ *Para Mercaderes de paños.*

1 SI vẽdio mas al fiado, que al contado, por esperar mas tiempo lleuo mas precio que el riguroso decõtado, vease Lesio de jus. lib. 2. cap. 21. n. 56.

2 Sino dà el paño a teñir a tintorero temeroso de Dios, sino que

que quiere que venga mal teñido, aunque sea quemado de mucho çumaque. Y aunque ay veedores para quando el paño està açul, quando està negro no re parã en esso: y es en daño grande del que compra mal teñido, o quemado, que dura menos.

3 Si le piden vn paño, y dize, q̃ es de essa ley, quẽta, y tinta, no lo siendo con mucho, y lleua el precio injusto.

4 Si çurçe los paños que tienẽ vnas raças grandes, contra la l. 13. tit. 16. lib. 7. Recop. No lo venda en junto, sino por varas, sacando la que tiene çurcido, que despues corria peligro de caer en parte de la ropa, que no se pueda seruir della el dueño en breue, por la raza ocultada.

(.?.)

Cap.

CAPITVLO III.

Para Mercaderes de seda.

1 Si da a hilar la seda que puso en humido, para que pese, o las açarjas mojadas, para que pesen contra el hilador.

2 Si compran seda en blanco sin machamar, para de fraudar al Rey los derechos, o asi al tredador, deuen restitucion de los justos derechos.

3 Si compro maços al cõtador y luego los dio fiados, lleuando tanta mas ganancia. quanto es el tiẽpo que di lata la cobrança.

4 Si compro seda no igual, y la hizo torcer con la mejor, y la vendio al precio de la mejor, y la haze teñir, para que nose vea el engaño.

5 Si vende seda teñida conbr:

ſil por cochinilla.
6 Si en otras colores haze, que ſe eche menos recaudo que ſe deue, por ahorrar coſta, y vẽde como buena la tal ſeda aſsi teñida, y llena como ſi fueſſe a mayor coſta teñida.
7 Si hizo mezcla de ſedas no tales para cordoneria, y vende como ſi fueſſe vna ſola tela buena, ſin que ſe vea el engaño, y ſin declarar lo culto.
8 Si hizo hilar oro en hilo, o media ſeda, no tal como la ley, y ordenança manda, y lo vende como hilado a toda ley.

CAPITVLO IIII.

¶ *Para Corredores de mercaderias.*

1 Si fue tercero de parte del vſurero, para cõtratos vſurarios,

pecò, ydeue restituyr como el vsurero, vide Manuel Rodrig. tom.2. sum. cap. 106. si el no restituye.

2 Si conpra para si la mercaderia en que es corredor, y assi no buscò mayor ponedor, l.14. tit.12. lib.5. Recop. lo prohibe, vide Lesi. lj.2. cap.21. dub.19.

3 Si dize, q̃ no dan sino tanto yel tomò lo demas para si, pues, el dueño quisiera para si todo el precio, deueselo boluer.

4 Si es corredor de mohatras injustas.

5 Si ha sido corredor de cambios secos, è injustos.

CAPITVLO V.

¶ *Para Cirujanos.*

1 DIgan si han estudiado para curar, y si son examinados.

nados, y han tenido practica.

2 Si se entremeten en el oficio de los Medicos, o no los consulta en lo que es de su oficio: y no deuen ser absueltos, en especial para en curas peligrosas. sino desisten dello.

3 Si alargan las curas por su culpa, o por ganar mas, y lleuar demasiado mas de lo que merece su trabajo: y danfee de los heridos, como dixe del Medico num. 21.

4 Si curando mugeres no se hã auido honestamente, num. 23. de los Medicos.

CAPITVLO VI.

¶ *Para Boticarios.*

1 SI vsa el oficio sin saber lo necessario para hazerlo bien, y sin examen.

2 Si

2 Si en el hazer las medicinas no pone el cuydado que la arte mãda, ni lo q̃ el Medico ordena.

3 Si en los xarauces echa miel por açucar.

4 Si da vna medicina por otra sin orden del Medico.

5 Si dio medicinas para no engendrar, o no concebir, o para abortar, Tho. lib. 9. dis. 20. n. 9.

6 Si dio medicinas venenosas o mortales, a quien conocia, o presume que vsarà mal dellas.

7 Si dio medicinas viejas, dañadas, o que no tienen virtud.

8 Si en el peso medida, calidad o cantidad hizo falta.

9 Si vende a mas del justo precio, o soborna al medico, para q̃ tasse las medicinas a mas dèlo que valen.

10 Si no tuuo quenta, para quiẽ pidieron esta medicina, y la da para otro, q̃ en esse yerro aura gran daño.

11 Si

11 Si vendio por agua distilalada otra natural.

12 Si prestò dinero con pacto que venga a su botica a conprar que esso es vsura.

13 Si quebrantò la fiesta trabajando en lo que no ay necessidad.

CAPITVLO VII.

¶ *Para Plateros.*

1 SI vẽdio al quimia por oro, regularmente es illicito, si se pudiesse hazer oro por arte de alquimia, si seria licito, vide Nauar. libr. 3. capit. 2. 1. part. dub. 7.

2 Si al oro, o plata echa mas liga de la que es menester. Cord. q. 80. y no lo declara, y baxa del precio, para que el q̃ la cõpra, lo declare, y la baxe al cõprador

ſegundo, ſiempre eſſe tal haze injuſticia con peligro de daño de otros

3 Si cōprò coſa hurtada, Sair. lib. 10. cap. 3. num. 27. in Claui Reg. o la que duda ſi lo es.

4 Si hizo moneda, o cercenò la hecha.

5 Si vendio las piedras comunes por precioſas, o compra eſtas por comunes, enganando peca, y deue reſtituyr.

6 Si vendé anillos con piedra ſentada ſobre algo que no ſea oro como el anillo, haze daño, reſtituya, y declarelo, y quiere lo, porque otro lo vendera ſin dezirlo.

7 Si no guardò peſo igual y cabal.

8 Si dorò meneda de otro metal, o plateò la de menor metal quo es contra la ley juſta è importāte, l, 5. tit. 24. li. 5. Recop,

9 Si pidio, y recibio mayor precio delo que merece su trabajo.

10 Si dixo mal de las obras de otros de su arte, sin razon, por vender el mas.

11 Si a sus aprendices no les enseña, y si los trata mal, y se sirue mas q̃ ellos deuẽ seruirle. Y esto se note en todos los oficios que tienen aprendices.

12 Si no puso el oro en los quilates que la ley manda, l. 4. tit. 24. lib. 5. Recop.

13 Si defraudò las justas alcaualas.

CAPITVLO VIII.

¶ *Para Tegedores de terciopelo.*

1 SI toma al principio, ò fin de la tela algunas varas, y las vende cõ achaque de que

ſon de ſus quartas, que le da el mercader para deſperdicio, y vè que no ſon de quartas, ſino q̃ ha de faltar en la tela, y haze engaños para q̃ no falte. Y aunq̃ pagaſſe la ſeda al mercader, le haze daño en no darle ſu tegido, ſino en ſeda, que vale menos que tegida.

2 Si echa azeyte, o goma a la tela, mas de lo que deue, para tomarſe otro tanto peſo de ſeda.

3 Si puſo la tela en menor peyne, que le manda la ley y ordenança.

4 Si pone liſta al terciopelo de pelo y medio, echando en la tela ſolo vn pelo, o en la liſta de dos pelos echò pelo y medio, con lo qual engaña al que la ha de comprar.

5 Si encubre con goma la falta que lleua la tela, por no yr todo a ley.

6 Si

6 Si trueca las buenas tramas, y vrdiembres, por no tales, y se queda con las buenas.

7 Si no tege rasos cō los hierros que manda la ley, y que el peyne tēga tantas portadas, y mas si se queda con la seda.

8 Si no tramò de dos cabos el tafetan doble, y en peyne de veinte y dos ligaduras.

9 Si no golpeò bien y como deue la tela, por sacar mas varas, y no detenerse tanto.

10 Si no atò los hilos que se quiebran, y assi queda la tela floxa, y los dueños pierden en ella.

11 Si hizo otro fraude en su oficio.

12 Si no sabe, ò no guarda las leyes de su oficio.

13 Si las fiestas auiò el telar, y desmota la tela sin necessidad mucho tiempo.

CAPITVLO IX.

Para Hiladores del torno de la seda.

1 SI no guarda las ordenanças de su oficio, ò no las sabe.

2 Si echa azeyte mas de a vna costilla de la azarja, que es lo q̃ ya sabe, y sufre el dueño que se eche dos dedos de azeyte.

3 Si quando se enmañara el rodezno, le echa azeyte, como cha que de desenmarañarlo, pues puede seruir para esso agua, y esta se seca, y no daña al dueño, y el azeyte no se seca, y todo el peso del azeyte demasiado se lleua el hilador de seda contra justicia.

4 Si ponen en humidad la seda torcida, para que pese mas en

fraude del dueño.

5 Si ayuda al mercader, a que junte vna hebra mala con otra buena, contra ley.

CAPITVLO X.

Para cogedoras de seda.

1 Si tomaron para si seda, y suplen el peso con poner la açarja en agua, o la seda cogida la ponen en humidad, para que no se eche de ver la falta.

2 Si echan dentro de la açarja o seda algo q̃ pese, para tomar otra tanta seda.

3 Si trocô mala seda con buena, y se quedò con esta.

4 Si no pone cuydado que no salgan muchas marañas.

5 Si no pone cuydado en apartar, quãdo coge de vn maço de

ſeda, la tela, y el pelo, y la trama, y cabeçuela, para q̃ el dueño ſe aproueche del maço en todo lo q̃ ſuele ſer de prouecho.

6 Si no buelue las marañas, por dezir que la riñe el mercader por tanto deſperdicio, y valen dinero las marañas al mercader. Buelualas, o quite ſu valor del precio que le hã de dar por coger ſeda.

7 Si valiendo el coger cada onça comũmente tanto, no ſe cõtenta, aunque libremente dixo al mercader, que a eſſe precio cogeria, y en ſecreto vſurpa, y ſe compenſa haſta lo que ella quiere lleuar por precio, auiendo muchas que ruegan, y piden ſeda para cogerla a eſſe inferior precio voluntariamente.

CAPITVLO XI.

Para Tintoreros de seda.

1 AY gran peligro que este se quede con seda agena q̃ le dã a teñir, por echar la culpa a la que cogio la seda, o la torciò, que le echò mucho azeyte, y assi falta el peso, que se truxo de casa del mercader. Digan si han hecho este fraude, y restituyan.

2 Si no sabe las leyes de su oficio, o no las guarda.

3 Si carga la seda de casca, o cosas que agrauã la seda, y quedanse con seda que corresponde a lo que le echò contra ley, y la haze pesada.

CAPITVLO XII.

¶ *Para Tundidores.*

1 SI vsan este oficio sin ser examinados, y si no tienen en su casa oficial examinado.

2 Si no saben las leyes de su oficio, o no las han guardado.

3 Si no tunden el puño igualmente, sino por las orillas, y dexan el medio sin tundir.

4 Si toma dinero por dar dos tiseras al paño, y no dá sino vna.

5 Si echan al paño trementina para fusarlo.

6 Si va a la tienda con el que compra el paño, y lo alaba y ayuda a encajar en más precio de lo que vale, para tener por amigo al mercader q̃ lo vende.

7 Si ha hecho otro fraude a tundir, cõ cardas sacando el p lo. Digã ellos en esto lo que a

CAPITVLO XIII.

¶ *Para Ropantes, y Ropauejeros.*

1 SI compran lo que parece o saben que es hurtado, Sairo in Claui reg. lib. 10. c. 3. num 27. y para que no lo halle el dueño, mudan de capa en sayo.

2 Si còpran ropa de seda trayda, y con ella hazen guarnicion de ropa nueua, y la venden toda por nueua.

3 Si exceden en los precios al vender, y no dan los justos al comprar.

4 Si venden vestidos al fiado mas que al riguroso precio cõtado, y mientras mas termino dan para la paga, encaxa a mas la ropa.

5 Si no ſaben las leyes, y ordenanças de ſu oficio, o no las guardan.

CAPITVLO XIIII.

Para Saſtre, oficial, y aprẽdiz.

1 EL ſaſtre ſi jura de dar para tal dia la obra en mentira, que ſabe, o duda que la obra no eſtarà acabada.

2 Si pide mas ſeda, o paño para el veſtido, y mas recaudos q̃ los que ſon meneſter, cõ intento de quedarſe con la ſobra, o con ella contentar al oficial.

3 Si pide dineros para recaudos y los cargan al dueño en mas precio q̃ valen, y cueſtan; vide Mol. to. 1. de iuſt. diſ. 363. n. 3.

4 Si echa a perder el veſtido, por tomar del paño o tela, o por darlo al oficial que no lo ſabe hazer.

5 Si no bueluen las ſobras de los veſtidos, que ſean de algun valor al dueño.
6 Si trabajan, o hazẽ trabajar ſu gente en fieſta eſpacio notable, ſin vrgente neceſsidad, ò con licencia.
7 Si en el veſtir mugeres ſe huuierõ indecentemente, o inuẽtaron veſtidos no honeſtos.
8 Si a los aprẽdices no los enſeñan, ni los tratan bien, y ſe ſiruen dellos en mas de lo que deuen.
9 Si no pagan bien a los oficiales, y aſsi ellos ayudan a tomar de la obra contra el dueño, que al maeſtro paga biẽ ſu hechura.
10 Si preſtò los veſtidos agenos, o los empeñò cõ daño del dueño.
11 Suelẽ eſcuſarſe los ſaſtres diziendo que no les pagã bien las hechuras, ni a tiempo, y que

assi pueden pagarse de su mano de lo que se les deue. Sepase esso bien de otros de su arte que sean temerosos de Dios.

Del Oficial de sastre.

12 El oficial a quien paga el maestro el precio corriente, no puede quedarse con nada de la obra: sino le dezir, què el maestro se quedarà con la sobra, y assi se quèda el con ella. No es buena razon essa, porq̃ el maestro mirarà por su alma: a el se le entregue la obra, y la sobra, y si no fuere el bien pagado: verà si se puede quedar con la sobra, q̃ al oficial ya supõgo que el maestro le paga lo justo.

Del Aprendiz.

13 El Aprendiz lleua a vender las sobras, que le dan los oficiales, sino sabe que son del oficial

no puede lleuarlas a vender. De suerte que quando el maestro lo toma para su justa paga, el lo puede dar al oficial, y este embiarlo a vender, y el aprēdiz lleuarlo, y el mercader cōprarlo. Mirese la verdad que ay, que suelen fingir. En semejante vide Nauar. libr. 5. titul. de furto cons. 3. & in sum. cap. 17. num. 19. Manuel Rodr. tom. 1. sum. cap. 147. num. 3.

CAPITVLO XV.

¶ *Para Carpinteros.*

1 SI venden madera de quartones, diziendo ser de pinos.

2 Si quando asierran los asnados, que llaman de quatro en pino, sacan vna tabla de en medio del, y despues los venden

por enteriços, como si no huuieran sacado la tabla.
3 Si venden madera passada del agua, que llaman cozida, por buena; q̃ se deshaze luego.
4 Si venden arcas de madera asserradiza por de tablas de chillas, q̃ vale la mitad menos.
5 Si han tassado obra que se haze a tassacion, por mayor valor que el justo: por su amigo, o por otra tal.
6 Si en los destajos que se dã a baxas, quitan la obra a otro oficial, y se la baxan con intento de aprouecharse de lòs materiales que han de labrar en la cantidad que baxaron, y lo hazen assi.
7 Si trabaxando a jornal, no trabaxã lo q̃ deuen, y es razon.
8 Si en el vender la obra excẽden el justo precio.
9 Si teniendo aprendices no

enseñan, y se siruen dellos mas de lo que deuen, y los tratan muy mal.

10 Si siendo veedores, no hazen bien su oficio.

11 Si no sabē las obligaciones de su oficio, o no las guardan.

CAPITVLO XVI.

¶ *Para Cordoneros.*

SI echan mas estopa en la maroma que se deue, por sacar el precio de la estopa, como si fuera cañamo: en lo qual demas del injusto precio q̄ lleua por la estopa, haze gran daño, porque dura menos toda la maroma, y deue restitucion.

(.2.)

CAPITVLO XVII.

¶ *Para Curtidores.*

1 SI sacã los cueros vacunos del noque antesde lo que la ley manda.

2 Si no guardan las fiestas particularmente en verano, sacando a enjugar cordouanes y valdreses: que si es desde todos Santos, hasta Pasqua florida. pueden por la necessidad del sol.

3 Si haze engaño en su oficio, vendiendo lo malo por bueno, o no guardando lo que deue en el.

CAPITVLO XVIII.

Para Herreros, y caldereros.

1 HErrero, si hizo llaues falsas a los que sabia eran

para

para hurtar, o hizo otros instrumẽtos para abrir puertas, sabiẽdo, o dudando de todo esto: o haze algun fraude en su oficio, o compra hurtado, &c.

2 Calderero, si compra cosas hurtadas, q̃ suele fundir la caldera hurtada, y no se puede probar que lo fue.

3 Si con almagre encubre las faltas y roturas de las pieças de cobre, y las vende por nueuas o sanas.

4 Si quitò el cerco de cobre a la caldera agena, y lo echò de hierro.

CAPITVLO XIX.

¶ *Para Espaderos, y Herradores.*

1 LOs Espaderos suelen vẽder espadas quebradas,

o con pelo atrauessado, encubierto lo vno y lo otro, y el que la compra piensa que lleua espada segura, y en ocasion de pendencia se le quiebra, y corre peligro su persona. Da el espadero por escusa, que assi se la vendieron a el, y que compra en junto espadas, y no se vè el vicio, hasta que las aderezan, y que el no ha defraudado, pues da lo que comprò. Acusese del engaño q̃ haze, y declare el vicio, y la buena venda por su precio, que sanee la mala, y esta diga claramente lo que es, y baxe del precio.

2 El Herrador tambien tiene este barranco, en herraduras quebradas, y da la misma causa: deue auisar el vicio, y baxar del precio en la quebrada, y enmendarse ambos en esto, y pagar el daño passado.

3 Si en fiesta sin necessidad ha herrado caualgaduras que no van camino.

CAPITVLO XX.

¶ *Para Zapateros.* 1

1 LOs çapateros de vacuno toman las suelas del curtidor: vease si lleuan demasiado, por sentarlas, y si cosen en verano con correal, y en inuierno con guita, como deuen.

2 Los çapateros de obra prima deuen no echar suela cruda, ni del cerro, y echar buenas fuerças en el calçado.

3 Deuen vender cada cosa por lo que es, y no fingir cordouan gruesso, forrandolo con valdres, defraudando al que no lo entiede.

CAPITVLO XXI

¶ *Para Bodegoneros, y Tabernieros.*

1 SI venden carne de macho o oueja, por carnero.

2 Si venden vino nueuo por añejo, o le aguan, o miden mal, o mezclan agua pie, y lo dan todo por vn precio injusto.

3 Si tienen criadas ruynes, para que acuda mas gente a su casa por ellas, dan ocasion de pecar. D. Thom. 2. 2. quæst. 43. articul. 3. & 4.

4 Si dan lugar a q̃ algun guesped trayga alli mugeres, para pecar.

5 Si lleua mas que merece por la comida que dà.

6 Si dexan en su casa jugar demasiadamente a personas

pobres

pobres, que pierden mucho tiempo, y dinero, y a vezes vestidos.

7 Si acogen en su casa gente mala, que entienden ser ladrones, rufianes, que el acogerlos alli es causa de su mal trato, vide Sotum de iustit. lib 4. q. 7. art. 3.

8 Si al que se emborracha, le dan vino, quando no sea esto mortal, trata Thom Sanch. lib. 1. sum. cap. 7. num. 33.

CAPITVLO XXII.

¶ Para Pescaderas.

1 Si no dan buena quēta del pescado ageno q̄ venden; porque el dueño lo entrega seco, y ellas lo remojan, y venden remojado, deuen acudir con todo el dinero al dueño, quitādo

2 Al

para si lo que seles tassa por su trabajo.

2 Al pescado seco suelen rociar con achaque de que estè limpio, y es porque pese mas, y essa demasia que lleuan por el agua que rocian, es en fraude del comprador, si el que puso esse pescado no lo tassò como rociado.

3 El pescado remojado que sobra vna semana, suelen resalar, y guardar para otra con daño del que lo compra.

4 El pescado fresco trasiegan, y cogen lo mejor para quien quieren, y la gente comun, y pobres no lleuan pescado sino quado sobra, o a precio del mejor, siendo el peor de lo que la justicia tassò.

CAPITVLO XXIII.

Para Cereros, y Veleros.

1 Si no soban la cera blanca bien, y le sacan el agua.

2 Si mojan el pauilo con las borras y asiẽtos de las paylas, o con otra cera mala y humida para que pese mas, y se venda toda la vela por buena.

3 Si mezclan con cera blanca sebo, o con amarilla mezclan trementina, o con esta amarilla mezclan cera de menos valor, y la venden toda por igual y buena.

4 Si a las velas de sebo echan debaxo mal sebo requemado.

5 Si echan demasiado, y desigual pauilo, y pesa mas, y lleuã como peso de cera, o sebo lo q̃ echan de pauilo.

6 Si

6 Si en los rolletes de cera delgados echã pauilo de cañamo, y trementina, q̃ està prohibido.

CAPITVLO XXIIII.

¶ *Para labradores.*

1 SI no ha cumplido con la Iglesia, cõfessando y comulgando cada año. Y sino ha cũplido la penitencia, y hecho, que los que estan en su casa cũplan con la Iglesia.

2 Si no ha guardado las fiestas, ni oydo Missa, pudiendo.

3 Si no està confirmado, y los que estan a su cargo.

4 Si no ha pagado diezmos, y primicias enteramente.

5 Si no obedecio a su Cura en las cosas de la Iglesia, y espirituales, en cosa graue, y no le ha tenido respeto, &c.

6 Si hurtò algo de sus vezinos, y quisiera tomar mas.

7 Si matò las reses agenas, porque le hazian daño, o las hiriò sin licencia de la justicia, y ordenança que lo permita.

8 Si quitò las lindes, y mojones, para ensanchar su heredad o lo mandò hazer: ò cortò arboles agenos, o hurtò agua q̃ pertenecia a otro en esse tiẽpo, y le hizo daño.

9 Si las heredades que tiene a rẽta las trata mal, o los bueyes, que guarda, o otras reses.

10 Si echò sus ganados en hazas y sembrados agenos, o por su culpa hizieron daño.

11 Si se enojò cõtra Dios por los temporales contrarios, y dixo algunas palabras contra la honra de Dios, aduirtiendo lo que dezia.

12 Si blasfemò enojado con

las reses y ganado.
13 Si à dicho falso testimonio contra alguno.
14 Si por embidia ha acusado a sus vezinos injustamente.
15 Si à tenido algunas supersticiones, declarelas, y no le absueluan sin enseñarle la verdad y quitarselas.
16 Si no trabajò lo que deuia, segun el jornal que ganaua, y el concierto que auia hecho.
17 Si tiene cõpañia con otros, y los defrauda en algo de importancia.
18 Si no paga los tributos, y alcaualas justas.
19 Si no paga à los jornaleros bien, y les haze gastar en costas para cobrar.
20 Aduiertase en todo el daño que causo, para pagarlo.

Cap.

CAPITVLO XXV.

¶ *Para Lagareros.*

1 EN Cordoua es menester echar agua cozida al mosto, quando se echa en la tinaja, para que no se haga vinagre. Si alli, o en otra parte dõde es menester hazer esto, se echa mas agua: o al mosto q̃ no la ha menester se echa alguna agua, y se defrauda la perfecion del vino. Acusese, y satisfaga como se deue.

2 Si junta agua pie con la yema, y lo vende como bueno y perfecto vino al precio injusto: y si se sigue daño al comprador, que lo compra para guardar, sin saberlo deue restitucion.

3 Si mostrò buen vino, y lo cõcertò, y luego lo mezcla con

otro no tal, o lo agua, deue restitucion.

4 Si por encubrir la malicia del vino, lo adouan con cosas dañosas, como ceniça, canina, miel, guebos, leche, y lo vende para durar, y luego se le corrõpe al cõprador, deue restituciõ.

CAPITVLO XXVI.

Para guardas del Campo.

1 SI no saben las obligaciones de su oficio, o no las guardan, vide Sair. in Claui Regia, lib. 11. cap. 11. Rebel 1. pas. de obliga. libr. 1. quæst. 18. Lessio lib. 2. de justicia, cap. 13. dub. 1.

2 Si han quebrantado el juramento que hazen de hazer bien y fielmente su oficio.

3 Si han sacado por fuerça dinero

nero en otras cosas de los labradores, ganaderos, pescadores, caçadores.

4 Si hã recebido cohechos, por no hazer su oficio como deuen.

5 Si han dexado el ganado haziendo daño, por recebir algo, demas de quebrantar el juramento, deue el daño.

6 Si por no guardar bien, se hazen daños, y no se pagan, ni el lo sabe para denunciarlos.

7 Si no denuncia los dañadores, vide Nauar. cap. 17 n. 122, y assi no se cobra el daño, por lo que el lleua dellos.

8 Si auiendo denunciado, y probado justamente, se aparta de la denunciacion, por lo que le dan, y hunde el processo, y no puede la parte cobrar su daño, deue lo el pagar.

10 Si por odio haze causas, y busca achaques injustos, para

hazer mala otros.

11 Si dexa por amistad, dinero, o negligencia hazer grande tala en los montes en daño comun.

CAPITVLO XXVII.

¶ *Para guardas de puertas.*

1 SI consiente, por lo que le dan passar cosas prohibidas, en daño del Reyno.

2 Si sabiendo, no va en las cargas cosa prohibida, las detiene para verlas, porque no le dan dinero, y los molesta.

3 Si por lo que le dan, no requiere las cargas en que entiende, puede yr algo, que deua denunciar.

4 Si disimula con lo que no deue, demas del juramento que quebranta, deue pagar los derechos justos que los delinquentes

es deuian pagar al Rey, o al arrendador. Y aun algunos obligan a estas guardas, que paguen la pena q̃ se deuia de aplicar al arrendador, vide Lesium lib. 2. c. 13. dub. 10. nu. 73.

EXAMEN DE otros oficios.

1 *Boneteros de Grana.*

SI venden bonetes de brasil, por de grana, y lleuan todo el precio como de grana, o si baxan en el, y no lo auisan al cõprador, siendole ocasion que este los venda por precio de grana a quien no los conoce, deue restitucion.

Sombrereros.

SI venden los sombreros viejos chamuscados por nueuos

o haze otro fraude en su oficio.

Guarnicioneros.

SI venden badana por cordo-uan, o vecerro por baca, o hierros de otro metal, por de hierro.

Guadameciles.

SI echan en los guadameciles estaño por plata. Si no corta derechas las piezas, como mãda la pregmatica, por ahorrar para si: o hazen otro fraude.

Zurradores.

1 SI cuezen el brasil en dia de fiesta, quebrantando-la.

2 Si no echaron en los cueros todo el brasil que da el dueño que les echen, y se quedan con ello: o hizieron otro fraude en daño de otro, deuen restitucio-

Agujeros.

SI venden agujas en junto, y sin contar, y dizen, que van mas, con mentira, y vã muchas quebradas, o sin ojo.

2 Si no guardan la pregmatica de hazerlas de azero, y las hazẽ de hierro, y engañan en la calidad y precio: y aunque vaxen este no auisando al comprador, danle ocasion que las venda por de azero a mayor precio en daño de los siguientes compradores.

3 Los que cõpran de esclauos o de otro que no es dueño, azero, y agujas, aduiertan en todo para la restitucion.

Perayles, y Cardadores de lana.

LOs Perayles pueden dañar el paño rayendolo mucho por acabar mas presto, y darle menos cardas, de las que son

meneſter paraque ſalga bueno.

2 Si no echan jabon, ſino goma.

3 Si no meten de codena el paño en el batan, porque ſalgan muchas varas.

4 Si hurtan del jabon, y por eſſo ſale el paño malo.

El Cardador de lana, ſino le da las bueltas que deue, para que ſalga buena, para hazer della buen paño.

INDICE DE LA tercera parte de la Instruccion de Confessores.

AVisos generales para el penitẽte, fol. 1.
Mandamiento primero, de la Ley de Dios fol. 3.
Examen para vn renegado conuertido, fol. 6.
Examẽ para vn herege cõuertido, 8
Segundo Mandamiento de la Ley de Dios fol. 9.
Tercero Mandamiento de la Ley de Dios fol. 12.
Acerca de oyr Missa, fol. 13.

Los Mandamientos de la Iglesia.

EL primero, y segundo, fol. 14.
El tercero, fol. 15.
El quarto fol. 16.
El quinto, fol. 17.

El quarto Mandamiento de la Ley de Dios fol. 17.
El quinto Mandamiento de la Ley de Dios, fol. 22.
El sexto Mandamiento, fol. 26.
Examen para confessar vna muger publica conuertida, fol. 30.
El setimo, y decimo Mandamiento de la Ley de Dios, fol. 31.
El Octauo Mandamiento, fol. 34.
Examen por los pecados mortales, fol. 37.
De los estados, y oficios, fol. 38.
Capitulo primero de Mercaderes en general, fol. 38.
Capitulo segundo de Mercaderes de paño fol. 40.
Capitulo tercero de mercaderes de seda fol. 40.
Capitulo quarto de corredores de Mercaderias fol. 41.
Capitulo quinto de Cirujanos, f. 42.
Capitulo sexto de Boticarios. f. 43.
Capitulo septimo de Plateros, f. 44.

Cap.

Capitulo octauo de Tegedores de terciopelo, folio. 45.
Capitulo nono, del Hilador del torno de seda, fol. 46.
Capitulo 10. cogedoras de seda. 47.
Capitulo vndecimo, de Tintorero. de seda, fol. 48.
Cap. 12. Tundidores. fol 48.
Cap. 13. Ropantes, y ropauejeros, fol. 49.
Cap. 14. Sastres. fol. 50.
Cap. 15. Carpinteros, fol. 51.
Cap. 16. Cordoneros. fol. 52.
Cap. 17. Curtidor, fol. 52.
Cap. 18. Herrero. y Calderero. f. 53
Cap. 19. Espadero. y herrador, f. 53
Cap. 20. Zapateros, fol. 54.
Cap. 21. Bodegoneros, fol. 54.
Cap. 22. Pescadera. 55.
Cap. 23. Cerero. y Velero, fol. 56.
Cap. 24. Labrador, fol. 56.
Cap. 25. Lagarero, fol. 58.
Cap. 26. Guardas del campo, fol. 58
Cap. 27. Guardas de puertas. f. 59.

Bonetero. Sombrerero. Guarnicionero. Guadamecilero. Zurrador, fol. 60.
Agugero. Perayle. Cardador de lana, fol. 61.

INDICE DE LAS cosas que contiene esta tercera parte.

A

AVisos a penitentes, fol. 1.
Amar a Dios, fol. 3.
Ayunar, fol. 16.
Albacea, fol. 20.
Agugeros, fol. 61.

B

Bodegoneros, fol. 54.
Boticarios, fol. 43.

C

Carpinteros, fol. 51.
Cirujanos, fol. 42.
Cogedora de seda, fol. 47.

Comul-

Cómulgar, fol. 15.
Confessar, fol. 14.
Corredores de mercadurias, fol. 41.
Curtidor, fol. 52.

D.

Diezmos, fol. 17.

E

Examen para confessar vna publica pecadora, fol. 30.
Examen para confessar vn reneg do conuertido, fol. 6.
vn Herege conuertido, fo. 8.

F

Fiestas, fol. 12. y 14.
No fornifai, fol. 26.

H

Herege conuertido, fol. 8. y renegado, fol. 6.

Herre-

Herrero, y Calderero, fol. 53.
Hijos para con padres, fol. 19.
Hilador de seda, fol. 46.
Honrar padre, y madre, fol. 14.
No hurtar, fol. 31.

I

Iglesia y sus Mandamientos, fol. 14.
Iuramentos, fol. 9.

L

Labrador, fol. 45.

M

Mandamientos de la Iglesia, fol. 14.
Mandamientos de la Ley de Dios, fol. 3.
Marido que deue a su muger, fol. 18.
Mercaderes en general, fol. 38. De paños, 40. De seda, 40.

Ma-

Matar, fol. 22.
Missa como obliga, fol. 12. 14.
Murmuracion, 34.
Muger obediente al marido, y sus obligaciones, fol. 18.

O

Oficial de sastre, fol. 49.

P

Padre como trate al hijo, f. 17.
Pecados capitales quando sean mortales, fol. 37.
Penitentes como se confessarã, fol. 4.
Pescadera, fol. 51.
Plateros en que pecan, fol. 44.
Primicias, fol. 17.

R

Renegado conuertido, como se confessarà, fol. 6.
Ropante, y Ropauejero, fol. 49.

Sastre

S

Saſtre, fol. 49.
Señores para con ſus vaſſallos fol. 20.
Sobras de ropa de ſaſtre. f. 49
Subditos para con el ſeñor, fol 20.
Superſticiones, fol. 5.

T

Tentar a Dios, fol. 5.
Tegedor de terciopelo, fol. 45.

V

Votos, fol. 11.

LAVS DEO.

Impreſſo con licencia, en Granada, en caſa de Martin Fernandez Zambrano. Año de 1622.

S

Sastre, fol. 49.
Señores para con sus vassallos, fol. 20.
Sobras de ropa de sastre, fol. 49.
Subditos para con el señor, fol. 20.
Supersticiones, fol. 5.

T

Tentar a Dios, fol. 5.
Tegedor de terciopelo, fol. 45.

V

Votos, fol. 11.

LAVS DEO.

* * * * * * * * * * * * *

Impresso con licencia, en Granada, en casa de Martin Fernandez Zambrano. Año de 1622.